



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2010

NUMERO 183

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 461.- Reforma al Código Penal.	4-5
Decreto No. 472.- Prorrógase hasta el 1 de enero de 2011, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.	6-7
Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Cuba; Acuerdo Ejecutivo No. 503, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 478, ratificándolo.	8-13
Decreto No. 484.- Disposiciones especiales y transitorias para asegurar a la población el abastecimiento de frijol y maíz.	13-15

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 962, 1111 y 1277.- Se autoriza la suscripción de instrumentos internacionales con el Ministerio de Salud Pública de la República Federativa del Brasil, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y con el Gobierno de la República de Guatemala y, sus respectivos Plenos Poderes.....	16-18
--	-------

Instrumento de Ratificación al Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionados.....	18
---	----

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Tres de Mayo y Acuerdo Ejecutivo No. 191, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	19-26
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 841, 842 y 843.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas Obligatorias: “Evaluación de la conformidad. Procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 29.47.01:09 Eficiencia Energética y seguridad de lámparas fluorescentes compactas integradas, requisitos de desempeño energético y etiquetado” NSO-PEC 29.47.01:09, “Productos pesqueros. Evaluación sensorial de la frescura de productos de la pesca” NSO 67.32.06:09 y “Productos pesqueros: Productos de la pesca venenosos” NSO 67.32.07:10.	27-72
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-0331, 15-0866, 15-0873 y 15-0874.- Reconocimiento de estudios académicos.....	73-74
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1476-D, 710-D y 822-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	75
--	----

Acuerdo No. 1053-D.- Tiénesse por concluido el término de suspensión impuesta por medio del Acuerdo No. 1082-D, de fecha 21 de julio de 2009..... 75

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 6.- Ordenanzas de tasas por servicios prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, a los municipios de Ciudad Delgado y Ayutuxtepeque..... 76-85

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Luz Vida y Esperanza, Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Arambala, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.. 86-91

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1096.- Kevin Antonio García Salvín y otro (3 alt.) 92

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1079.- Irma Esther Ancheta (3 alt.) 92

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1073.- María Bilma Leiva (3 alt.) 92

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C001654, C001657, C001690, C001691, F027897, F027930, F027942, F027948, F027954, F027962, F027966, F027968, F027982, F028195..... 93-97

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F027906, F027956, F027963, F027964, F027965, F027967, F027973, F027976, F027960, F027980. 98-101

Título Supletorio

Carteles Nos. C001677, F027938, F027932. 101-103

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C001685, F027944. 103

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C001693, C001694, C001695. 103-104

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C001659, C001660, C001661, C001662, C001665, C001666, C001667, C001668, C001669, C001671, C001672, C001673, C001674, C001675, C001676, C001678, C001679, C001680, C001683, F027913, F027984, F027985, F027986, F027988. 105-114

Nombre Comercial

Cartel No. F027990. 114-115

Subasta Pública

Carteles Nos. C001670, C001684. 115-116

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F028272. 116

Aviso de Cobro

Cartel No. F027934. 116

Patente de Invención

Carteles Nos. C001655, C001656, C001689. 117-118

Marca de Servicios

Carteles Nos. C001663, C001664, C001681, C001682, C001688, F027989. 118-120

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C001686. 120

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C001605, C001606, C001621, F027510, F027530, F027531, F027578, F027632.....	121-123
Herencia Yacente	
Cartel No. F027524.....	123
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F027493, F027499, F027501, F027507, F027509, F027589, F027598.....	124-127
Título Supletorio	
Cartel No. F027792.....	127
Renovación de Marcas	
Cartel No. F024653.....	127
Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C001610, C001619, C001620, C001624, F027587.....	128-129
Nombre Comercial	
Carteles Nos. C001607, C001609.....	130
Convocatorias	
Cartel No. C001611.	130-131
Subasta Pública	
Carteles Nos. C001622, C001623, F027486, F027487, F027605.	131-134
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F027505, F027573, F027574.	134
Aviso de Cobro	
Cartel No. F027189.....	135
Marca de Servicios	
Carteles Nos. F027544, F027546, F027547, F027551....	135-136
Marca de Producto	
Carteles Nos. C001616, C001617, F027543, F027548, F027550.	136-138

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C001548, C001549, C001561, C001562, C001568, F027088, F027092, F027102, F027105, F027106, F027108, F027122, F027125, F027168, F027193, F027219, F027234, F027260	139-144
Herencia Yacente	
Cartel No. F027212.....	145
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F027103, F027258.....	145
Título Supletorio	
Carteles Nos. C001569, C001570.....	146
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C001551, C001556, C001558.	147-148
Marca de Fábrica	
Cartel No. F027113.....	148
Nombre Comercial	
Cartel No. F027133.....	148-149
Convocatorias	
Carteles Nos. C001554, C001573.....	149
Subasta Pública	
Carteles Nos. C001579, F027204, F027210, F027279....	150-152
Aviso de Cobro	
Carteles Nos. F026212, F026227, F026333, F026436, F026521, F026648, F026717	153-154
Reposición de Póliza de Seguro	
Cartel No. C001571	155
Marca de Producto	
Carteles Nos. C001547, C001560, C001575, C001576. ..	155-156

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 461**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Constitución, es obligación del Estado proteger el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad, la posesión y la conservación y defensa de estos derechos a todos los habitantes de la República.
- II. Que es de conocimiento público e institucional, que las denominadas maras o pandillas son agrupaciones que no sólo afectan la convivencia e integración social del país; sino que además, se convierten en medios peligrosos y efectivos para causar daño a personas y a la sociedad en general, por su acumulación de fuerzas, uso de armas, distribución amplia en el territorio, estructuración propicia para realizar actividades delictivas y otras características que demuestran que la sola pertenencia a estos grupos delictivos, representa un riesgo grave para las personas, los bienes jurídicos individuales y la lesión efectiva de los bienes colectivos de la población.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de ese mismo año, se emitió el Código Penal, el que en su Art. 345, tipifica el delito de las "Agrupaciones Ilícitas".
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 01 de septiembre del año en curso, se emitió la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; la que entre otras cosas establece, que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo a las mismas; así como, que se le aplicará a las Agrupaciones Ilícitas sin importar la denominación que adopten.
- V. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario reformar el referido Código Penal, en el sentido de incorporar un Art. 347-A, a fin de tipificar como un nuevo hecho delictivo, el Delito de Provisión de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares a las Agrupaciones Ilícitas o Crimen Organizado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Benito Antonio Lara Fernández, Ernesto Antonio Angulo Milla, Ramón Arístides Valencia Arana, Hortensia Margarita López Quintana y con el apoyo de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto y Santos Guevara Ramos.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL.

Art. 1.- Intercálase el Art. 347-A, entre el Art. 347 y el Art. 348, de la siguiente manera:

"PROVISIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES A LAS AGRUPACIONES ILÍCITAS O CRIMEN ORGANIZADO.

Art. 347-A.- Quien provea de armas, municiones, explosivos y artículos similares; como también, de material o equipo que aumente el poder delictivo de las Agrupaciones Ilícitas o Crimen Organizado, será sancionado con prisión de cinco a dieciséis años."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTO SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 472

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero del año 2009, se decretó el Código Procesal Penal, para establecer mecanismos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de manera más eficaz los derechos de las víctimas en un justo equilibrio con los del imputado, y se potencie una mayor efectividad de las instituciones del sistema de justicia penal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 47, de fecha 18 de junio del año 2009, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 383, del 25 del mismo mes y año, se prorrogó su vigencia hasta el 1 de enero del año 2010; asimismo, mediante Decreto Legislativo No. 219, de fecha 11 de diciembre del año 2009, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 385 de fecha 23 del mismo mes y año, se prorrogó su vigencia hasta el 1 de octubre del año 2010.
- III. Que ante la tardía solicitud del Fiscal General de la República y para evitar caos en la administración de justicia, se hace procedente otorgar otra nueva prórroga de la entrada en vigencia del Código relacionado en el considerando primero, hasta el 1 de enero del año 2011.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, César Humberto García Aguilera, Elizardo González Lovo, y Mario Alberto Tenorio Guerrero,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrágase hasta el día 1 de enero del año 2011, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre del año 2008, publicado en Diario Oficial No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero del año 2009.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las "Partes",

Animados, por el re-establecimiento de las relaciones diplomáticas que contribuirán a fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso de sus economías y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Deseosos de promover y fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países; y

Reconociendo, la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, que contribuyan a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo social y económico de ambos pueblos, sobre la base de la igualdad, la soberanía, el beneficio mutuo y la independencia nacional;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Fortalecer la cooperación en el ámbito técnico, científico y tecnológico por medio del intercambio de experiencias exitosas y de buenas prácticas, a través de las modalidades previstas en este Convenio, estableciendo para ello programas y proyectos específicos en áreas de interés mutuo a fin de elevar la calidad de vida, el perfeccionamiento institucional y la capacitación de los recursos humanos, para el desarrollo científico y la modernización tecnológica e industrial de ambas Partes.

ARTÍCULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes convienen definir un Programa de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, que refleja el compromiso y transferencia de conocimientos y experiencias, en las siguientes áreas de interés: Desarrollo Social y Pobreza; Educación; Investigación y Desarrollo Tecnológico; Modernización del Sector Productivo; Transferencia de Tecnología y Fomento de la Innovación; Comercio, Inversiones y Promoción de Exportaciones; Medicina y Salud Pública; Turismo; Cultura y Deportes; Energía; Agricultura; Modernización de Instalaciones Portuarias; Recursos Marinos y Preservación de Ecosistemas Naturales; Cooperación Internacional, Política Exterior y Diplomacia, y otras definidos de común acuerdo.

Cada una de las Partes podrá someter a la otra Parte, en cualquier momento proyectos específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

ARTÍCULO III

PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Los proyectos de cooperación técnica, científica y tecnológica contenidos en el Programa de Cooperación, deberán especificar sus respectivos objetivos, esquema de trabajo, obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, organismos o instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto y su plazo de ejecución.

Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos multilaterales, así como entidades de los sectores públicos y privado de ambas Partes, universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Se deberá tomar en consideración, asimismo, la promoción de proyectos de desarrollo regional integrados.

Las Partes, cuando lo consideren necesario, podrán pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación en aplicación del presente Convenio, que le servirá de base.

ARTÍCULO IV**MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada país y de conformidad con los principios generales del derecho internacional.

Los proyectos aprobados en las áreas prioritarias descritas anteriormente, podrán asumir las modalidades siguientes:

- a) Realización conjunta de programas de investigación.
- b) Transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales).
- c) Programas de pasantías para entrenamiento profesional.
- d) Otorgamiento de becas para estudios especializados, desarrollo profesional y otras formas de adiestramiento.
- e) Envío o intercambio de especialistas y otros profesionales para brindar servicios para los proyectos y programas definidos.
- f) Organización de seminarios, talleres y conferencias de capacitación profesional.
- g) Prestación de servicios de consultoría.
- h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de cooperación de diverso tipo en forma recíproca o conjunta.
- i) Realización de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico.
- j) Intercambio de información técnica y científica.
- k) Envío o intercambio de equipos e instrumentos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos definidos de la cooperación técnica.
- l) Cualquier otra modalidad de cooperación que pudiera ser conveniente y de interés mutuo para las Partes.

ARTÍCULO V**FINANCIAMIENTO**

La ejecución de los programas y proyectos que se aprueben en el marco del presente Convenio, se regirá bajo la modalidad de costos compartidos. Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta así como los de hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa de cooperación, serán acordados por las Partes de conformidad con las alternativas que resulten más factibles.

Ambas Partes acuerdan potenciar la Cooperación Triangular y podrán solicitar asimismo, de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de Financiamiento para la ejecución de sus Programas y Proyectos conjuntos.

ARTÍCULO VI**PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES DE TERCEROS PAÍSES**

Para la consecución de las acciones a ser definidas en el Programa de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, ambas Partes convienen en invitar a organizaciones e instituciones de terceros países u organismos internacionales y regionales de cooperación, a participar en programas y proyectos de cooperación conforme a este Convenio; de la misma manera, podrán invitarlos a realizar aportes a dichos programas y proyectos.

ARTÍCULO VII**CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL**

Con el objetivo de contribuir al desarrollo de las relaciones de la cooperación, así como para organizar, aprobar, dirigir y controlar sistemáticamente la ejecución de la misma, se crea la Comisión Intergubernamental para la Cooperación entre las Partes, en adelante denominada "la Comisión Intergubernamental".

La Comisión Intergubernamental será presidida por los Ministros o Viceministros designados por cada una de las Partes, quienes encabezarán sus respectivas delegaciones.

ARTICULO VIII

REPRESENTANTES DESIGNADOS

La Partes convienen que los organismos responsables de la ejecución del presente Convenio y del funcionamiento de la Comisión Intergubernamental son las siguientes:

- a) Por el Gobierno de la República de El Salvador: el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO IX

FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL

La Comisión Intergubernamental tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el funcionamiento del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios, así mismo supervisar la adecuada ejecución de los mismos.
- b. Determinar los sectores prioritarios para la concretización de proyectos específicos de Cooperación.
- c. Analizar los resultados y avances en la ejecución de los proyectos.
- d. Aprobar el Programa de Cooperación que incluya los proyectos que sean propuestos por las instituciones nacionales de cada país.
- e. Analizar y recomendar a las Partes, para su adopción, las formas apropiadas para la ejecución de las áreas de cooperación identificadas.
- f. Efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

La Comisión Intergubernamental contará, cuando sea necesario y en razón de la materia, con sub-comisiones técnicas especializadas o de cualquier otra naturaleza, que se encargarán de dar seguimiento a las acciones de cooperación respectivas.

Para los fines de la ejecución de las disposiciones del presente Convenio, la Comisión Intergubernamental podrá disponer cuando sea necesario, del apoyo de otras instituciones, organizaciones e individuos, para que recopilen información, realicen estudios e investigaciones y presenten recomendaciones, que conlleve la realización de aquellas actividades que no puedan desarrollarse por sí mismas.

Corresponderá a las respectivas instancias nacionales responsables de la Cooperación Internacional, el análisis previo de los proyectos que demanden las instituciones nacionales, para someterlo a su aprobación en la Comisión Intergubernamental.

ARTÍCULO X

REUNIONES, SEDES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION INTERGUBERNAMENTAL

La Comisión Intergubernamental celebrará reuniones ordinarias anualmente, así como podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud de una de las Partes.

La Comisión Intergubernamental en ocasión de sus reuniones podrá evaluar, y de ser necesario, retomar cualquier recomendación que se le presente a su consideración, de conformidad con el presente Convenio, así como para responder consultas que se deriven de la aplicación del mismo.

La Comisión Intergubernamental se reunirá alternativamente en el territorio de cada una de las Partes. Las fechas de las reuniones serán acordadas por las Partes.

La Comisión Intergubernamental determinará sus propios procedimientos.

Las decisiones y conclusiones de la Comisión Intergubernamental adoptarán la forma de Acta.

ARTÍCULO XI**MODIFICACIONES Y CONSULTAS**

En el caso de que una de las Partes considere conveniente modificar cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, ésta notificará por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte la modificación que propone.

En el caso de que la otra Parte no confirme su acuerdo con la modificación propuesta, ésta será objeto de análisis en la próxima sesión de la Comisión Intergubernamental.

Cualquier modificación al presente Convenio será aprobada por las Partes de conformidad con sus procedimientos internos y entrará en vigor una vez que sea recibida por escrito la notificación de aceptación por la otra Parte, por la vía diplomática.

Asimismo, las Partes podrán solicitar consultas en cualquier momento a través de la vía diplomática. Tales consultas se responderán en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la solicitud, a menos que las Partes acuerden un período menor o mayor, según sea el caso.

Cualquier otro asunto no previsto en este Convenio, se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XII**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO XIII**ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones recibidas, por la vía diplomática, informando que se han cumplido todos los procedimientos constitucionales internos aplicables.

El presente Convenio estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado automáticamente por un período similar, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, de forma escrita, notificada por la vía diplomática con seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento.

La conclusión de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución ni la validez de los Acuerdos Complementarios, y tales proyectos continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran acordado oportunamente.

En testimonio de lo cual, los Representantes abajo señalados, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han suscrito el presente Convenio.

Hecho y firmado en La Habana, República de Cuba, a los trece días del mes de marzo de dos mil diez, en dos originales en idioma español, ambos de igual validez.

Por el Gobierno de la República

de El Salvador

Por el Gobierno de la República

de Cuba


Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores


Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ACUERDO No. 503/2010.

Antiguo Cuscatlán, 20 de abril de 2010.

Visto el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito el 13 de marzo de 2010, el cual consta de Un Preámbulo y Trece Artículos; y tiene por objeto fortalecer la cooperación en el ámbito técnico, científico y tecnológico por medio del intercambio de experiencias exitosas y de buenas prácticas, a través de las modalidades previstas en este Convenio, estableciendo para ello programas y proyectos específicos en áreas de interés mutuo a fin de elevar la calidad de vida, el perfeccionamiento institucional y la capacitación de los recursos humanos, para el desarrollo científico y la modernización tecnológica e industrial de las Partes; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla

DECRETO No. 478

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 13 de marzo de 2010 fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Cuba.
- II. Que el referido Instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 503/2010, del 20 de abril de 2010 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, siendo procedente su ratificación, teniendo a la vista la declaración interpretativa contenida en el romano IV del Dictamen número 61 favorable, a la ratificación del Convenio.

POR TANTO,

en uso de la facultad establecida en el Art. 131, ordinal 7º. de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4º. de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito el 13 de marzo de 2010 y que consta de un Preámbulo y Trece Artículos, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 503/2010 del 20 de abril de 2010.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

Ciro Cruz Zepeda Peña
Presidente

Othon Sigfrido Reyes Morales
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Alberto Armando Romero Rodríguez
Cuarto Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán
Quinto Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Primera Secretaria

César Humberto García Aguilera
Segundo Secretario

Elizardo González Lovo
Tercer Secretario

Roberto José D'aubuisson Munguía
Cuarto Secretario

Quinta Secretaria

Irma Lourdes Palacios Vásquez
Sexta Secretaría

Mario Alberto Tenorio Guerrero
Séptimo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y
Promoción Económica, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 484

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los impactos causados por las tormentas IDA y AGATHA en la agricultura, especialmente en la producción de granos básicos ha desmejorado la situación alimentaria actual del país.
- II. Que se requiere de acciones urgentes e inmediatas para enfrentar el alza en los precios, en los alimentos de sensibles adquisición para la población en general y especialmente para la población más vulnerable.
- III. Que las actuales condiciones climáticas del país y las proyecciones que el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) ha previsto para el período agosto-noviembre de 2010 por el impacto del fenómeno de la Niña, son factores determinantes para que el mercado enfrente una posible escasez de granos básicos, por las pérdidas que ello podría traer a la producción agrícola.

- IV. Que en nuestro país el consumo de granos básicos, forma parte esencial de la dieta alimentaria, siendo importante garantizar el abastecimiento del producto y precios justos.
- V. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, es de especial urgencia proveer al país de la disponibilidad de frijol y maíz suficientes para enfrentar el riesgo de desabastecimiento y con ello incidir en precios favorables al consumidor; y
- VI. Que la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), está facultada para realizar este tipo de actividades, de conformidad a lo estipulado en el Art. 2, letra h) de su Ley de creación.

POR TANTO:

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETA, las siguientes:

Disposiciones Especiales y Transitorias para asegurar a la población el abastecimiento de frijol y maíz.

Art. 1. Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA) y mediante mecanismos que estime convenientes, la adquisición emergente y excepcional de contingentes de frijol y/o maíz, a través de la compra directa a proveedores nacionales o extranjeros sean éstos personas naturales o jurídicas, con el objeto de garantizar su abastecimiento y un precio favorable a la población salvadoreña.

La comercialización del contingente de frijol y/o maíz, se podrá realizar a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, o directamente por medio de la DGEA, dentro de un período que caducará en seis meses contados a partir de la adquisición del contingente del frijol o maíz.

Art. 2. Con la finalidad de conservar las propiedades nutricionales de los productos a adquirir para el consumo humano, la DGEA coordinará con las unidades organizativas del MAG que estime convenientes, los procesos para garantizar una oportuna rotación de los productos en atención a su volumen, el período de tiempo de la conservación de los mismos y definir entre otros aspectos, las condiciones y ubicaciones geográficas de la infraestructura para su almacenamiento y distribución.

Art. 3. Una vez adquirido el contingente de frijol o maíz, el MAG deberá determinar el precio de referencia al que deberán venderse los productos, así como el momento que éste se colocará y las cantidades que se enviarán al mercado para su consumo.

La toma de decisión del precio de la venta en cualquiera de las modalidades antes relacionadas, por medio de las cuales se comercializará el frijol y/o el maíz deberá ser justificado a través de una resolución emitida por el titular del MAG.

Art. 4. Facúltase al MAG para que efectúe todas las erogaciones necesarias para la importación, administración, almacenamiento y comercialización del contingente de frijol o maíz y en caso de ser necesario, pueda venderlo a menor precio que el de su costo de adquisición, garantizando así un precio favorable a la población.

Art. 5. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería para que utilice fondos provenientes de Fideicomisos MAG-BFA-PRODAP hasta por la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500,000.00), para la adquisición del contingente de frijol y/o maíz y los costos derivados de la administración, almacenamiento y comercialización de los productos antes referidos.

El MAG reintegrará la totalidad del monto utilizado al Fideicomiso MAG-BFA-PRODAP, al finalizar la operación.

Art. 6. El MAG emitirá un instructivo que regule las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento y comercialización del contingente de frijol y/o maíz que sea necesario para abastecer debidamente el mercado salvadoreño.

Art. 7. Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, administración, almacenaje y comercialización así como aquellas otras actividades que sean necesarias y que se deriven de dicho proceso y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital a los intereses de la población salvadoreña en general, las disposiciones de este decreto se declaran de carácter especial, no siéndole aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 8. Exonérase al MAG del pago de todo impuesto, aranceles u otros relacionados con la adquisición, importación, administración, almacenamiento y comercialización de los productos sujetos a este Decreto, con el objeto de disminuir al mínimo los costos indirectos generados en beneficio de la sociedad salvadoreña y por el carácter especial de estas medidas.

Art. 9. Facúltase al MAG a través de la DGEA para que pueda donar a entidades de utilidad pública, de beneficencia y otras de similar naturaleza, aquellos excedentes que a la fecha del vencimiento del plazo para la comercialización de frijol y/o maíz no se hayan realizado.

Art. 10. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Ciro Cruz Zepeda Peña

Presidente

Othon Sigfrido Reyes Morales
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Alberto Armando Romero Rodríguez
Cuarto Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán

Quinto Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Primera Secretaria

César Humberto García Aguilera
Segundo Secretario

Elizardo González Lovo
Tercer Secretario

Roberto José D'aubuisson Munguía
Cuarto Secretario

Quinta Secretaria

Irma Lourdes Palacios Vásquez
Sexta Secretaria

Mario Alberto Tenorio Guerrero

Séptimo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO BELARMINO LOPEZ SUAREZ,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 962/2010

Antiguo Cuscatlán, 2 de julio de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar a la Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Doctora María Isabel Rodríguez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de El Salvador y el Ministerio de Salud Pública de la República Federativa del Brasil. COMUNÍQUESE.

El Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior

Encargado del Despacho

García Vásquez

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 962/2010 de esta fecha, ha autorizado a la Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Doctora María Isabel Rodríguez, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de El Salvador y el Ministerio de Salud Pública de la República Federativa del Brasil.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide a la Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Doctora María Isabel Rodríguez, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Encargado del Despacho, Licenciado Juan José David García Vásquez, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de julio de dos mil diez.

El Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior

Encargado del Despacho

García Vásquez

ACUERDO No. 1111/2010 bis

Antiguo Cuscatlán, 29 de julio de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar a la Señora Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Pignato, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta de Intención entre el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS) de Brasil, la Secretaría de Inclusión Social (SIS) de El Salvador y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relativa a la Cooperación para la Protección Integral a Niños y Adolescentes en El Salvador. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores

Martínez Bonilla

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1111/2010 bis de esta fecha, ha autorizado a la Señora Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Pignato, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, la Carta de Intención entre el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS) de Brasil, la Secretaría de Inclusión Social (SIS) de El Salvador y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relativa a la Cooperación para la Protección Integral a Niños y Adolescentes en El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide a la Señora Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Pignato, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez.

El Ministro de Relaciones Exteriores

Martínez Bonilla

ACUERDO No. 1277/2010

Antiguo Cuscatlán, 6 de septiembre de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Director General de Protección Civil del Ministerio de Gobernación, Licenciado Jorge Antonio Meléndez López, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Convenio de Cooperación en Materia de Prevención, Atención y Mitigación de Desastres, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala, con la participación del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica

Encargado del Despacho

Castaneda Magaña.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ENCARGADO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1277/2010 de esta fecha, ha autorizado al Señor Director General de Protección Civil del Ministerio de Gobernación, Licenciado Jorge Antonio Meléndez López, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Convenio de Cooperación en Materia de Prevención, Atención y Mitigación de Desastres, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala, con la participación del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Señor Director General de Protección Civil, del Ministerio de Gobernación, Licenciado Jorge Antonio Meléndez López, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diez.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica
Encargado del Despacho
Castaneda Magaña.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 547 de fecha 27 abril de 2010, aprobó en todas sus partes el Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionados, adoptado en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, realizada en Santiago de Chile, el 10 de junio de 2003; Instrumento que consta de un Preámbulo y Ocho Artículos, al cual el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 1532 de fecha 7 de octubre de 2009, ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 354 de fecha 20 de mayo de 2010, y publicado en el Diario Oficial N° 114, Tomo N° 387, de fecha 18 de junio de 2010.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide el presente Instrumento de Ratificación, firmado de Su mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, para ser depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Instrumento Internacional en referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, veintiuno de julio de dos mil diez.

El Ministro de Relaciones Exteriores
Martínez Bonilla

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de abril de dos mil diez.- ANTE MI DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio COMPARCEN: los señores CARLOS SIMON CLAROS, de cincuenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, DOUGLAS HUMBERTO COTO de veintiséis años de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, CARLOS ERNESTO MEJIA VAZQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, comerciante del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, KAREN ANAYENSY ARIAS MARAVILLA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, LUZ DEL ROSARIO MEDINA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, JOSÉ DEL CARMEN GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, GILBERTO ADRIAN CHICA URBINA, de sesenta y un años de edad, Contador Público, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, BERTHA MERCEDES AVILES DE RODRIGUEZ de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, ROSENDO ANTONIO ESTRADA UMANZOR, de treinta años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y JOSE ANTONIO COREAS PARADA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, todos de nacionalidad Salvadoreña, personas a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad en su orden cero cero cinco cinco nueve cinco ocho cero-seis, cero uno uno cinco tres ocho ocho ocho-ocho, cero cero siete cinco dos cero cuatro uno-siete, cero dos cuatro ocho siete cero uno dos-seis, cero cero siete siete uno tres nueve uno-tres, cero dos cinco dos ocho seis cuatro nueve-tres, cero uno uno ocho cinco ocho nueve uno-uno, cero cero uno uno cero siete uno cero-seis, cero tres nueve uno seis cinco dos dos-siete, cero cero tres nueve cinco cuatro siete ocho-

siete, cero cuatro uno dos cero siete tres dos-ocho respectivamente, quienes actúan en nombre y representación de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO Y ME DICEN: Que en cumplimiento de la comisión que le asignara la Asamblea General, celebrada para constituir la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, celebrada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de Agosto de Dos mil nueve, en la que se acordó la constitución de dicha Entidad. Comparecen a otorgar la presente Escritura de Constitución de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, la cual se regirá de conformidad con los presentes Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador La Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo integral de las comunidades a través de una mejoría continua de las condiciones de vida en las áreas económica, social y medio ambiental a nivel nacional. b) Promover, organizar y desarrollar procesos generales en el ámbito económico social y medioambiental para lograr la consecución del desarrollo integral de las comunidades. c) Gestionar y obtener la cooperación, donaciones y ayuda de organismos nacionales e internacionales

para la implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las comunidades. d) Dar asistencia o gestionar ante organismos nacionales e internacionales el auxilio necesario en circunstancias de catástrofe o calamidad nacional. e) Fomentar el mejoramiento y construcción de vivienda y la infraestructura básica de las comunidades. f) Fomentar e intercambiar relaciones de cooperación con organismos similares y afines sean nacionales o internacionales. g) Facilitar procesos de organización social, comunal y empresarial, tales como asociaciones comunales, cooperativas, talleres, proyectos de ayuda mutua, microempresas productivas y de servicios. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y re-

soluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o de enfermedad y en todas las atribuciones que a éste le corresponden. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta les asigne, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por

la Asamblea General. Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 27.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, se desarrollarán en el reglamento interno de la Asociación, habrá un Consejo Fiscal compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, quienes en primera sesión que celebren se organizarán en: primero, segundo y tercer miembro propietario: primero, segundo y tercer miembro suplente y durarán dos años en sus funciones. Son atribuciones del Consejo Fiscal: a) Conocer de los informes de Tesorería, controlar el cumplimiento de los estatutos, del Reglamento Interno, de los Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, b) Vigilar el comportamiento social de los miembros de la Asociación y en caso de ser necesario proponer a la Junta Directiva sanciones o expulsiones, así también a la Asamblea General cuando se trate de miembros de la Junta Directiva, c) El Consejo Fiscal coordinará con la Asamblea General y la Junta Directiva, conocerán de las faltas en que incurrieren sus asociados y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al

asociado si la falta lo amerita e invitándolo a cambiar de actitud, d) Las faltas a la Ética Social serán sancionadas según gravedad, con suspensión de tres a doce meses o con expulsión; durante la suspensión no podrá usar el carné de la Asociación, el cual lo deberá depositar en la Secretaría de la Asociación; en caso de expulsión deberá regresar el carné a la Junta Directiva. El miembro que no pague tres cuotas sociales consecutivas será suspendido indefinidamente hasta la cancelación de todas las cuotas en mora; por lo tanto no podrá usar el carné, el cual lo deberá depositar en la Secretaría. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución, tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES LEGALES. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este mismo acto se procedió a elegir la Junta Directiva de Conformidad con el Artículo Once Literal "a" de estos estatutos, lo cual por decisión unánime de los asambleístas queda integrada de la siguiente manera: Presidente el Señor Carlos Simón Claros; Vicepresidente; señora Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez, Secretario el señor Douglas Humberto Coto; Tesorero el señor Carlos Ernesto Mejía Vásquez, Primer Vocal; la señorita Karen Anayensy Arias Maravilla; Segundo Vocal la señora Luz de Rosario Medina; acto seguido el Primer Vocal electo juramentó a los demás miembros de la Junta Directiva. Quienes tomaron posesión de sus cargos y su periodo de caducidad y vencimiento se inicia después de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué, los efectos legales de este instrumento.- Yo, el Notario DOY FE; Que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por tener la vista de Certificación del Acta de Asamblea General de constitución de la Asociación, extendida por el Secretario de Actas de la Junta Directiva de la misma señor Douglas Humberto Coto. En La que consta que a los comparecientes la Asamblea General los Comisionó para que comparecieran ante un Notario a Otorgar la Escritura de Constitución de la entidad; Que hice la advertencia que señala el artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. DOY FE que conozco a los comparecientes. DOY FE.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio seis frente al folio diez frente del LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticinco de marzo del dos mil once, y para ser entregado a ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril del dos mil diez.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO,
QUE SE ABREVIA ASODEICOM TRES DE MAYO.**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO, que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FIJES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las comunidades a través de una mejoría continua de las condiciones de vida en las áreas económica, social, y medio ambiental a nivel nacional.
- b) Promover, organizar y desarrollar procesos generales en el ámbito económico, social, y medioambiental, para lograr la consecución del desarrollo integral de las comunidades.
- c) Gestionar y obtener la cooperación, donaciones y ayuda de organismos nacionales e internacionales para la implementación de Planes, Programas y Proyectos en beneficio de las comunidades.
- d) Dar asistencia o gestionar ante organismos nacionales e internacionales el auxilio necesario en circunstancias de catástrofe o calamidad nacional.
- e) Fomentar el mejoramiento y construcción de vivienda y la infraestructura básica de las comunidades.
- f) Fomentar e intercambiar relaciones de cooperación con organismos similares y afines sean nacionales o internacionales.
- g) Facilitar procesos de organización social, comunal y empresarial, tales como asociaciones comunales, cooperativas, talleres, proyectos de ayuda mutua, microempresas productivas y de servicios.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, los Comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia o de enfermedad y en todas las atribuciones que a éste le corresponden.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta les asigne.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Asociación, habrá un Consejo Fiscal compuesto por tres miembros propietarios, y tres suplentes electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, quienes en primera sesión que celebren se organizarán en: primero, segundo y tercer miembro propietario: primero, segundo y tercer miembro suplente, y durarán dos años en sus funciones.

Son atribuciones del Consejo Fiscal:

- a) Conocer de los informes de Tesorería, controlar el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno, de los Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- b) Vigilar el comportamiento social de los miembros de la Asociación, y en caso de ser necesario proponer a la Junta

- Directiva sanciones o expulsiones, así también a la Asamblea General cuando se trate de miembros de la Junta Directiva.
- c) El Consejo Fiscal coordinará con la Asamblea General y la Junta Directiva, conocerán de las faltas en que incurrieren sus Asociados y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al Asociado si la falta lo amerita e invitándolo a cambiar de actitud.
 - d) Las faltas a la Ética Social serán sancionadas según gravedad, con suspensión de tres a doce meses o con expulsión; durante la suspensión no podrá usar el carné de la Asociación, el cual lo deberá depositar en la Secretaría de la Asociación; en caso de expulsión deberá regresar el carné a la Junta Directiva. El miembro que no pague tres cuotas sociales consecutivas será suspendido indefinidamente hasta la cancelación de todas las cuotas en mora, por lo tanto no podrá usar el carné, el cual lo deberá depositar en la Secretaría.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de

cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO, que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 191

San Salvador, 07 de julio de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TRES DE MAYO, que se abrevia ASODEICOM TRES DE MAYO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, creada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto del dos mil nueve y formalizada por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de abril del año dos mil diez, celebrada ante los oficios del Notario DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DELUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO N° 841

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO", NSO-PEC 29.47.01:09; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CINCO, del Acta Número SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS, de la Sesión celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1) APRUÉBASE la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO", NSO-PEC 29.47.01:09 de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA SALVADOREÑA NSO-PEC 29.47.01:09**EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO.****CORRESPONDENCIA:**

ICS 29.140.30

NSO-PEC 29.47.01:09

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2234-8400, 2225-6222; Fax. 2225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO-PEC 29.47.01:09, por el Comité Técnico de Normalización de EFICIENCIA ENERGETICA. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 47

Leonel Flores	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Pedro Girón	CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA
Nelson Ignacio Quintanilla Henríquez	ENERGIA TOTAL S.A. de C.V.
Alexander Sánchez	ENERGIA Y SISTEMAS S.A DE C.V.
Domingo Jiménez	PHILIPS LIGHTING CENTRAL AMERICA
Carlos Moran	PHILIPS LIGHTING CENTRAL AMERICA
Hugo Melgar	HAVELLS SYLVANIA
Paul Rosales	LUMINARIAS BOREAL S.A.
Carlos Artiga	CONACYT.LABORATORIO DE METROLOGIA LEGAL
José González	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR
José Luis Campos Reyes	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
Ana Maria González	BUN-CA/PROYECTO PEER
Evelyn Castillo	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad, en adelante PEC, que facilite y oriente la coordinación de las entidades relacionadas con la verificación y vigilancia de la norma NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO, a fin de ofrecer productos de calidad para las personas y sus bienes, así como facilitar la aplicación y operativización efectiva de esta norma.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a las entidades relacionadas con la verificación y vigilancia de los requisitos establecidos para todas las lámparas fluorescentes compactas integradas (LFCI) sin envolvente, con envolvente o con reflector integrado y circulares con base Edison E-12, E-14, E-26, E-27, E-39 o E-40, base tipo bayoneta B-22, en tensiones de alimentación de 120 V a 240 V C.A. y 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en territorio nacional, con potencia nominal entre 5W y 110 W inclusive.

2.1 Excepciones

Esta Norma excluye las lámparas fluorescentes compactas integradas (LFCI) que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como photoceldas, detectores de movimiento, radio controles. Así mismo, quedan excluidas las lámparas fluorescentes compactas modulares, de colores, anti-insectos y especiales de radiación ultravioleta.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.2 Certificación: procedimiento por el cual un organismo de certificación asegura por escrito que un producto, proceso o servicio cumple con los requisitos especificados.

3.3 Certificado: documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, que da confianza en que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, es conforme con una norma u otro documento normativo.

3.4 Características físicas de los equipos: son aquellas características relacionadas con las partes externas o internas de los equipos que no afectan el desempeño energético de los mismos.

3.5 Características técnicas de los equipos: son aquellas características que podrían afectar el desempeño energético de los equipos.

3.6 Descripción e Identificación de producto: es alusiva al tipo de equipo, según Tabla 1 de la norma NSO 29.47.01:09.

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09**

3.7 Eficacia: es la relación entre el flujo luminoso total emitido por una fuente y la potencia total consumida, expresada en lumen por Watt (lm/W). La eficacia es conocida comercialmente como eficiencia lumínica.

3.8 Eficiencia energética: relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética.

Nota 1. El aprovechamiento de la energía está directamente relacionado para lámparas eléctricas por la cantidad de flujo luminoso que esta sea capaz de entregar.

3.9 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte: actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

Nota 2. La denominación de primera, segunda y tercera parte utilizadas para caracterizar a las actividades de evaluación de la conformidad en relación con un objeto dado no se deben confundir con la identificación legal de las correspondientes partes en un contrato.

3.10 Actividad de evaluación de la conformidad de segunda parte: actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organización que tiene interés como usuario en el objeto.

Nota 3. Entre las personas u organizaciones que llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad de segunda parte se incluyen, por ejemplo, los compradores o usuarios de productos o clientes potenciales que buscan apoyarse en el sistema de gestión del proveedor, u organizaciones que representan dichos intereses.

3.11 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte: actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.12 Dictamen de verificación: Documento que será emitido por CONACYT, para verificar la validez del certificado de cumplimiento con la NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO

3.13 Declaración de Conformidad del proveedor: es la actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la Organización que provee el producto.

3.14 Evaluación de la conformidad: Es el proceso mediante el cual, un producto, proceso, persona, servicio o sistema, es evaluado con respecto a una norma, comprende, vigilancia, monitoreo y control de parte de las entidades involucradas, utilizando para ello procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, entre otros, según corresponda.

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09**

3.15 Modelo: objetos susceptibles de reproducción por su tipo, características de forma externa y especificaciones técnicas; suelen utilizarse para identificar productos. Punto de referencia para imitarlo o reproducirlo.

3.16 Tipo: característica física y técnica que distingue a un equipo.

3.17 Sello: marca protegida, aplicada o emitida de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, que proporciona confianza en que el producto, proceso o servicio considerado es conforme con una norma u otro documento normativo especificado.

3.18 Versión: modificaciones, mejoras o correcciones efectuadas al modelo base.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

°K	Grado Kelvin de Temperatura en el Color de la lámpara
lm/W	Lúmenes por Watt. Eficacia luminosa
Lm	Flujo luminoso en lúmenes
LFCI	Lámparas Fluorescentes Compactas Integradas
P	Potencia real en Watt
Φ	Flujo luminoso
V	Voltaje en voltios
IRC	Índice del rendimiento del color
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
FSPLFC1	Formulario de Solicitud de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de la Norma NSO 29.47.01:09, con certificación o sello de conformidad
FSPLFC2	Formulario de Solicitud de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de la Norma NSO 29.47.01:09, con declaración de conformidad del proveedor
FSPLFC3	Formulario de Solicitud de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de la Norma NSO 29.47.01:09, con certificación, sello de conformidad o declaración de conformidad del proveedor, para equipos derivados de un modelo base sin cambios en sus características técnicas
FSPLFC4	Dictamen Técnico emitido por CONACYT

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09****5. PROCEDIMIENTO**

La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por las entidades relacionadas, siendo estas las siguientes:

- Dirección General de Aduanas
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad
- Defensoría del Consumidor

5.1 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD POR CONACYT.

Todo proveedor de equipo de iluminación sometido a la norma NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO, que desee ingresar al país por primera vez un modelo de estos equipos, deberá presentar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la respectiva “Solicitud de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de la Norma NSO 29.47.01:09” (Ver Anexo A), la cual deberá venir acompañada de cada uno de los documentos de respaldo respectivos que se menciona en el numeral 5.1.1. Futuros ingresos de este mismo modelo no requerirán nuevas solicitudes de verificación, pues están amparados al mismo dictamen (ver nota 4).

CONACYT dispondrá de 15 días hábiles para verificar la documentación de respaldo que acompaña la solicitud antes mencionada, así mismo CONACYT validará el modelo de etiqueta que presenta el producto.

Nota 4. Cuando un proveedor de equipo presente la solicitud antes mencionada para un modelo con nuevas versiones que se refieren a cambios de las características físicas que no afecten su desempeño energético, será válida la documentación de respaldo presentada para el modelo principal y será suficiente que llene el formulario de “Solicitud de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de la Norma NSO 29.47.01:09” (Ver Anexo A), acompañada de fotocopias autenticadas de la documentación de respaldo del modelo principal, incluyendo la fotocopia de su respectivo dictamen de reconocimiento de certificado de aprobación de modelo. En este caso CONACYT dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para la resolución del dictamen de verificación.

5.1.1 La solicitud antes mencionada deberá venir acompañada por cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Certificado de un Organismo de Certificador Acreditado en el país de origen, el cual será verificado por CONACYT. El proveedor de equipo procederá a llenar la solicitud de Verificación del Certificado (ver Anexo A Formulario FSPLFC1, o FSPLFC3, según corresponda). Dicho Certificado no puede tener una vigencia mayor de 3 años.
- b) Declaración de Conformidad del Proveedor, en este caso el proveedor del equipo llenará la solicitud de Verificación (ver Anexo A, Formulario FSPLFC2 o FSPLFC3, según corresponda).

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09**

- c) Sello de Certificación, verificado por CONACYT. El proveedor del equipo llenará la solicitud de Verificación de dicho Sello (ver Anexo A, Formulario FSPLFC1 y FSPLFC3).

5.1.1.1 La Certificación que presente el importador o proveedor, alusiva a los literales a) y c) anteriores debe ser expedida por: Un Organismo de Certificación Acreditado y deberá soportar esta Certificación en resultados de ensayos realizados en Laboratorios Acreditados.

5.1.1.2 La Declaración de Conformidad del Proveedor será emitida por el propio fabricante de los equipos que se deseen importar, y debe venir acompañada por lo descrito en el Anexo A, FSPLFC2. El contenido mínimo de la Declaración de Conformidad del Proveedor y los documentos que respalden los resultados de la evaluación de la conformidad del proveedor, están descritos en el Anexo C. Los métodos de ensayo deberán ser realizados por un laboratorio.

Si el certificado, declaración de conformidad del proveedor o sello de conformidad estuviera en idioma diferente al castellano, debe presentar la traducción del certificado y ésta deberá estar autenticada por notario.

5.1.2 En el caso que CONACYT apruebe la certificación o declaración de conformidad del proveedor o sello de conformidad, emitirá el dictamen de reconocimiento de certificado de aprobación de modelo y llevará los registros de la verificación de la validez de los documentos presentados en el formulario FSPLFC4 (ver Anexo B) con las solicitudes descritas en el numeral 5.1.1. Este dictamen aprobado es el que se presentará a la Dirección General de Aduanas para el ingreso de cada lote.

La vigencia del Dictamen Técnico tendrá una validez de 3 años, a partir de su emisión.

5.2 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD POR LAS ADUANAS.

5.2.1 Para todo producto que se desee importar al país, sujeto a la norma NSO 29.47.01:09 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS, REQUISITOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO, deberá presentar a la Dirección General de Aduanas, además de los documentos de importación requeridos por esta Dirección, el original o copia autenticada del Dictamen de reconocimiento de aprobación de modelo emitido por CONACYT, sobre cumplimiento de los requisitos de la norma.

5.2.2 El personal de Aduanas verifica, la autenticidad y vigencia del Dictamen de reconocimiento de aprobación de modelo emitido por CONACYT, en adición a los procedimientos vigentes de Aduanas.

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09****5.3 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD POR LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR**

5.3.1 En la etapa de comercialización de las lámparas fluorescentes compactas en la República de El Salvador, la Defensoría del Consumidor velará por el cumplimiento de conformidad de la norma, de acuerdo a lo establecido en su Ley y Reglamento, para lo cual establecerá programas de vigilancia.

6. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de este procedimiento es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- Ley de Protección al Consumidor
- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- ISO/IEC 17000 “Evaluación de la Conformidad- Vocabulario y Principios Generales”
- ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad- Declaración de la Conformidad del Proveedor- Parte 1: Requisitos Generales”
- ISO/IEC 17050-2 “Evaluación de la Conformidad- Declaración de la Conformidad del Proveedor- Parte 2: Documentación de Apoyo”.

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Anexos A (Normativo)

Solicitudes de verificación del cumplimiento de los requisitos de la norma NSO 29.47.01:09.

CONACYT CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		FSPLFC1	FECHA:
SOLICITUD PARA VERIFICACIÓN DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS (Con Certificado o Sello de Conformidad)		No. DE ORDEN ¹⁾	
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (FABRICANTE/DISTRIBUIDOR)			
Nombre del Representante de la empresa:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro):		No. de Documento:	
Empresa:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACION DEL FABRICANTE (Llenar en caso que el solicitante no sea el fabricante)			
Nombre del Fabricante del Producto:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	Email:	
INFORMACION DEL TRAMITADOR			
Nombre:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro):		No de documento:	
Empresa:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN TÉCNICA			
Modelo Principal del Producto:		Tipo de Base Edison (Casquillo):	
Versiones del Modelo²⁾	Diámetro: T __	Temperatura de Color (°K):	Voltaje de Operación:
Tipo de Equipo: Favor colocar una "X" en el equipo que ampara esta declaración			
<ul style="list-style-type: none"> - LFCI SIN ENVOLVENTE - LFCI CON ENVOLVENTE - LFCI CON REFLECTOR - LFCI CIRCULAR 		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Intervalos de Potencia (Watt), según etiqueta:		Eficacia mínima (lm/w), según etiqueta:	

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Intervalos de Potencia (Watt), según norma:	Eficacia mínima (lm/w), según norma:
---	--------------------------------------

CLASIFICACIÓN DEL INDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Clase (letra de la etiqueta)	Condición del Índice de Eficiencia Energética	Índice de Eficiencia Energética Calculado (I%)**
A*	N/A	N/A
B	I < 60 %	
C	60 % ≤ I < 80 %	
D	80 % ≤ I < 95 %	
E	95 % ≤ I < 110 %	
F	110 % ≤ I < 130 %	
G	130 % ≤ I	

* La Clase A se calcula $P \leq (0,24 * \sqrt{\Phi}) + 0,0103 * \Phi$

Donde:

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm).

**La clasificación desde B a G

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \cdot 100$$

$$P_r = (0,88 \cdot \sqrt{\Phi}) + 0,049 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,20 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

Donde

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

P_r = Potencia de referencia (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

Clase declarada:	Nombre del Laboratorio Acreditado que ampara el Dictamen de los métodos de ensayo del producto:
País de origen de la emisión del Dictamen del Laboratorio Acreditado:	Fecha de emisión del Dictamen de Laboratorio Acreditado:
País de origen de la emisión del certificado o sello de conformidad:	
Nombre de la entidad emisora del certificado o sello de conformidad:	
Fecha de la emisión del certificado o sello de conformidad:	
Nota: Completar una solicitud para cada modelo y tipo de equipo que se someta a verificación	

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09****DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

- Certificado del producto o sello de conformidad³⁾
- Diseño y contenido de la etiqueta del producto
- Resultados de las pruebas realizadas en los parámetros que definen desempeño de eficiencia energética, los cuales deben cumplir la norma NSO 29.47.01:09³⁾ y deberán ser realizados por laboratorio acreditado en el país de origen, el cual será verificado por CONACYT.

Nota: Toda la documentación debe de estar en idioma castellano

DECLARO: - Toda la información proporcionada es verídica

ME COMPROMETO: - A pagar la tarifa que CONACYT ha establecido para el servicio

Firma

Sello

- 1) Uso exclusivo de CONACYT
- 2) Estas casillas se podrán llenar para diferentes versiones de un modelo principal, cuando, al momento de solicitar dictamen para el modelo principal se desea incluir las versiones de dicho modelo que presentan cambios en características físicas o externas, que no afectan las características técnicas del equipo. Para los equipos que corresponden a una versión que conlleva cambios de las características técnicas de un modelo principal, se llenará el presente formulario para cada versión del modelo principal, acompañada de la documentación de apoyo respectiva.
- 3) Para los modelos de diferente versión de un modelo principal, que no representan cambios en las características técnicas del equipo (desempeño energético y otros), la certificación o sello de conformidad, así como los resultados de las pruebas de laboratorio del modelo principal, ampara a las diferentes versiones de este modelo y no es necesario adjuntar al presente documentos de apoyo para cada versión.

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

CONACYT CONSEJO NACIONAL DE CIEZA Y TECNOLOGÍA		FECHA:	
SOLICITUD PARA VERIFICACIÓN DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS (Con Declaración de Conformidad del Proveedor)		No. DE ORDEN ¹⁾	
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (FABRICANTE/DISTRIBUIDOR)			
Nombre del Representante de la empresa:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro):		No. de Documento:	
Empresa:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACION DEL FABRICANTE (Llenar en caso que el solicitante no sea el fabricante)			
Nombre del Fabricante del Producto:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACION DEL TRAMITADOR			
Nombre:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro):		No. de Documento:	
Empresa:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN TÉCNICA			
Modelo Principal del Producto:		Tipo de Base Edison (Casquillo):	
Versiones del Modelo²⁾	Diámetro: T_	Temperatura de Color (°K):	Voltaje de Operación:
Tipo de Equipo: Favor colocar una "X" en el equipo que ampara esta declaración			
<ul style="list-style-type: none"> - LFCI SIN ENVOLVENTE - LFCI CON ENVOLVENTE - LFCI CON REFLECTOR - LFCI CIRCULAR 		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Intervalos de Potencia (Watt), según etiqueta:		Eficacia mínima (lm/w), según etiqueta:	
Intervalos de Potencia (Watt), según norma:		Eficacia mínima (lm/w), según norma:	

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

CLASIFICACIÓN DEL INDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Clase (letra de la etiqueta)	Condición del Índice de Eficiencia Energética	Índice de Eficiencia Energética Calculado (I%)**
A*	N/A	N/A
B	$I < 60\%$	
C	$60\% \leq I < 80\%$	
D	$80\% \leq I < 95\%$	
E	$95\% \leq I < 110\%$	
F	$110\% \leq I < 130\%$	
G	$130\% \leq I$	

$$* \text{ La clase A se calcula } P \leq (0,24 * \sqrt{\Phi}) + 0,0103 * \Phi$$

Donde:

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

 Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

**La clasificación desde B a G

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \cdot 100$$

$$P_r = (0,88 \cdot \sqrt{\Phi}) + 0,049 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,20 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

Donde

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

Pr = Potencia de referencia (W)

 Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

Clase declarada:	Condición del Índice de Eficiencia Energética (%), según norma:
------------------	---

Nombre del Laboratorio que ampara el Dictamen de los métodos de ensayo del producto:

Pais de origen de la emisión del Dictamen del Laboratorio:	Fecha de emisión del Dictamen de Laboratorio:
--	---

País de origen del Proveedor que Declara la Conformidad de los Equipos:

Fecha de la emisión de la Declaración de Conformidad:

Nota: Completar una solicitud para cada modelo y tipo de equipo que se someta a verificación

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09****DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

- Diseño y contenido de etiqueta de producto
- Resultados de las pruebas realizadas en los parámetros que definen desempeño de eficiencia energética, los cuales deben cumplir la norma NSO 29.47.01:09³⁾
- Declaración de Conformidad del Proveedor jurada frente a un notario del responsable de la internación del equipo. La declaración jurada (original) debe contener como mínimo lo descrito en el Anexo C.

Nota: Toda la documentación debe de estar en idioma castellano

DECLARO: - Toda la información proporcionada es verídica
ME COMPROMETO: - A pagar la tarifa que CONACYT ha establecido para el servicio

Firma

Sello

- 1) Uso exclusivo de CONACYT
- 2) Estas casillas se podrán llenar para diferentes versiones de un modelo principal, cuando, al momento de solicitar dictamen para el modelo principal se desea incluir las versiones de dicho modelo que presentan cambios en características físicas o externas, que no afectan las características técnicas del equipo. Para los equipos que corresponden a una versión que conlleva cambios de las características técnicas de un modelo principal, se llenará el presente formulario para cada versión del modelo principal, acompañada de la documentación de apoyo respectiva.

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

 CONCYT CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		FECHA:	
FSPLFC3		No. DE ORDEN ¹⁾	
SOLICITUD PARA VERIFICACIÓN DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS PARA VERSIONES DE MODELOS SIN CAMBIO DE LAS CARACTERÍSTICAS TECNICAS CON ANTECEDENTES DE DICTAMEN PARA MODELO PRINCIPAL (Con Certificado o Sello de Conformidad o Declaración de Conformidad del Proveedor)			
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (FABRICANTE/DISTRIBUIDOR)			
Nombre del Representante de la empresa:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro):		No. de Documento:	
Empresa:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACION DEL FABRICANTE (Llenar en caso que el solicitante no sea el fabricante)			
Nombre del Fabricante del Producto:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACION DEL TRAMITADOR			
Nombre:			
Tipo de Documento:		No. de documento:	
Empresa:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN TECNICA			
Modelo Principal del Producto:		Tipo de Base Edison (Casquillo):	
Versiones del Modelo⁴⁾	Diámetro: T_	Temperatura de Color (°K):	Voltaje de Operación:
Tipo de Equipo: Favor colocar una "X" en el equipo que ampara esta declaración			
- LFCI SIN ENVOLVENTE <input type="checkbox"/> - LFCI CON ENVOLVENTE <input type="checkbox"/> - LFCI CON REFLECTOR <input type="checkbox"/> - LFCI CIRCULAR <input type="checkbox"/>			
Intervalos de Potencia (Watt), según etiqueta:		Eficacia mínima (lm/w), según etiqueta:	

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Intervalos de Potencia (Watt), según norma:	Eficacia mínima (lm/w), según norma:
---	--------------------------------------

CLASIFICACIÓN DEL INDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

	Clase (letra de la etiqueta)	Condición del Índice de Eficiencia Energética	Índice de Eficiencia Energética Calculado (I%)**	
	A*	N/A	N/A	
	B	I < 60 %		
	C	60 % ≤ I < 80 %		
	D	80 % ≤ I < 95 %		
	E	95 % ≤ I < 110 %		
	F	110 % ≤ I < 130 %		
	G	130 % ≤ I		

* La clase A se calcula $P \leq (0,24 * \sqrt{\Phi}) + 0,0103 * \Phi$

Donde:

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

**La clasificación desde B a G

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \cdot 100$$

$$P_r = (0,88 * \sqrt{\Phi}) + 0,049 * \Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,20 * \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

Donde

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

P_r = Potencia de referencia (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

Clase declarada:	Condición del Índice de Eficiencia Energética (%), según norma:
------------------	---

Nombre del Laboratorio Acreditado que ampara el Dictamen de los métodos de ensayo del producto:

País de origen de la emisión del Dictamen del Laboratorio Acreditado:	Fecha de emisión del Dictamen de Laboratorio Acreditado:
---	--

País de origen de la emisión del certificado o sello de conformidad o declaración de conformidad del proveedor:

Nombre de la entidad emisora del certificado o sello de conformidad o declaración de conformidad del proveedor:

Fecha de la emisión del certificado o sello de conformidad o declaración de conformidad del proveedor:

Fecha de Solicitud de Modelo Base:	No. de Solicitud de Modelo Base:
------------------------------------	----------------------------------

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Fecha de Dictamen Técnico:	No. de Dictamen Técnico de CONACYT:
Fecha de expiración del Dictamen Técnico:	
Nota: Completar una solicitud para cada modelo y tipo de equipo que se someta a verificación	
DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD	
<ul style="list-style-type: none">- Diseño y contenido de etiqueta del producto- Fotocopia del Dictamen Técnico vigente emitido CONACYT	
Nota: Toda la documentación debe de estar en idioma castellano	
DECLARO:	- Toda la información proporcionada es verídica
ME COMPROMETO:	- A pagar la tarifa que CONACYT ha establecido para el servicio
<hr/> <p style="text-align: center;">Firma</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Sello</p>	
<p>1) Uso exclusivo de CONACYT</p> <p>2) Estas casillas se podrán llenar para diferentes versiones de un modelo principal, cuando, al momento de solicitar dictamen para el modelo principal se desea incluir las versiones de dicho modelo que presentan cambios en características físicas o externas, que no afectan las características técnicas del equipo. Para los equipos que corresponden a una versión que conlleva cambios de las características técnicas de un modelo principal, se llenará el presente formulario para cada versión del modelo principal, acompañada de la documentación de apoyo respectiva.</p>	

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Anexo B (Normativo)

Dictámenes de Verificación de la Validez y de Aprobación de producto

 FDPLFC4 DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRODUCTO		FECHA:	
		No. DE ORDEN	
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (FABRICANTE/DISTRIBUIDOR)			
Nombre del Solicitante:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro)		No. de Documento:	
Empresa:			
Dirección Física:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN DEL TRAMITADOR			
Nombre del Solicitante:			
Tipo de Documento (DUI, Pasaporte, u Otro)		No. de Documento:	
Empresa:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN DEL FABRICANTE			
Nombre del contacto:			
Empresa:			
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
INFORMACIÓN TÉCNICA			
Descripción e identificación del Producto:			
Fabricante del Producto:			
Dirección Física:			
e-mail:			
DICTAMEN DE VALIDEZ DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			
DOCUMENTOS PRESENTADOS		VALIDADO	
		SI	NO
Certificado o Sello de Conformidad			
Dictamen de Laboratorio acreditado			

NORMA SALVADOREÑA

NSO-PEC 29.47.01:09

Declaración de la Conformidad del Proveedor		
DICTAMEN DE APROBACIÓN DE DESEMPEÑO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ETIQUETADO		
PARAMETRO	CUMPLIMIENTO CON NSO 29.47.01:09	
	SI	NO
Diseño y Contenido del Etiquetado del Producto		
Desempeño de Eficiencia Energética		
Observaciones (en caso de no cumplimiento):		
Nombre y cargo de responsable: _____		
Firma de responsable: _____		Sello: _____
Fecha de emisión: _____		
Fecha de expiración: _____		

DIARIO OFICIAL
NO TIENE SOLO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

NORMA SALVADOREÑA**NSO-PEC 29.47.01:09****Anexo C (Normativo)****Requisitos Mínimos del contenido de la Declaración de Conformidad Emitida por Notario:**

- a) Identificación única de la Declaración de la conformidad (descripción detallada del alcance del equipo que se declara).
- b) Nombre y la Dirección de contacto del emisor de la declaración de conformidad.
- c) La identificación del objeto de la declaración de conformidad (por ejemplo: nombre y tipo del modelo de un producto)
- d) Declaración de conformidad (La juramentación del responsable al respecto de que el equipo declarado cumple con las normas)
- e) Una lista completa y clara de normas u otros requisitos especificados, así como las opciones seleccionadas, si las hubiera
- f) Fecha y lugar de emisión de la Declaración de Conformidad
- g) La firma (o forma equivalente de validación), el nombre y la función de la o las personas autorizadas para actuar en nombre del emisor.

Información de Apoyo que debe contener la Declaración de Conformidad Emitida por Notario:

- a) Descripción del objeto de la Declaración
- b) Resultados de la Evaluación de la Conformidad, tales como: métodos utilizados (plan de muestreo, ensayos e informes de ensayos).

Puede proporcionarse información de apoyo adicional con el fin de relacionar la declaración con los resultados de la Evaluación de la Conformidad en los que se basa, por ejemplo:

- a) Nombre y Dirección de todo Organismo de Evaluación de la Conformidad involucrado (por ejemplo: Laboratorio de ensayo o de calibración, Organismo de Inspección, Organismo de Certificación).
- b) La referencia a los informes pertinentes de Evaluación de la Conformidad y la fecha de los informes
- c) La referencia a todo sistema de gestión involucrado.
- d) La referencia a los documentos de Acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad involucrados cuando el alcance de la Acreditación sea pertinente para la Declaración de Conformidad.

-FIN DEL PROCEDIMIENTO-

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. COMUNÍQUESE. **HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA**

ACUERDO N° 842

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. EVALUACIÓN SENSORIAL DE LA FRESCURA DE PRODUCTOS DE LA PESCA", NSO 67.32.06:09; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SIETE, literal "B" del Acta Número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Sesión celebrada el siete de julio del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1) APRUÉBASE la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. EVALUACIÓN SENSORIAL DE LA FRESCURA DE PRODUCTOS DE LA PESCA", NSO 67.32.06:09 de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA**
CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NSO 67.32.06:09

PRODUCTOS PESQUEROS.

**EVALUACIÓN SENSORIAL DE LA FRESCURA DE
PRODUCTOS DE LA PESCA.**

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.120.30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226 2800, 225 6222; Fax. 225 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado por el Comité Técnico N° 32. COMITÉ TECNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS como NSO 67.32.06:09 PRODUCTOS PESQUEROS EVALUACIÓN SENSORIAL DE LA FRESCURA DE PRODUCTOS DE LA PESCA.

La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.
Luis Ernesto Blanco	DIA-UCP-MAG
Ever Ivan Reyes	DIA-DGSVA-MAG
Salvador Siu	CENDEPESCA-MAG
Zobeyda Valencia de Toledo	PESQUERA DE SUR S.A de C.V.
Gloria A. Montoya	CALVO CONSERVAS EL SALVADOR S.A.
Claudia Reyes de López	Defensoría del Consumidor
Saúl Ovidio González	Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad de El Salvador
Ricardo Harrison Parker	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.32.06:09****1. OBJETO**

Esta norma tiene por objeto establecer las evaluaciones organolépticas en la categoría de frescura de los productos de la pesca.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica a todos los productos de la pesca que se comercialicen, importen, exporten y donaciones hechas al país.

Nota 1: Los exportadores de productos de la pesca deberán cumplir con los requerimientos especificados en la legislación del país de destino.

3. DEFINICIONES

3.1 Comercialización: la primera puesta a la venta de un producto de la pesca con destino al consumo humano.

3.2 Lote: cierta cantidad de productos de una misma especie, que haya sido objeto del mismo tratamiento y que puedan proceder de la misma zona de pesca y del mismo buque.

3.3 Modo de presentación: la forma en que se comercializa el producto de la pesca.

3.4 Parásito visible: un parásito o grupo de parásitos que por sus dimensiones, color o textura se distingue claramente en los tejidos del pescado y que puede ser visto sin medios ópticos de aumento en condiciones de iluminación adecuadas para la visión humana.

3.5 Zona de pesca: denominación utilizada para profesionales de la pesca, del lugar que se efectúan las capturas.

4. CATEGORÍAS DE FRESCURA

4.1 Las categorías de frescura de los productos y de determinados requisitos adicionales en el Anexo “A” serán determinados en cada lote previamente identificado de acuerdo a la legislación vigente.

4.2 La categoría de frescura será definida mediante los parámetros de clasificación específicos por tipos de productos que figuran en el Anexo “A”.

4.3 Sobre la base de los parámetros contemplados en el Anexo “A” se clasificarán en uno de las siguientes categorías de frescura:

Extra, A ó B para pescados, elasmobranquios, crustáceos y cefalópodos.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.32.06:09**

4.4 Los pescados, elasmobranquios, crustáceos y cefalópodos de la categoría de frescura "Extra" deberán estar desprovistos de señales de presión o desolladuras, manchas o decoloración.

4.5 Los pescados, elasmobranquios, crustáceos y cefalópodos de la categoría de frescura "A" deberán estar desprovistos de manchas y decoloraciones. Se tolerará una cantidad mínima que presente ligeras señales de presión y desolladuras superficiales.

4.6 Los pescados, elasmobranquios, crustáceos y cefalópodos de la categoría de frescura "B" se tolerará una pequeña cantidad que presente señales de presión y desolladuras superficiales más significativos. El pescado deberá estar desprovisto de manchas y decoloraciones.

4.7 Para la clasificación de los productos en las distintas categorías de frescura, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia sanitaria, se tomará también en consideración la presencia de parásitos visibles y su posible influencia negativa en la calidad del producto, habida cuenta de su naturaleza y de su presentación.

5. APENDICE**5.1 DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Reglamento de la Comunidad Europea (CE-No. 2406/96).

Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Primera Edición. OMS-FAO 2009.

6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Inocuidad de Alimentos.

ANEXO NORMATIVO "A"
LISTA DE PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN DE FRESCURA

Los parámetros de este anexo serán aplicables a los siguientes productos o grupos de productos, en función de criterios de evaluación específicos. ESTOS GRUPOS DE PRODUCTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO "B"

- A. Pescado blanco o pescado magro
- B. Pescado azul o pescado graso
- C. Elasmobranquios
- D. Crustáceos
- E. Cefalópodos

A. PESCADO BLANCO O PESCADO MAGRO

Criterios				
Categorías de frescura				
	Extra	A	B	No admitidos
Piel	Pigmento vivo y tornasolado (excepto gallineta) u opalescente; sin decoloración	Pigmentación viva pero sin brillo	Pigmentación en fase de decoloración y apagada	Pigmentación apagada
Mucosidad cutánea	Acuosa, transparente	Ligeramente turbia	Lechosa	Gris amarillenta, opaca
Ojo	Convexo, ligeramente hundido; pupila negra y brillante	Convexo, ligeramente hundido; pupila negra apagada; córnea ligeramente opalescente	Plano; córnea opalescente; pupila opaca	Cóncavo en el centro, pupila gris; córnea lechosa
Branquias	Color rojo vivo y sin mucosidad	Menos coloreadas, mucosidad transparente	Color marrón/gris; decolorándose; mucosidad opaca y espesa	Amarillentas; mucosidad lechosa
Peritoneo (en el pescado eviscerado)	Liso; brillante; difícil de separar de la carne	Un poco apagado; puede separarse de la carne	Grumoso, fácil de separar de la carne	No adherente
Olor de las branquias y de la cavidad abdominal-pescado blanco excepto platija o acedia	Algas marinas a aceite fresco; a pimienta; olor tierra	Ausencia de olor a algas, olor neutro a aceite; a algas marinas o ligeramente dulzón	Fermentado; ligeramente agrio; a aceite fermentado; mohoso, un poco rancio	Agrio

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Carne	Firme y elástica; superficie lisa	Menos elástica	Ligeramente blanda (flácida), menos elástica; superficie cerosa aterciopelada opaca	Blanda (flácida); las escamas se desprenden fácilmente de la piel, superficie algo arrugada
-------	-----------------------------------	----------------	---	---

Criterios adicionales para el rape descabezado

Vasos sanguíneos (músculos ventrales)	Claramente definido color más oscuro de la sangre	Difuminados de color marrón	Totalmente difuminados, de color marrón. Carne amarillenta
---------------------------------------	---	-----------------------------	--

B. PESCADO AZUL O PESCADO GRASO

	Criterios			
	Categorías de frescura			
	Extra	A	B	No admitidos
Piel	Pigmentación tornasolada, colores vivos y brillantes con irisaciones; clara diferencia entre superficie dorsal y ventral	Pérdida de resplandor y de brillo; colores más apagados; menor diferencia entre superficie dorsal y ventral	Apagada, sin brillo, colores diluidos; piel doblada cuando se curva el pez	Pigmentación muy apagada; la piel se desprende de la carne
Mucosidad cutánea	Acuosa, transparente	Ligeramente turbia	Lechosa	Mucosidad gris amarillento, opaca
Consistencia de la carne	Muy firme, rígida	Bastante rígida, firme	Un poco blanda	Blanda (flácida)
Opérculos	Plateados	Plateados, ligeramente teñidos de rojo o marrón	Parduscos y con extravasaciones sanguíneas amplias	Amarillentos
Ojo	Convexo abombado; pupila azul negrusca brillante, párpado transparente	Convexo y ligeramente hundido; pupila oscura; córnea ligeramente opalescente	Plano; pupila borrosa; extravasaciones sanguíneas alrededor del ojo	Cóncavo en el centro, pupila gris; córnea lechosa
Branquias	Color rojo vivo a púrpura uniforme; sin mucosidad	Color menos vivo, más pálido, en los bordes; mucosidad transparente	Engrosándose y decolorándose; mucosidad opaca	Amarillentas; mucosidad lechosa

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Olor de las branquias	Fresco a algas marinas; picante; a yodo	Ausencia de olor a algas; olor neutro	Olor graso un poco a sulfuroso, a tocino rancio o fruta descompuesta	Agrio descompuesto
-----------------------	---	---------------------------------------	--	--------------------

C. ELASMOBRANQUIOS**C-1 Tiburones**

	Criterios			
	Categorías de frescura			
	Extra	A	B	No admitidos
Ojo	Convexo, muy brillante e irisado; pupilas pequeñas	Convexo, ligeramente hundido; pérdida de brillo e irisación, pupilas ovaladas	Plano, sin brillo	Cóncavo amarillento
Aspecto	Con rigor mortis o parcialmente rígido; presencia de poco de mucosidad clara sobre la piel	Pasada la fase de rigor mortis; ausencia de mucosidad sobre la piel y especialmente en la boca y en las aperturas branquiales	Algo de mucosidad en la boca y en las aperturas branquiales; mandíbulas ligeramente aplanadas	Mucosidad abundante en la boca y en las aperturas branquiales
Olor	Olor a algas	Sin olor o con un ligero olor pasado, pero no amoniacial	Leve olor amoniacial; acidez	Olor amoniacial penetrante

C-2 Rayas

	Criterios			
	Categorías de frescura			
	Extra	A	B	No admitidos
Piel	Pigmentación viva, irisada y brillante, mucosidad acuosa	Pigmentación viva, mucosidad acuosa	Pigmentación que va tornándose decolorada y sin brillo, mucosidad opaca	Decoloración, piel arrugada, mucosidad espesa.
Consistencia de la carne	Firme y elástica	Firme	Blanda	Flácida
Aspecto	Borde de las aletas translúcido y curvo	Aletas rígidas	Blando	Flácido

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Vientre	Blando brillante con un borde malva alrededor de las aletas	Blanco y brillante con manchas rojas únicamente alrededor de las aletas	Blancas y sin brillo con numerosas manchas rojas o amarillas	Amarillo a verdoso, manchas rojas en la propia carne
---------	---	---	--	--

D. CRUSTÁCEOS**D-1 Cangrejos**

	Criterios			
	Categorías de frescura			
	Extra	A	B	No admitido
Ojos	Brillantes con reflejos (cuando aplique)	Negros brillantes	Negros turbientes	Decolorado
Musculatura	No aplica	Con firmeza característica	Blanda	Muy blanda
Olor ¹⁾	Característico, fresco a mar	Olor a crustáceo suave	Olor a crustáceo fuerte	Rancio a descomposición con olor amoniácal
Sabor ¹⁾	Sabor dulce, agradable a marisco fresco	Sabor normal, específico a marisco	Sabor alterado, perdura en el paladar, en algunos casos amargo	Sabor desagradable, descompuesto, amargo
Carne (en la cola)	Brillante, con pigmentación natural, transparencia característica	Carne brillante, conserva su pigmento natural	Carne opaca y sin brillo	Carne opaca

¹⁾La apariencia, el olor y sabor de las especies utilizadas deben ser indicadores de la frescura del producto en su captura y procesamiento. No debe haber olores ni sabores no característicos.

D-2 Quisquillas (Ejemplo: camarones y gambas)

	Criterios	
	Categorías de frescura	
	Extra	A
Características mínimas	Superficie del caparazón húmeda y reluciente. En caso de transvase, las quisquillas deben caer separadas. Carne sin olores extraños. Libres de arena, moco u otras materias extrañas	Igual para la categoría Extra

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Aspecto:			
1) Quisquilla con caparazón	Color definido rosa-rojo, con pequeñas motas blancas; parte pectoral del caparazón predominantemente clara	Color que varía desde rosa-rojo azulado con motas blancas; parte pectoral del caparazón debe ser de color claro algo grisáceo	
2) Camarón boreal	Color rosado uniforme	Color rosado pero con un posible principio de ennegrecimiento de la cabeza	
Estado de la carne durante y después del descascarillado		Se descascarilla fácilmente, sólo con pérdidas de carne técnicamente inevitables.	Se descascarilla menos fácilmente con pequeñas pérdidas de carne.
Fragmentos		Firme, pero no correosa	Menos firme ligeramente correosa.
Olor		Se admiten fragmentos aislados de quisquillas	Se admite una pequeña cantidad de fragmentos de quisquillas.
Olor		Olor a algas frescas, ligeramente dulzón	Acidulado; ausencia de olor a algas

D-3 Cigalas (Ejemplo: langostinos)

Criterios			
Categorías de frescura			
	Extra	A	B
Caparazón	Color rosado pálido o rosa a rojo anaranjado	Color rosa pálido o de rosa a rojo anaranjado; sin mancha negra	Ligeramente descolorido; ligera mancha negra y color tirando a gris, especialmente sobre el caparazón y entre los segmentos de la cola.
Ojo y branquias	Ojo negro brillante; branquias de color rosa	Ojo sin brillo de color negro grisáceo; branquias tirando a gris.	Branquias de color gris oscuro, o color verde en la superficie dorsal del caparazón

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Olor	Característico de los crustáceos suaves	Pérdida del color característico de los crustáceos; sin olor a amoníaco	Ligeramente agrio
Carne (en la cola)	Carne transparente, de color azul tirando a blanco	La carne pierde su transparencia pero no descolorida	Carne opaca sin brillo

E. CEFALÓPODOS (Ejemplo: calamares)

Criterios			
Categorías de frescura			
	Extra	A	B
Piel	Pigmentación viva, piel adherente a la carne	Pigmentación apagada; piel adherente a la carne	Piel decolorada; se separa con bastante facilidad de la carne
Carne	Muy firme; color blanco nacarado	Firme; color blanco de cal	Ligeramente blanda; color blanco rosado o ligeramente amarillenta
Tentáculos	Resistente al arranque	Resistente al arranque	Se arranca con más facilidad
Olor	Fresco, a algas marinas	Escaso o nulo	Olor a tinta

ANEXO NORMATIVO "B"
ESPECIES DE PESCAZO

PESCAZO BLANCO (Pescado magro) Contiene menos del 2 % de grasa en el tejido orgánico.

Eglefino, Bacalao, Carbonero, Abadejo, Gallineta Nórdica, Merlán, Maruca, Merluza, Japuta, Rape, Faneca y Capellán, Boga, Caramel, Congrio, Rubio, Lisa, Sollas, Gallo, Lenguado, Limanda, Mendo Limón, Platija, Peces cinto, Escorpión, Bagre, Agujones, Cabrilla, Mero, Sapo, Corvina, Macabi, Sábalo, Merlusa, Mojarrá, Ojotón, Pámpano, Pargo, Dorado, Pez Puerco, Róbalo, Roncador, Anguilas, Burritas, Lora, Perico, Mariposa, Chopas, Sardinas.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Peces varios	Solla	<i>Pleuronectes plateas</i>	<i>Pleuronectidae</i>
	Eglefino	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	<i>Gadidae</i>
	Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	<i>Gadus morhua</i>	<i>Gadidae</i>
	Carbonero	<i>Pollachius virens</i>	<i>Gadidae</i>
	Abadejo	<i>Pollachius pollachius</i>	<i>Gadidae</i>
	Gallineta nórdica	<i>Sebastes spp.</i>	<i>Escopteroídeas</i>
	Merlán	<i>Merlangius merlangus</i>	<i>Gadidae</i>
	Maruca	<i>Molva spp.</i>	<i>Gadidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Merluza	<i>Merluccius</i>	<i>Merlucciidae</i>
Japuta	<i>Brama spp.</i>	<i>Bramidae</i>
Solla	<i>Pleuronectes plateas</i>	<i>Pleuronectidae</i>
Eglefino	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	<i>Gadidae</i>
Carbonero	<i>Pollachius virens</i>	<i>Gadidae</i>
Abadejo	<i>Pollachius pollachius</i>	<i>Gadidae</i>
Gallineta nómica	<i>Sebastes spp.</i>	<i>Gadidae</i>
Merlán	<i>Merlangius merlangus</i>	<i>Gadidae</i>
Maruca	<i>Molva spp.</i>	<i>Gadidae</i>
Japuta	<i>Brama spp.</i>	<i>Gadidae</i>
Capellán	<i>Trisopterus minutus</i>	<i>Gadidae</i>
Boga	<i>Boops boops</i>	<i>Esperidae</i>
Rape	<i>Lophius spp.</i>	<i>Lophiidae</i>
Faneca	<i>Trisopterus luscus</i>	<i>Gadidae</i>
Caramel	<i>Maena smaris</i>	<i>Centracanthidae</i>
Congrio	<i>Conger coger</i>	<i>Congridae</i>
Rubio	<i>Trigla spp.</i>	<i>Triglidae</i>
Gallo	<i>Lepidorhombus spp.</i>	<i>Scophthalmidae</i>
Lisa	<i>Mugi spp.</i>	<i>Mugilidae</i>
Platija	<i>Platichthys flesus</i>	<i>Pleuronectidae</i>
Peces cinto	<i>Lepidopus caudatus y Aphanopus carbo</i>	<i>Trichiuridae</i>
Estornio de la especie Scomber japonicus	<i>Lepidorhombus spp.</i>	<i>Scophthalmidae</i>
Mendo limón	<i>Microstomus kil</i>	<i>Pleuronectidae</i>
Escorpión	<i>Pontinus dubius</i>	<i>Scorpaenidae</i>
Escorpión	<i>Pontinus sierra</i>	<i>Scorpaenidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus horrens</i>	<i>Friglidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus quiescens</i>	<i>Friglidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus ruscarius</i>	<i>Friglidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus sp.</i>	<i>Friglidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus stephanophys</i>	<i>Triglidae</i>
Escorpión	<i>Prionotus synosteehus</i>	<i>Triglidae</i>
Escorpión	<i>Scorpaena histrio</i>	<i>Scorpaenidae</i>
Bagre	<i>Arius platypogon</i>	<i>Ariidae</i>
Bagre	<i>Arius seamanii</i>	<i>Ariidae</i>
Guichos	<i>Arius troscheli</i>	<i>Ariidae</i>
Bagre	<i>Bagre panamensis</i>	<i>Ariidae</i>
Bagre, tacazonte	<i>Bagre pinnimaculatus</i>	<i>Ariidae</i>
Bagre	<i>Bagre sp</i>	<i>Ariidae</i>
Guichos	<i>Galeichthys jordani</i>	<i>Ariidae</i>
Guichos	<i>Galeichthys spp</i>	<i>Aiidae</i>
Bagre	<i>Galeichthys peruvianus</i>	<i>Ariidae</i>
Bagre galiciano	<i>Sciades troschely</i>	<i>Aiidae</i>
Agujones	<i>Gorrión, aguja</i>	<i>Beloniidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

	Gorrión	<i>Hyporhamphus unifasciatus</i>	<i>Hemirhamphidae</i>
	Machorra	<i>Lepisosteus tropicus</i>	<i>Lepisosteidae</i>
	Barracuda	<i>Sphyraena ensis</i>	<i>Sphyraenidae</i>
	Aguja	<i>Strongylura exilis</i>	<i>Belonidae</i>
	Aguja	<i>Strongylura scapularis</i>	<i>Belonidae</i>
	Aguja	<i>Tylosurus acus pacificus</i>	<i>Belonidae</i>
	Aguja	<i>Tylosurus crocodilus fodiator</i>	<i>Belonidae</i>
Cabrilla	Cabrilla rosada, mero	<i>Epinephelus acanthitis</i>	<i>Serranidae</i>
	Mero, cherna, cabrilla	<i>Paralabrax loro</i>	<i>Serranidae</i>
	Cabrilla, mero, cherna	<i>Epinephelus analugus</i>	<i>Serranidae</i>
Mero	Cabrilla gris	<i>Epinephelus itajara</i>	<i>Serranidae</i>
	Cabrilla gris	<i>Epinephelus nigritus</i>	<i>Serranidae</i>
	Mero, cabrilla	<i>Epinephelus niveatus</i>	<i>Serranidae</i>
Sapo	Sapamiche	<i>Bathygobius sp</i>	<i>Gobiidae</i>
	Sapamiche	<i>Batrachoides boulengeri</i>	<i>Batrachoididae</i>
	Sapamiche	<i>Batrachoides waltersi</i>	<i>Batrachoididae</i>
	Sambo	<i>Dormitator latifrons</i>	<i>Gobiidae</i>
	Pez sapo	<i>Gobiesox daedaleus boreus</i>	<i>Gobiesocidae</i>
	Frayle, luminoso	<i>Porichthys naupopaedium</i>	<i>Batrachoididae</i>
	Sapo, tamboriles	<i>Sphoeroides annulatus</i>	<i>Tetraodontidae</i>
	Tamboriles	<i>Sphoeroides sp.</i>	<i>Tetraodontidae</i>
	Sapos, tamboriles	<i>Sphoeroides tricocephalus</i>	<i>Tetraodontidae</i>
	Sapos	<i>Syphurus leei</i>	<i>Cynoglossidae</i>
	Sapos	<i>Syphurus sp.</i>	<i>Cynoglossidae</i>
Corvina	Corvina blanca	<i>Cynoscion albus</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Pinchada	<i>Cynoscion phocephalus</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Pancha rayada, corvina	<i>Cynoscion reticulatus</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina babosa	<i>Cynoscion squamipinnis</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina babosa, amarilla	<i>Cynoscion stolzmanni</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Pinchada, corvinillas	<i>Larimus spp</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Pancha	<i>Micropogonias altipinoris</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Guabina, pinchada	<i>Nebris occidentalis</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Ratón	<i>Paralonchurus dumerilii</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Pinchada	<i>Umbrina xanti</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvinilla	<i>Bairdiella chrysobleuca</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina	<i>Cynoscion altipinnis</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina	<i>Cynoscion sp.</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina	<i>Isopisthus altipinnis</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Guabina	<i>Larimus acclivis</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Corvina	<i>Larimus argenteus</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Guabina	<i>Larimus effulgens</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Berrugata	<i>Menticirrhus nasus</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Siete ranchos, ratón	<i>Menticirrhus spp</i>	<i>Sciaenidae</i>
	Ratón	<i>Paralonchurus petersi</i>	<i>Sciaenidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

	Corvina	<i>Stellifer ericymba</i>	Sciaenidae
	Corvina	<i>Stellifer furthii</i>	Sciaenidae
	Corvina	<i>Stellifer sp.</i>	Sciaenidae
	Corvina	<i>Stellifer zestocarus</i>	Sciaenidae
Cabrilla camitillo	Camotillo	<i>Diplectrum euryplectrum</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Diplectrum eutelum</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Diplectrum labarun</i>	Serranidae
	Cabrilla, camitillo	<i>Diplectrum macropoma</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Diplectrum maximus</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Diplectrum pacificum</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Diplectrum sp</i>	Serranidae
	Mero, cherna, cabrilla	<i>Epinephelus labriformis</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Pronotogramus multifasciatus</i>	Serranidae
	Camotillo	<i>Serranus huascari</i>	Serranidae
	Garrobos	<i>Synodus evermannii</i>	Synodontidae
	Garrobos	<i>Synodus lacertinus</i>	Synodontidae
Lenguado	Caite	<i>Achirus spp</i>	Bothidae
	Lenguado	<i>Ancylopselta dendriticus</i>	Bothidae
	Caite	<i>Citharichthys gibberti</i>	Bothidae
	Lenguado	<i>Citharichthys stigmaeus</i>	Bothidae
	Lenguado aleta manchada	<i>Cyclopsetta chittendeni</i>	Bothidae
	Lenguado, caite	<i>Cyclopsetta querna</i>	Bothidae
	Caite	<i>Etropus crossotus</i>	Bothidae
	Caite	<i>Monolena maculipinna</i>	Bothidae
	Lenguado	<i>Syphurus elongatus</i>	Bothidae
Lisa	Lisa, lebrancha	<i>Mugil curema</i>	Mugilidae
	Lisa, chimeras, lebrancha	<i>Mugil thuborni</i>	Mugilidae
	Lisa	<i>Mugil cephalus</i>	Mugilidae
Macabí, sabalo	Macabí, sabalo	<i>Albula vulpes</i>	Abulidae
	Mariposa	<i>Elops saurus</i>	Elopidae
	Salmonetes, macabí	<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>	Mullidae
Merluza	Merluza	<i>Merluccius angustimanus</i>	Merlucciidae
Mojarra	Mojarra, salpucana, pichinchas	<i>Diapterus aureolus</i>	Gerreidae
	Mojarra, huesuda	<i>Diapterus peruvianus</i>	Gerreidae
	Mojarrita plateada	<i>Eucinostomus argenteus</i>	Gerreidae
	Viejita, pijiriche	<i>Eucinostomus californiensis</i>	Gerreidae
	Viejita, pijiriche	<i>Eucinostomus currani</i>	Gerreidae
	Viejita, pijiriche, pichinchas	<i>Eucinostomus gracilis</i>	Gerreidae
	Viejita, pijiriche	<i>Eucinostomus spp</i>	Gerreidae
	Mojarra plateada	<i>Gerres cinereus</i>	Gerreidae
Ojotón	Chuchas sierra	<i>Selar crumenophthalmus</i>	Crangidae

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Pámpano	Tilosa, pajarita	<i>Peprilus medius</i>	<i>Stromateidae</i>
	Tilosa, pajarita	<i>Peprilus ovatus</i>	<i>Stromateidae</i>
	Tilosa, pajarita	<i>Peprilus synideri</i>	<i>Stromateidae</i>
	Pámpano rayado, palometa	<i>Trachinotus rdohipus</i>	<i>Carangidae</i>
	Pámpano, palometa	<i>Trachinotus spp</i>	<i>Carangidae</i>
Pargo	Pargo jilguero, manglareño	<i>Lutjanus aratus</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo cola amarilla, guacamayo	<i>Lutjanus argentiventris</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo rojo	<i>Lutjanus colorado</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo lunarejo, de la mancha	<i>Lutjanus guttatus</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo	<i>Lutjanus inermis</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo dientón	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo sardo, rayado	<i>Hoplopagrus guntheri</i>	<i>Lutjanidae</i>
	Pargo sardo	<i>Lobotes pacificus</i>	<i>Lobotidae</i>
	Pargo colorado, Guachinango	<i>Lutjanus peru</i>	<i>Lutjanidae</i>
Dorado	Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>	<i>Coryphaenidae</i>
Pez puerco	Unicornio	<i>Aluterus monoceros</i>	<i>Monacanthidae</i>
	Pez puerco, tunco	<i>Balistes polylepis</i>	<i>Balistidae</i>
	Tunco	<i>Pseudobalistes naufragium</i>	<i>Balistidae</i>
	Tunco	<i>Sufflamen verres</i>	<i>Balistidae</i>
Robalo	Robalo, robalito	<i>Centropomus armatus</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo	<i>Centropomus medius</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo, robalito	<i>Centropomus nigresceus</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo, robalito	<i>Centropomus pectinatus</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo, robalito	<i>Centropomus robalito</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo	<i>Centropomus sp</i>	<i>Centropomidae</i>
	Robalo blanco	<i>Centropomus undecimalis</i>	<i>Centropomidae</i>
			<i>Centropomidae</i>
	Robalo	<i>Centropomus unionensis</i>	
Roncador	Ruco fageado	<i>Anisotremus dovii</i>	<i>Haemulidae</i>
	Roncador, ruco	<i>Anisotremus interruptus</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Roncador	<i>Anisotremus pacific</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Ruco, melón	<i>Anisotremus taeniatus</i>	<i>Haemulidae</i>
	Roncador, ruco	<i>Haemulon maculicanda</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Roncador, ruco	<i>Haemulon scudden</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Roncador, ruco	<i>Haemulon sp</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Ruco manchado	<i>Orthopristis chalceus</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Ruco manchado	<i>Orthopristis sp</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Ruco, roncador	<i>Pomadasys panamensis</i>	<i>Pomadasyidae</i>
	Ruco	<i>Pomadasys sp.</i>	<i>Pomadasyidae</i>
Sardina	Sardina, arenque	<i>Opisthonema bulleri</i>	<i>Clupeidae</i>
	Sardina, arenque	<i>Opisthonema libertate</i>	<i>Clupeidae</i>
	Sardina, arenque	<i>Opisthonema mediarastre</i>	<i>Clupeidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Sardina	<i>Anchoa argentivitata</i>	Engraulidae	
Sardina, ilusión	<i>Anchoa exigua</i>	Engraulidae	
Sardina, ilusión	<i>Anchoa ischana</i>	Engraulidae	
Sardina bocona	<i>Anchoa lucida</i>	Engraulidae	
Sardina bocona	<i>Anchoa nasus</i>	Engraulidae	
Sardina pequeña (anchoa)	<i>Anchoa spp</i>	Engraulidae	
Sardina	<i>Anchoa starksii</i>	Engraulidae	
Sardina argentina	<i>Argentina alicaeae</i>	argentinidae	
Sardina pequeña	<i>Lile stolifera</i>	Clupeidae	
Sardina jibada	<i>Lysengraulis poeyi</i>	Engraulidae	
Sardina plástica	<i>Neopisthopterus tripicus</i>	Pristigasteridae	
Sardina plástica	<i>Opisthopterus dovii</i>	Pristigasteridae	
Sardina plástica	<i>Opisthopterus equatorialis</i>	Clupeidae	
Sardina plástica	<i>Pliosteostoma lutipinnis</i>	Pristigasteridae	
Anguilas	Anguilas, culebras	<i>Conger sp</i>	Congridae
	Culebra	<i>Echidna nocturna</i>	Muraenidae
	Morena	<i>Gymnothorax equatorialis</i>	Muraenidae
	Culebra	<i>Ophichthus zophochir</i>	Ophichthyidae
	Culebra	<i>Paraconger similis</i>	Congridae
	Cintas, sables	<i>Trichiurus nitens</i>	Trichiuridae
Burrita	Burrita	<i>Abudefduf concolor</i>	Pomacentridae
	Burrita	<i>Abudefduf troschelii</i>	Pomacentridae
	Burrita bicolor	<i>Microspathodon bairdii</i>	Pomacentridae
Lora, perico	Navajones	<i>Acanthurus triostegus</i>	Acanthuridae
	Navajones	<i>Acanthurus xanthopterus</i>	Acanthuridae
	Perico	<i>Pseudojulis notospilus</i>	Labridae
	Lora	<i>Scarus perrico</i>	Scaridae
	Pichel	<i>Sectador oxyurus</i>	Kyphosidae
	Doncella arco iris	<i>Thalassoma lucasanum</i>	Labridae
Mariposa, chopas	Chopas	<i>Chaetodipterus zonatus</i>	Ephippidae
	Chopas	<i>Parapsettus panamensis</i>	Ephippidae
	Mariposa	<i>Chaetodon humeralis</i>	Chaetodontidae
	Mariposa	<i>Elops saurus</i>	Elopidae

PESCADO AZUL (Pescado Graso) Contiene más del 2 % de grasa en el tejido orgánico.

Atún blanco, Atún rojo, Atún aleta amarilla, Atún listado, Patudo, Bacaladilla, Arenque, Sardina, Caballa, Jurel, Boquerón/Anchoa, Espadín y Espadachín, Barrilete, Bonito, Jurel, Caballo, Chucha, Marlin, Pez Espada y Sierra

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Atún	Atún blanco	<i>Thunnus alalunga</i>	Escombridae
	Atún rojo	<i>Thunnus Thynnus</i>	Escombridae

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Patudo	<i>thunnus o Parathunnus obesus</i>	Escombridae
Bacaladillas	<i>Micromesistius poutassou o Gadus poutassou</i>	Gadidae
Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i>	<i>Clupea harengus</i>	Clupeidae
Sardina de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	<i>Sardina pilchardus</i>	Clupeidae
Caballa de la especie <i>Scomber scombrus</i>	<i>Scomber scombrus</i>	Escombridae
Jurel	<i>Trachurus spp.</i>	Carangidae
Boquerón/ Anchoa	<i>Engraulis spp.</i>	Engraulidae
Atún aleta amarilla, albacora	<i>Thunus albacares</i>	Escombridae
Ojo grande, patudo	<i>Thunus obesus</i>	Escombridae
Barrilete	Barrilete negro, bonito	<i>Euthynnus lineatus</i> Escombridae
Bonito	Barrilete blanco	<i>Katsuwonus pelamis</i> Escombridae
	Botellita, bules	<i>Auxis spp</i> Escombridae
	Bonito	<i>Auxis thazard</i> Escombridae
	Atún negro	<i>Euthynnus alletteratus</i> Escombridae
	Botellita, bules	<i>Euthynnus spp</i> Escombridae
	Bonito	<i>Sarda chiliensis</i> Escombridae
	Botellita, bules	<i>Sarda spp</i> Escombridae
Jurel	Pampano	<i>Carangooides macarellus</i> Carangidae
	Pampano	<i>Carangooides ortryutar</i> Carangidae
	Pampano	<i>Carangooides vinctus</i> Carangidae
	Jurel, caballo	<i>Caranx caballus</i> Carangidae
	Caballo	<i>Caranx caninus</i> Carangidae
	Jurel	<i>Caranx hippos</i> Carangidae
	Jurel pequeño (papelillo)	<i>Chiroscombrus orqueta</i> Carangidae
	Pampano	<i>Decapterus macrosoma</i> Carangidae
	Jurel	<i>Hemicarax atrimanus</i> Carangidae
	Pampano	<i>Hemicarax leuciscus</i> Carangidae
	Nauhillá, palometa	<i>Hemicarax spp</i> Carangidae
	Pampano, palometa	<i>Hemicarax zelote</i> Carangidae
	Palometa	<i>Selene oerstedi</i> Carangidae
	Gallo, palometa	<i>Alectis ciliaris</i> Carangidae
	Gallo, palometa	<i>Nematistus pectoralis</i> Nematistiidae
Caballo,	Caballo	<i>Selene brevorti</i> Carangidae
	Caballo	<i>Selene peruvianus</i> Carangidae
Chucha	Chucha	<i>Decapterus hypodus</i> Carangidae
	Chuchas sierra	<i>Oligoplites saurus</i> Carangidae
Marlín	Merllín	<i>Makaira mazara</i> Istiophoridae
	Vela	<i>Makaira spp</i> Istiophoridae
	Marlín rosado	<i>Tetrapturus audax</i> Istiophoridae
	Marlín blanco	<i>Tetrapturus angustirostris</i> Istiophoridae
Pez espada	Espada	<i>Xiphias gladius</i> Istiophoridae

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

Pez vela	Pez vela	<i>Istiophorus albicans</i>	<i>Istiophoridae</i>
	Vela	<i>Istiophorus platypterus</i>	<i>Istiophoridae</i>
Sierra	Macarela, Sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>	<i>Scombridae</i>

ELASMOBRANQUIOS:

Galludo, Atilan/Pintaroja, Raya, Tiburón, Cazón y Tiburón Martillo

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Galludo y Pinta roja	Galludo y Pinta roja	<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus spp.</i>	
Cazón	Volador, huisisi	<i>Rhizoprionodon longurio</i>	<i>Carcharhinidae</i>
Tiburón, martillo	Tiburón martillo	<i>Sphyna corona</i>	<i>Sprnidae</i>
	Tiburón martillo	<i>Sphyna media</i>	<i>Sprnidae</i>
	Tiburón martillo	<i>Sphyrna lewini</i>	<i>Sprnidae</i>
	Tiburón martillo	<i>Sphyrna mokaran</i>	<i>Sprnidae</i>
	Tiburón martillo	<i>Sphyrna tiburo</i>	<i>Sprnidae</i>
	Cornuda, martillo	<i>Sphyrna zygaena</i>	<i>Sprnidae</i>
Tiburón	Tiburón mono	<i>Alopias superciliosus</i>	<i>Allopiidae</i>
	Tiburón mamón	<i>Mustelus lunulatus</i>	<i>Triakidae</i>
	Tiburón puntas negras	<i>Carcharhinus brevipinna</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón volador	<i>Carcharhinus falciformis</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón fiato, punta zapato	<i>Carcharhinus leucas</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón punta negra	<i>Carcharhinus limbatus</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón oscuro, arenero	<i>Carcharhinus obscurus</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón cazón	<i>Carcharhinus porosus</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón tigre, tintorera	<i>Galeocerdo cuvieri</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón blanco	<i>Prionacea glauca</i>	<i>Carcharhinidae</i>
	Tiburón mono	<i>Alopias vulpinus</i>	<i>Allopiidae</i>
	Tiburón gata tonta	<i>Gymnogostomus cirratum</i>	<i>Orectolobidae</i>
	Tiburón blanco	<i>Nasolania velox</i>	<i>Carcharhinidae</i>
Raya	Raya	<i>Raja spp.</i>	
	Raya, chicho, obispo	<i>Aetobatus narinari</i>	<i>Myliobatidae</i>
	Raya con espinas	<i>Dasyatis brevis</i>	<i>Dasyatidae</i>
	Raya	<i>Dasyatis longus</i>	<i>Dasyatidae</i>
	Raya	<i>Dasyatis sabina</i>	<i>Dasyatidae</i>
	Raya	<i>Dasyatis sp</i>	<i>Dasyatidae</i>
	Raya, mantarraya	<i>Manta hamiltoni</i>	<i>Mobulidae</i>
	Manta	<i>Mobula lucasana</i>	<i>Mobulidae</i>
	Torpedo	<i>Narcine entemedor</i>	<i>Torpedinidae</i>
	Torpedo	<i>Narcine vermiculatus</i>	<i>Torpedinidae</i>
	Raya	<i>Pristis zephyreus</i>	<i>Tristidae</i>
	Guitarra	<i>Torpedo sp</i>	<i>Torpedinidae</i>
	Raya	<i>Urolophus halleri</i>	<i>Urolophidae</i>
	Raya	<i>Urotrygon spp</i>	<i>Urolophidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

CRUSTÁCEOS:

Quisquilla, Cigala, Buey de mar, Camarón, Cangrejo, Jaiba, Langosta, Langostino

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Camarón	Camarón cabezón armado	<i>Heterocarpus affinis</i>	<i>Pandalidae</i>
	Camarón cabezón	<i>Heterocarpus vicarius</i>	<i>Pandalidae</i>
	Camarón conchudo	<i>Sicyonia spp</i>	<i>Sicyoniidae</i>
	Camarón rojo	<i>Penaeus brevirostris</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camarón café	<i>Penaeus californiensis</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camarón blanco	<i>Penaeus occidentalis</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camarón blanco	<i>Penaeus stylirostris</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camarón blanco	<i>Penaeus vannamei</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camarón conchudo	<i>Sicyonia brevirostris</i>	<i>Sicyoniidae</i>
	Camarón rojo, fidel	<i>Solenocera agassizi</i>	<i>Solenoceridae</i>
	Chacalín	<i>Plesionika sp.</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camaroncillo, carabali, tití	<i>Trachypenaeus byrdi</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camaroncillo, tití, cebra	<i>Trachypenaeus faoëa</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camaroncillo, tití, chacalín	<i>Trachypenaeus similis p.</i>	<i>Penaeidae</i>
	Camaroncillo, tití, chacalín	<i>Xiphopenaeus riveti</i>	<i>Penaeidae</i>
Cangrejo	Candado, baúl	<i>Calappa spp</i>	<i>Gecarcinidae</i>
	Cangrejo azul	<i>Cardisoma crassus</i>	<i>Gecarcinidae</i>
	Cangrejo azul	<i>Cardisoma spp</i>	<i>Gecarcinidae</i>
	Cangrejo apretador	<i>Menippes spp</i>	<i>Xanthidae</i>
	Cangrejo de profundidad	<i>Mursia gaudichaudii</i>	<i>Calappidae</i>
	Cangrejo profundidad	<i>Mursia spp</i>	<i>Calappidae</i>
	Violinistas	<i>Uca spp</i>	<i>Gecarcinidae</i>
	Punches	<i>Ucides occidentalis</i>	<i>Gecarcinidae</i>
	Tihuacal	<i>Ucides spp</i>	<i>Gecarcinidae</i>
Jaiba	Jaiba	<i>Callinectes acuminatus</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Callinectes arcuatus</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Callinectes similis</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Callinectes spp</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Callinectes toxotes</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Ephylas spp</i>	<i>Portunidae</i>
	Jaiba	<i>Portunus sp</i>	<i>Portunidae</i>
Langosta	Langosta, cuca	<i>Evibacus spp</i>	<i>Scyoniidae</i>
	Langosta	<i>Panulirus gracilis</i>	<i>Palinuridae</i>
Langostino	Langostino chileno, langostilla	<i>Pleurocondes planipes</i>	<i>Galateidae</i>
	Alacranes, langostino	<i>Squilla sp.</i>	<i>Squillidae</i>

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.32.06:09

CEFALÓPODOS:

Jibias, Calamar, Pulpo, Caracol

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Familia
Calamar	Calamar gigante	<i>Dosidicus gigas</i>	<i>Loliginidae</i>
	Calamar	<i>Loligoiopsis diomedaeae</i>	<i>Loliginidae</i>
	Calamar	<i>Lolliguncula panamensis</i>	<i>Loliginidae</i>
Pulpo	Pulpo	<i>Octopus chierchiai</i>	<i>Octopodidae</i>
	Pulpo	<i>Octopus selene</i>	<i>Octopodidae</i>
	Pulpo	<i>Octopus spp</i>	<i>Octopodidae</i>
	Pulpo	<i>Octopus vulgaris</i>	<i>Octopodidae</i>
	Pulpo	<i>Octopus zonatus</i>	<i>Octopodidae</i>
	Pulpo sarpeteado	<i>Schedidae</i>	<i>Octopodidae</i>
Caracol	Caracol negro	<i>Melongena patula</i>	<i>Buccinidae</i>
	Caracol gigante	<i>Pseudostrogus spp</i>	<i>Strombidae</i>
	Jutes	<i>Rhinocoryne humboldti</i>	<i>Batillariidae</i>

--FIN DE NORMA--

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. COMUNÍQUESE. **HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA**.....

ACUERDO N° 843

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, “PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS”, NSO 67.32.07:10**; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SIETE, literal “A” del Acta Número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Sesión celebrada el siete de julio del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1) APRUÉBASE la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, “PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS”, NSO 67.32.07:10** de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA**

CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NSO 67.32.07:10

PRODUCTOS PESQUEROS.

PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.120.30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2234 8400; Fax. 225 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado por el Comité Técnico N° 32. COMITÉ TECNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS como NSO 67.32.07:10 PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.
Ever Ivan Reyes	DGSVA-MAG
Luis Ernesto Blanco	DGSVA-MAG
Salvador Siu	CENDEPESCA
Zobeyda Valencia de Toledo	PESQUERA DE SUR S.A de C.V.
Gloria A. Montoya	CALVO CONSERVAS EL SALVADOR S.A.
Diana Burgos	Defensoría del Consumidor
Saúl Ovidio González	Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad de El Salvador
Ricardo Harrison Parker	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto identificar los productos pesqueros venenosos por naturaleza y aquellos que contengan biotoxinas peligrosas a la salud humana por su ingesta.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos de la pesca que se comercializan, consuman, importen, exporten y donaciones hechas al país.

3. DEFINICIONES

3.1 Biotoxina: sustancias venenosas que se acumulan en peces y moluscos que se alimentan de algas productoras de toxinas, o bien en el agua que contiene toxinas producidas por tales organismos.

3.2 Ciguatoxina: toxina producida por dinoflagelados, termoestable que se encuentra en peces, principalmente en especies carnívoras que habitan en las aguas de los arrecifes coralinos tropicales y subtropicales.

3.3 Tetrotoxina: se encuentra en las huevas y vísceras de algunos peces, principalmente en los pertenecientes a la familia *Tetraodontidae*, la cual es responsable de episodios de envenenamiento a menudo letales. A diferencia de otras toxinas no es producida por algas.

3.4 Peces venenosos: todos los animales o parte de animales marinos o de aguadulce, incluida sus huevas y lechazas que producen intoxicaciones al ser ingeridos. Se excluyen los mamíferos acuáticos, ranas y otros animales acuáticos que son objeto de otras regulaciones. La sustancia responsable de la toxicidad son las biotoxinas.

4. REQUISITOS

No se comercializarán los peces venenosos de las familias: *Tetraodontidae*, *Molidae*, *Diodontidae* y *Canthigasteridae*.

5. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD HUMANA DERIVADAS DE LA INGESTA DE PECES VENENOSOS.

- a. Disturbios gastro-intestinales, parestesias y parálisis, en casos severos la muerte.
- b. Dificultad de movimientos, dificultad para hablar y parálisis en los músculos respiratorios.

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

c. Picos y sensación de quemazón en la boca, seguido de enrojecimiento y sarpullidos en cara y cuello a menudo acompañados de dolor de cabeza y palpitaciones cardíacas. Pueden existir sintomatología abdominal y mareos. Puede haber muerte por fallo cardíaco que ocurre entre las 4-6 horas.

6. METODOS DE ANÁLISIS Y ENSAYO

HPLC, Quilliam, Journal of AOAC International , Vol 78, N2,1995

7. APENDICE**7.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius. Aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC/RCP 52-2003).

7.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Reglamento de la Comunidad Europea (CE-Nº 853/2004)

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias.

--FIN DE NORMA--

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. **COMUNÍQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0331.

San Salvador, 15 de Marzo de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANDREA ALEXANDRA MENDOZA MONTALVO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en el Centro Educativo Don Bosco Catholic Secondary School, Toronto, Canadá en el año 2009, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de marzo de 2010 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por ANDREA ALEXANDRA MENDOZA MONTALVO, en el Centro Educativo Don Bosco Catholic Secondary School, Toronto, Canadá. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en el Don Bosco Catholic Secondary School, Toronto, Canadá, a ANDREA ALEXANDRA MENDOZA MONTALVO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027919)

ACUERDO No. 15-0866.

San Salvador, 28 de julio de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NORMA ESTELA CHICAS DELGADO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN ENFERMERIA, obtenido en EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE VILLA CLARA "DR. SERAFIN RUIZ DE ZARATE RUIZ", EN LA REPUBLICA DE CUBA, en el año 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ENFERMERIA, realizados por NORMA ESTELA CHICAS DELGADO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a NORMA ESTELA CHICAS DELGADO, como LICENCIADA EN ENFERMERIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027896)

ACUERDO No. 15-0873.

San Salvador, 9 de Agosto de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CESIA ELIZABET OROZCO GODINEZ, de nacionalidad Guatemalteca, solicitando INCORPORACION de su título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 30 de julio de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de título de Maestra de Educación Primaria Urbana obtenido por CESIA ELIZABET OROZCO GODINEZ en el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Maestra de Educación Primaria Urbana realizados por CESIA ELIZABET OROZCO GODINEZ en el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027946)

ACUERDO No. 15-0874.

San Salvador, 9 de Agosto de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VASTI SARAÍ OROZCO GODÍNEZ, de nacionalidad Guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala en el año 2008; II) Que según Resolución fecha 30 de julio de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de diploma de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por VASTI SARAÍ OROZCO GODÍNEZ en el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por VASTI SARAÍ OROZCO GODÍNEZ en el Colegio "De La Salle", Huehuetenango, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F027945)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1476-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MIGUEL AMILCAR TRINIDAD MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- PERLA J.- M. REGALADO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027943)

ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diez.- El Tribunal con fecha diez de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA ESMERALDA CRUZ JIMENEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027957)

ACUERDO No. 822-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veinte de abril de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YOLANDA ISABEL MERCADO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027935)

ACUERDO No. 1053-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil diez.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 atribución 12^a de la Constitución de la República, ACUERDA: Tiéñese por concluido el término de suspensión impuesta al Licenciado MAURICIO GRANADOS LOPEZ, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, que comenzó el día seis de julio de dos mil nueve, según acuerdo número 1082-D de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de agosto de dos mil diez. Líbrese oficio informando a todos los tribunales del país. Públíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027929)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N° 02**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CIUDAD DELGADO,

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), corresponde a ésta dar curso legal a los trámites de control del desarrollo que se realiza en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y los municipios aledaños;
- II.** Que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, es un organismo técnico descentralizado creado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), ratificada por cada uno de los Concejos Municipales del AMSS y reconocida por la Ley;
- III.** Que de conformidad al Art. 12 de los Estatutos reformados de la OPAMSS, sus recursos proceden de los aportes a que se obligan los municipios del AMSS, y para tal fin se han establecido tasas aprobadas por los respectivos Concejos Municipales, con el propósito de financiar los servicios que la OPAMSS presta en el área de coordinación y control del desarrollo urbano del AMSS;
- IV.** Que los actuales requerimientos financieros y técnicos de la OPAMSS exigen una actualización del sistema de tasas vigentes desde 2004, acordes al incremento del costo de vida, al trabajo realizado en la prestación del servicio, al incremento de la eficiencia y eficacia pero que permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y operación;

POR TANTO, ACUERDA:

Emitir la presente **ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, OPAMSS.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y fijación de las tasas que debe cobrar la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) por la prestación de los servicios en el área de Coordinación y Control del Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Delgado.

Art. 2.- Los servicios que presta la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador en el área de coordinación y control del desarrollo urbano de la construcción, se cobrarán de acuerdo a las tasas siguientes:

Nº	SERVICIO	tasa	UNIDAD
1. Para construcciones y parcelaciones habitacionales en general:			
1.1	Calificación del lugar	\$0.06	M ² área total de terreno
1.2	Línea de construcción	\$0.10	"
1.3	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.10	"
1.4	Revisión vial y zonificación	\$0.16	"
<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>			
1.5	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$20.00	Tasa Única
1.6	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$0.81	M ² área total de construcción
1.7	Permiso de construcción de muros y tapiales	\$0.81	M ² de Pantalla
1.8	Permiso de urbanización	\$0.51	M ² área total de terreno
1.9	Recepción de obras de construcción	\$0.81	M ² área total de construcción
1.10	Recepción de obras de urbanización	\$0.51	M ² área total de terreno
2 Para la construcción y/o parcelación de desarrollos habitacionales de tipología unifamiliar y régimen de condominio con área de lote de hasta 75.00 M² (popular) para la primera y área construida de hasta 36.00 M² (popular) la segunda, se cobrarán las tasas que se detallan:			
2.1	Calificación de lugar	\$0.03	M ² área total de terreno
2.2	Línea de construcción	\$0.05	"
2.3	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.05	"
2.4	Revisión vial y zonificación	\$0.08	"
<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>			
2.5	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$15.00	Tasa Única
2.6	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$0.60	M ² área total de construcción
2.7	Permiso de construcción de muros y tapiales	\$0.60	M ² de Pantalla
2.8	Permiso de urbanización	\$0.30	M ² área total de terreno
2.9	Recepción de obras de construcción	\$0.60	M ² área total de construcción
2.10	Recepción de obras de urbanización	\$0.30	M ² área total de terreno
3 Para construcciones y parcelaciones no habitacionales:			
3.1	Calificación del lugar (hasta 300.00 M ²)	\$60.00	Tasa única
3.2	Calificación del lugar (más de 300.00 M ²)	\$0.20	M ² área total de terreno
3.3	Línea de construcción (hasta 300.00 M ²)	\$60.00	Tasa única
3.4	Línea de construcción (más de 300.00 M ²)	\$0.20	M ² área total de terreno
3.5	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.20	M ² área total de terreno
3.6	Revisión vial y zonificación (hasta 300.00 M ²)	\$90.00	Tasa única+ 0.34 x m ² de edificación (construcción en sótano o altura a partir del 2º nivel)
3.7	Revisión vial y zonificación (más de 300.00 M ²)	\$0.30	M ² área total de terreno+ 0.34 m ² de edificación (construcción en sótano o altura a partir del 2º nivel)
<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>			
3.8	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$25.00	Tasa única
3.9	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$1.00	M ² área total de construcción
3.10	Permiso de construcción de muros y tapiales	\$1.00	M ² de Pantalla

3.11	Permiso de obras de urbanización	\$0.60	M ² área total de terreno
3.12	Recepción de obras de construcción	\$1.00	M ² área total de construcción
3.13	Recepción de obras de urbanización	\$0.60	M ² área total de terreno
3.14	Permiso de construcción de pasarelas	\$200.00	Tasa Única
3.15	Recepción de obras de construcción de pasarelas	\$200.00	Tasa Única

4 Para vallas y de recepción de tales obras:

4.1	Calificación del lugar	\$200.00	Tasa única
4.2	Línea de construcción	\$100.00	Tasa única
<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>			
4.3	Permiso de construcción	\$600.00	Tasa Única
4.4	Recepción de obras de construcción	\$700.00	Tasa Única

5 Para antenas y/o torres de telecomunicaciones y de recepción de tales obras (por unidad):

5.1	Calificación del lugar	\$500.00	Tasa única
5.2	Línea de construcción	\$250.00	Tasa única
5.3	Permiso de construcción	\$1500.00	Tasa Única
5.4	Recepción de obras de construcción	\$2000.00	Tasa Única

6. Otros Servicios:

6.1	Certificaciones de trámites previos u otro documento (sin plano) por hoja	\$30.00	Tasa única
6.2	Fotocopia simple de trámites previos (sin plano) por hoja	\$17.50	Unidad
6.3	Certificaciones de permisos (por hoja)	\$40.00	Unidad
6.4	Fotocopia de planos de permisos (por hoja)	\$26.25	Unidad
6.5	Reposiciónes de permisos (por hoja)	\$100.00	Tasa única
6.6	Reconsideraciones de resoluciones de trámites previos (Línea de construcción, Calificación de Lugar y Revisión Vial y Zonificación)	50%	De la tasa vigente por el área total del terreno
6.7	Modificaciones a permisos (Urbanización, Construcción y Legalización)	200%	De la tasa vigente por el área a modificar
6.8	Revalidación de factibilidad de drenaje de aguas lluvias	50%	De la tasa vigente por el área total del terreno
6.9	Constancia de no afectación	\$30.00	Unidad
6.10	Licencia de constructor (5 años)	\$30.00	Unidad
6.11	Inspección de campo y/o respuesta escrita a solicitud del interesado	\$20.00	Tasa única
6.12	Resoluciones inmediatas con previa evaluación técnica	200%	De la tasa vigente
6.13	Juego de planos adicional a solicitud del interesado	\$49.33	Tasa única

7 Proyectos calificados de interés social

7.1	Todos los trámites para proyectos de carácter municipal	\$0.011
-----	---	---------

Legalización de las lotificaciones habitacionales desarrolladas en terrenos privados, sin autorización previa, antes del año de 1992 y los asentamientos formados en terrenos de propiedad municipal:

7.2	Trámite de Legalización (servicio que presta OPAMSS en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización)	\$0.02	M ² área total de terreno, cuando sea Municipal
-----	---	--------	--

7.3	Trámite de Legalización (servicio que presta OPAMSS en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización)	\$0.20	M ² área total de terreno, cuando sea privado
-----	---	--------	--

Art. 3.- Las tasas de todos los trámites para Proyectos CALIFICADOS DE INTERÉS SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, deberán ser cobradas a razón de \$0.011 por M² del área total del terreno o de la construcción, según el trámite. Estos proyectos deberán ser ejecutados a través de la Alcaldía Municipal correspondiente y ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal.

Art. 4.- Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de las lotificaciones habitacionales desarrolladas en terrenos privados sin autorización previa, antes del año 1992, y los asentamientos formados en terrenos de propiedad municipal, se designa a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador -OPAMSS-, para dar el servicio de legalización respectivo.

El servicio que presta la OPAMSS, en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización a que se refiere el inciso anterior, es el trámite de legalización y se cobrará a razón de \$ 0.02 por M² del área total del terreno, en los asentamientos formados en terrenos municipales y \$ 0.20 por M² del área total del terreno para la legalización de lotificaciones desarrolladas en terrenos privados antes del año 1992.

Art. 5.- Las constancias de no-afectación tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Art. 6.- El importe de las tasas antes mencionadas se hará en la colecturía de la OPAMSS, y deberá ser cancelada en una Institución del Sistema Financiero previamente definida por la Dirección Ejecutiva de dicha institución.

Art. 7.- Derógase todas las tasas aprobadas conforme a la Ordenanza emitida por Decreto No. 24, de fecha 24 de noviembre de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 4, Tomo 362, de fecha 8 de enero de 2004, quedando como vigentes las que por medio de este Acuerdo se aprueban.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil diez.-

LIC. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS
SÍNDICO MUNICIPAL

LICDA. ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

LETICIA GUADALUPE OVIEDO
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

MIGUEL ARMANDO RAMOS
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JOSE EMILIO MONICO JUAREZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

WILFREDO BARRERA ARRIAZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ALFREDO MARTINEZ MURGA
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ
DECIMA REGIDORA PROPIETARIA

JOSE CARMEN TICAS CAMPOS
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

JOSE FROILAN RICO RIVERA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO SEIS.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), corresponde a ésta dar curso legal a los trámites de control del desarrollo que se realiza en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y los municipios aledaños;
- II. Que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, es un organismo técnico descentralizado creado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), ratificada por cada uno de los Concejos Municipales del AMSS y reconocida por la Ley;
- III. Que de conformidad al Art. 12 de los Estatutos reformados de la OPAMSS, sus recursos proceden de los aportes a que se obligan los municipios del AMSS, y para tal fin se han establecido tasas aprobadas por los respectivos Concejos Municipales, con el propósito de financiar los servicios que la OPAMSS presta en el área de coordinación y control del desarrollo urbano del AMSS;
- IV. Que los actuales requerimientos financieros y técnicos de la OPAMSS exigen una actualización del sistema de tasas vigentes desde 2004, acordes al incremento del costo de vida, al trabajo realizado en la prestación del servicio, al incremento de la eficiencia y eficacia pero que permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y operación;

POR TANTO, ACUERDA: emitir la presente

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACION
DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, (OPAMSS).**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y fijación de las tasas que debe cobrar la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) por la prestación de los servicios en el área de Coordinación y Control del Desarrollo Urbano del Municipio de Ayutuxtepeque.

Art. 2.- Los servicios que presta la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador en el área de coordinación y control del desarrollo urbano de la construcción, se cobrarán de acuerdo a las tasas siguientes:

<u>Nº</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>TASA</u>	<u>UNIDAD</u>
1	Para construcciones y parcelaciones habitacionales en general:		
1.1	Calificación del lugar	\$0.06	M ² área total de terreno
1.2	Línea de construcción	\$0.10	"
1.3	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.10	"
1.4	Revisión vial y zonificación	\$0.16	"
	Revisión de planos para otorgamiento de:		
1.5	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$20.00	Tasa Única
1.6	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$0.81	M ² área total de construcción
1.7	Permiso de construcción de muros y tapias	\$0.81	M ² de Pantalla
1.8	Permiso de urbanización	\$0.51	M ² área total de terreno
1.9	Recepción de obras de construcción	\$0.81	M ² área total de construcción
1.10	Recepción de obras de urbanización	\$0.51	M ² área total de terreno
2	Para la construcción y/o parcelación de desarrollos habitacionales de tipología unifamiliar y régimen de condominio con área de lote de hasta 75.00 M² (popular) para la primera y área construida de hasta 36.00 M² (popular) la segunda, se cobrarán las tasas que se detallan:		
2.1	Calificación de lugar	\$0.03	M ² área total de terreno
2.2	Línea de construcción	\$0.05	"
2.3	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.05	"
2.4	Revisión vial y zonificación	\$0.08	"
	Revisión de planos para otorgamiento de:		
2.5	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$15.00	Tasa Única
2.6	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$0.60	M ² área total de construcción
2.7	Permiso de construcción de muros y tapias	\$0.60	M ² de Pantalla
2.8	Permiso de urbanización	\$0.30	M ² área total de terreno
2.9	Recepción de obras de construcción	\$0.60	M ² área total de construcción
2.10	Recepción de obras de urbanización	\$0.30	M ² área total de terreno
3	Para construcciones y parcelaciones no habitacionales:		
3.1	Calificación del lugar (hasta 300.00 M ²)	\$60.00	Tasa única
3.2	Calificación del lugar (más de 300.00 M ²)	\$0.20	M ² área total de terreno
3.3	Línea de construcción (hasta 300.00 M ²)	\$60.00	Tasa única
3.4	Línea de construcción (más de 300.00 M ²)	\$0.20	M ² área total de terreno
3.5	Factibilidad de drenajes de aguas lluvias	\$0.20	M ² área total de terreno
3.6	Revisión vial y zonificación (hasta 300.00 M ²)	\$90.00	Tasa única+ 0.34 x m ² de edificación (construcción en sótano o altura a partir del 2º nivel)
3.7	Revisión vial y zonificación (más de 300.00 M ²)	\$0.30	M ² área total de terreno+ 0.34 m ² de edificación (construcción en sótano o altura a partir del 2º nivel)

	<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>		
3.8	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción hasta 25 M ²	\$25.00	Tasa única
3.9	Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M ²	\$1.00	M ² área total de construcción
3.10	Permiso de construcción de muros y tapias	\$1.00	M ² de Pantalla
3.11	Permiso de obras de urbanización	\$0.60	M ² área total de terreno
3.12	Recepción de obras de construcción	\$1.00	M ² área total de construcción
3.13	Recepción de obras de urbanización	\$0.60	M ² área total de terreno
3.14	Permiso de construcción de pasarelas	\$200.00	Tasa Única
3.15	Recepción de obras de construcción de pasarelas	\$200.00	Tasa Única
4	Para vallas y de recepción de tales obras:		
4.1	Calificación del lugar	\$200.00	Tasa única
4.2	Línea de construcción	\$100.00	Tasa única
	<i>Revisión de planos para otorgamiento de:</i>		
4.3	Permiso de construcción	\$600.00	Tasa Única
4.4	Recepción de obras de construcción	\$700.00	Tasa Única
5	Para antenas y/o torres de telecomunicaciones y de recepción de tales obras (por unidad):		
5.1	Calificación del lugar	\$500.00	Tasa única
5.2	Línea de construcción	\$250.00	Tasa única
5.3	Permiso de construcción	\$1500.00	Tasa Única
5.4	Recepción de obras de construcción	\$2000.00	Tasa Única
6.	Otros Servicios:		
6.1	Certificaciones de trámites previos u otro documento (sin plano) por hoja	\$30.00	Tasa única
6.2	Fotocopia simple de trámites previos (sin plano) por hoja	\$17.50	Unidad
6.3	Certificaciones de permisos (por hoja)	\$40.00	Unidad
6.4	Fotocopia de planos de permisos (por hoja)	\$26.25	Unidad
6.5	Reposiciónes de permisos (por hoja)	\$100.00	Tasa única
6.6	Reconsideraciones de resoluciones de trámites previos (Línea de construcción, Calificación de Lugar y Revisión Vial y Zonificación)	50%	De la tasa vigente por el área total del terreno
6.7	Modificaciones a permisos (Urbanización, Construcción y Legalización)	200%	De la tasa vigente por el área a modificar
6.8	Revalidación de factibilidad de drenaje de aguas lluvias	50%	De la tasa vigente por el área total del terreno
6.9	Constancia de no afectación	\$30.00	Unidad
6.10	Licencia de constructor (5 años)	\$30.00	Unidad
6.11	Inspección de campo y/o respuesta escrita a solicitud del interesado	\$20.00	Tasa única
6.12	Resoluciones inmediatas con previa evaluación	200%	De la tasa vigente

	técnica		
6.13	Juego de planos adicional a solicitud del interesado	\$49.33	Tasa única
7	Proyectos calificados de interés social		
7.1	Todos los trámites para proyectos de carácter municipal	\$0.011	
	Legalización de las lotificaciones habitacionales desarrolladas en terrenos privados, sin autorización previa, antes del año de 1992 y los asentamientos formados en terrenos de propiedad municipal:		
7.2	Trámite de Legalización (servicio que presta OPAMSS en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización)	\$0.02	M ² área total de terreno, cuando sea Municipal
7.3	Trámite de Legalización (servicio que presta OPAMSS en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización)	\$0.20	M ² área total de terreno, cuando sea privado

Art. 3.- Las tasas de todos los trámites para Proyectos CALIFICADOS DE INTERES SOCIAL DE CARACTER MUNICIPAL, deberán ser cobradas a razón de \$0.011 por M² del área total del terreno o de la construcción, según el trámite. Estos proyectos deberán ser ejecutados a través de la Alcaldía Municipal correspondiente y ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal.

Art. 4.- Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de las lotificaciones habitacionales desarrolladas en terrenos privados sin autorización previa, antes del año 1992, y los asentamientos formados en terrenos de propiedad municipal, se designa a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador -OPAMSS-, para dar el servicio de legalización respectivo.

El servicio que presta la OPAMSS, en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización a que se refiere el inciso anterior, es el trámite de legalización y se cobrará a razón de \$ 0.02 por M² del área total del terreno, en los asentamientos formados en terrenos municipales y \$ 0.20 por M² del área total del terreno para la legalización de lotificaciones desarrolladas en terrenos privados antes del año 1992.

Art. 5.- Las constancias de no-afectación tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Art. 6.- El importe de las tasas antes mencionadas se hará en la colecturía de la OPAMSS, y deberá ser cancelada en una Institución del Sistema Financiero previamente definida por la Dirección Ejecutiva de dicha institución.

Art. 7.- Derógase todas las tasas aprobadas conforme a la Ordenanza emitida por Decreto N° 11, de fecha 19 de noviembre de 2003, publicada en el Diario Oficial N° 4, Tomo 362, de fecha 8 de enero de 2004, rectificado mediante Acuerdo N° 74, Acta 7, publicado en Diario Oficial N° 57, Tomo 362, de fecha 23 de marzo de 2004, quedando como vigentes las que por medio de este Acuerdo se aprueban.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diez.


Licda. Blanca Flor América Bonilla Bonilla
Alcaldesa Municipal.




Sr. René Geovani Chicas Calderón,
Síndico Municipal.


Licda. Clara Teresa Castillo Cardoza,
Primera Regidora Propietaria.


Lic. José Humberto Carrillo Cuéllar,
Segundo Regidor Propietario.


Licda. Violeta de los Angeles Hernández,
Tercera Regidora Propietaria.


Prof. Javier Orlando Rivas González,
Cuarto Regidor Propietario.


Lic. Nelson Armando Sánchez Escobar,
Quinto Regidor Propietario.


Dr. José Pedro Ticas Arévalo,
Sexto Regidor Propietario.


Sra. Ana Daysi Barahona de Santos,
Séptima Regidora Propietaria.


Sr. Ricardo González,
Octavo Regidor Propietario.


Lic. Saúl Napoleón Argueta
Secretario Municipal.



**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LUZ, VIDA Y ESPERANZA DEL CASERÍO LAS
PILAS, CANTÓN TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE
ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA
Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LUZ, VIDA Y ESPERANZA DEL CASERÍO LAS PILAS, CANTÓN TIERRA COLORADA, que se abrevia ADESCOLUVIES, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal.

Plazo

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Arambala y desarrollará sus actividades en el Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada de esta jurisdicción.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunitarios, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- Promover a los jóvenes haciéndolos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. Estimular la realización de actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de catorce años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación;
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- Participar en las actividades de la Asociación;
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación.**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;
- La Junta Directiva;
- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General.**

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de invitación por escrito o verbalmente hasta con cinco días de anticipación a la fecha indicada, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los

que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;
- Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes;
- Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;
- Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Prosecretario(a), Tesorero(a), Protesorero(a), un Síndico(a) y cinco vocales, en la cual además deberá haber representación de jóvenes mayores de catorce años de edad, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de catorce años de edad; saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de

labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia;

- Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria;
- Coordinar con la municipalidad, ONG's y OG, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente(a):

- Tener la representación legal de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del(a) Vicepresidente(a):

- Colaborar con el presidente(a);
- Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del(a) Secretario(a):

- Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;

- Realizar las convocatorias para las reuniones de la directiva y de la asamblea general; llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones del(a) Prosecretario(a):

- Colaborar con el secretario(a)
- Sustituir al secretario(a) en los casos de ausencia o impedimento;
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Son funciones del tesorero(a):

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones del Protesorero(a):

- Colaborar con el tesorero(a);
- Sustituir al tesorero en los casos de ausencia o impedimento;
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 33.- Son funciones del(a) Síndico:

- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente;
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 34.- Los vocales sustituirán a los otros miembros directivos en caso de ausencia de éstos y desarrollarán actividades que la Junta Directiva les encomienda.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 35.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 36.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de catorce años de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 37.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 38.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;
- Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 40.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero(a), Secretario(a) y Presidente(a), bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 42.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario(a) de la Asociación.

Cuando por alguna razón el(la) directivo saliente no pudiere comparecer con el(la) nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 43.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 44.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 45.- Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 46.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 47.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 48.- Cualquier de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 ó 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 49.- Si la Junta Directiva en pleno fuerza la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 ó 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 50.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido, por el suplente.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 51.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 52.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los

asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 53.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal

De la Comisión Liquidadora

Art. 55.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 56.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de Arambala, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 58.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo communal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 60.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación, ordéñese su publicación.

Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada, Arambala, veinte de agosto de dos mil diez.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que del libro de actas y acuerdos municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se registra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO CATORCE. En el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a las trece horas con veinticinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diez. Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal convocada y presidida por el señor Mario Antonio Díaz Gómez, Alcalde Municipal, con la asistencia de los señores Mariano Blanco Díaz, Síndico Municipal, José Santos Argueta, Primer Regidor, José Adilio Romero, Segundo Regidor, acompañados de la suscrita secretaria municipal Br. Lorena del Carmen Guzmán de Amaya. Se dio inicio a la sesión con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada sin modificaciones, seguidamente el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente por unanimidad acuerdan: ACUERDO NÚMERO UNO: Revisados los Estatutos de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LUZ, VIDA Y ESPERANZA DEL CASERÍO LAS PILAS, CANTÓN TIERRA COLORADA, que se abrevia ADESCOLUVIES, tendrá domicilio en caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, fundada en el mismo lugar, consta de sesenta y un artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos treinta numeral veintitrés y artículo ciento diecinueve del código municipal vigente, este concejo acuerda: Aprobar los Estatutos y conferirle a dicha asociación el carácter de Personería Jurídica, ordéñese su publicación. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos: M.A.D.G. / M.B.D. / J.S.A. / J.A.R. / L. del C. G. de Amaya, Sra. Mp. / RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente. Y para los usos legales que convengan se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.

MARIO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LORENA DEL CARMEN GUZMÁN DE AMAYA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

INFRASCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de agosto del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor ELMER ANTONIO GARCÍA TOBAR; de parte de los menores KEVIN ANTONIO y CRISTIAN ULISES los dos de apellidos GARCÍA SALVÍN,

ambos en su calidad de hijos del causante, representados por medio de su madre ROSA MARIBEL SALVIN PINEDA. Nómbrase a los aceptantes interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores, por medio de su Representante Legal señora ROSA MARIBEL SALVIN PINEDA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA ELIN GUEVARA DE PAÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1096-1

De SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintisiete minutos del día doce de Julio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR AUGUSTO ANCHETA, quien fue de treinta y un años de edad, Empleado, soltero, originario de San Salvador y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de IRMA ESTHER ANCHETA, quien falleció el día diecisiete de Junio de dos mil nueve, de parte de la señora IRMA ESTHER ANCHETA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veintitrés minutos del día doce de Julio de dos mil diez.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1079-2

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diez.-Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre de dos mil seis, dejó el causante GILBERTO LEIVA, de parte de la señora MARIA BILMA LEIVA, conocida por MARIA VILMA LEIVA, y por MARIA VILMA VELASCO en su calidad de madre del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diez.- Lic. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1073-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
DE ESTE MUNICIPIO.

AVISA: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil diez, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO PANILLA GALDAMEZ, conocido por PEDRO ANTONIO PANILLA, quien era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de San Salvador, el lugar de su último domicilio, quien falleció en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veinte de julio de dos mil siete, a los señores JOAQUIN OTMARO PANILLATORRES, MARINA MABEL PANILLA TORRES DE SANTOS, conocida por MARINA MABEL SANTOS y por MARINA MABEL PANILLA DE SANTOS, MERCEDES ROSELIA PANILLA DE DIMAS, DESIREE RAQUEL PANILLA TORRES DE NAJARRO, conocida por DESIREE RAQUEL PANILLA TORRES, DESIREE RAQUEL NAJARRO, DEYSIRE RAQUEL TORRES y por DEYSIRE RAQUEL PANILLA DE NAJARRO, REGINA LILY PANILLA TORRES, conocida por REGINA LILY PANILLA, y URSULA BEGONIA PANILLA TORRES DE CASTILLO, conocida por URSULA BEGONIA CASTILLO y por URSULA BEGONIA PANILLA DE CASTILLO, en sus calidades de Herederos Testamentarios y como hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil diez.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local cuatro, primera planta, en esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de Septiembre del presente año, he rectificado la resolución final de Declaratoria de Heredera Definitiva pronunciada en esta ciudad a las siete horas del día uno de Julio del año dos mil cinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios por la señora LUZ DE MARIA VALDEZ ACUÑA DE IRAHETA, hoy viuda DE IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor MAURO EUSEBIO IRAHETA MORENO, en el sentido siguiente: a) Que las fechas de las publicaciones del Edicto de Declaratoria de Heredera Interina son las siguientes: en el Diario Oficial, los días tres, seis y siete de Marzo del año dos mil. En el Diario El Mundo, los días cinco, siete y ocho de Febrero del año dos mil. En el Diario Co-Latino, los días siete, ocho y nueve de Febrero del año dos mil; b) Confiérase a la Heredera Declarada, además de la representación, la Administración definitiva de la mencionada sucesión; y c) Las generales del causante señor MAURO EUSEBIO IRAHETA MORENO, son: fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Provo, Estado de Utah, de los Estados Unidos de América, casado con la señora Luz de María Valdez Acuña de Iraheta, hijo de los señores Eusebio Iraheta, quien repudió la herencia, y María Tránsito Moreno, ya fallecida.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil diez.

EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MAVIL CONCEPCIÓN COREAS JOYA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA DE JESÚS JOYA, conocida por TOMASA JOYA, como madre del causante señor JOSÉ MANUEL JOYA, en la Herencia Intestada que éste dejó al fallecer el día seis de abril del dos mil seis, en el Centro Médico Usuluteco de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001690

JOSE ARMANDO MORENO, Notario del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, entre once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Número cuarenta y uno, de dicha ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las doce horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil diez, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, a la señora ROSAMELIDA SANTELIZ DE SABALLOS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE REMBERTO SABALLOS SANTELIZ, en su calidad de madre del referido causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ANGEL CUSTODIO SABALLOS LEMUS, conocido por ANGEL CUSTODIO SABALLOS, por ANGEL SABALLOS LEMUS, y por ANGEL CEVALLOS, en su concepto de padre del causante; y en tal calidad se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintisiete de Septiembre de dos mil diez.

LICDO. JOSE ARMANDO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. C001691

SONIA ESMERALDA ALAS SOLORZANO, Notario de este domicilio, con Despacho ubicado en 7^a Av. Nte.# 1020, Edificio Comandari, 2a. planta, local 4, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez; se ha Declarado a las señoras: BERNARDA ELENA ORANTES viuda DE LOPEZ y ADA ELEONORA LOPEZ DE RAMIREZ, en su calidad la primera de cónyuge y la segunda de hija sobrevivientes del de cujus; herederas intestadas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MAXIMILIANO AUGUSTO LOPEZ MENENDEZ, quien falleció en Los Angeles California, Estados Unidos de América, a las nueve horas trece minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

LIC. SONIA ESMERALDA ALAS SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F027897

MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Soyapango, con Oficina Notarial situada en Avenida Los Andes y Calle Cerro Verde, Colonia Miramonte, Autofacil, S.A. de C.V., San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva a la señora ROSITA ELBA BARAHONA DE SÁNCHEZ en su calidad de heredera testamentaria del causante ELEUTERIO SÁNCHEZ AMAYA, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Salvador; habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días de septiembre de dos mil diez.

LIC. MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F027930

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario a la señorita MONICA LILIANA SERRANO DUEÑAS, en su calidad de hija del causante señor OSCAR FRANCISCO SERRANO VALLEJO, fallecido a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Jujutla; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día quince de abril de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F027942

HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS, NOTARIO DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: La resolución que literalmente dice: Ahuachapán, a las nueve horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil diez, ANTE MI Y POR MI, HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS, de setenta y

tres años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Ahuachapán, en las Diligencias de Herencia promovidas por el DR. HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, en su calidad de Apoderado Especial de RAUL ANTONIO LUCHA, RESUELVO: Agréguese a sus antecedentes los ejemplares de los periódicos El Mundo, Co-Latino y Diario Oficial de los que consta las publicaciones de los Edictos que ordena la Ley, y habiendo transcurrido más de quince días contados desde el siguiente de la última fecha de publicación, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición; déclarase heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor RAUL ANTONIO LUCHA, en sus calidades de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondían a su hermana CARMEN ARACELIA LUCHA, en la sucesión de la causante ANTONIA DE JESUS LUCHA, conocida por ANTONIA LUCHA, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de Mayo de dos mil uno, y tuvo su último domicilio en la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán. Confírese al heredero declarado la administración y representación legal definitivas de la sucesión. Protocolícese la presente resolución y entréguese el testimonio respectivo al interesado, previa publicación del aviso de ley. Así me expreso y leído que fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifico la presente acta notarial que consta de dos hojas, cuyos efectos legales conozco y comprendo y firmo.- Doy fe.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027948

FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO, Notario de este domicilio, con despacho notarial en Calle Padres Aguilar, Número doscientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del seis de enero de dos mil diez, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS ZULETA, de treinta y ocho años de edad,

estudiante, del domicilio del Ilopango, Departamento de San Salvador, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de diciembre de dos mil ocho, dejara el señor JORGE ANTONIO ZULETA, quien fue de cuarenta y cuatro años, obrero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hermana del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María del Rosario Zuleta viuda de Ramos, hermana del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO, a los ocho días del mes de enero de dos mil diez.

FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F027954

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos de este día la señora ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE TORRES, conocida por ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ viuda DE TORREZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que dejó el señor JOSE LUIS TORRES, quien falleció el día doce de marzo de dos mil nueve, en el Cantón Las Queseras, Jurisdicción de San Alejo, distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027962

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Frente al Banco Citi Bank, costado oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas diez minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil diez, se ha declarado a la señora ROSA MEJIA REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MONICA REYES GUILLEN, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, falleció a las dieciséis horas del día veinte de Abril del año dos mil siete, a consecuencia de Paro cardiorespiratorio, con asistencia médica, en el Cantón El Rosario, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora: ROSAMEJIAREYES, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora: MARIA DEYSI MEJIA DE VASQUEZ, en calidad de hija; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F027966

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco CITI Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil diez, se ha declarado a la señora MARIA GUADALUPE ORELLANA DIAZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE ANTONIO ORELLANA VALENCIA, conocido Registralmente por JOSE ANTONIO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, falleció a las once horas veinte minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil diez, a consecuencia de accidente cerebral vascular hemorrágico, con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: MARIA SARA DIAZ DE ORELLANA, RAFAEL ERNESTO ORELLANA DIAZ, JOSE ANTONIO ORELLANA DIAZ, y ROSA ELENA ORELLANA DE ZEPEDA, la primera en su calidad de Esposa y los demás en calidad de hijos respectivamente; Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F027968

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIAN CABRERA, ocurrida el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora

ZOILA ROMERO, en su calidad de cessionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO JAVIER ROMERO, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitivas de la sucesión, en su calidad de conviviente del causante y además como cessionaria del derecho que le correspondía al señor Francisco Javier Romero, como hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F027982

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A", Local cinco, segunda Planta, en esta Ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diecisiete horas del día veinte de los corrientes mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que con su defunción dejó el señor JOEL ENRIQUE CHAVEZ HUEZO, quien fuera de veintiún años de edad, Estudiante, salvadoreño, originario y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos trece mil setecientos sesenta y cinco-tres, y titular de su Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y dos-ciento once-tres; por parte de los señores VICTOR ENRIQUE CHAVEZ BAires y ALICIA ESMERALDA HUEZO DE CHAVEZ conocida tributariamente por ALICIA ESMERALDA HUEZO JOVEL DE CHAVEZ, en concepto de Padres sobrevivientes del causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028195

ACEPTACION DE HERENCIA

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de Septiembre del dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de San Salvador, habiendo sido éste su último domicilio, dejó la señora CARLOTA LUCIA SEGURA conocida por CARLOTA LUCIA SEGURA DE VASQUEZ y CARLOTA SEGURA, de parte de la señora MERCEDES YOLANDA SEGURA DE REYES, en concepto de hija de la causante. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días de Septiembre del dos mil diez.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F027906

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día diecinueve de julio del presente año dos mil diez, en Unidad Médica San Miguel, dejó el señor JOSE DANILo HERRERA, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Contador, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Antonia Luisa Herrera, de parte del señor JOSÉ MEDARDO HERRERA PANIAGUA, en calidad de HIJO del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

Lic. CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F027956

ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en la Séptima Avenida Norte número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de Agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS ESPINAL DE CRUZ, conocida por MARIA SANTOS ESPINAL CRUZ, MARIA SANTOS ESPINAL, y por SANTOS ESPINAL, quien falleció a las quince horas del dia cinco de Agosto del año dos mil diez, en su casa de habitación ubicada en el Caserío Las Hojas, Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a consecuencia de Fiebre, y complicaciones sin asistencia médica al morir; de parte del señor LAZARO CRUZ PEREZ, conocido por LAZARO CRUZ, por derecho propio por ser esposo de la causante, y Cesionarios de los Derechos Sucesorales de RAUL ANTONIO ESPINAL CRUZ, y DINORA ESPERANZA CRUZ DE SANCHEZ, antes DINORA ESPERANZA CRUZ ESPINAL, estos dos últimos como hijos legítimos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diez.

Licda. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027963

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de Septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE HECTOR RICARDO MOLINA, también conocido por HECTOR RICARDO MOLINA y HECTOR RICARDO MOLINA RIVAS, ocurrida el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta años, Escribiente, Originario de Zzatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo ilegítimo de la señora Esther Molina, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, de parte del señor HECTOR ALFREDO MOLINA VALENCIA, en su calidad de Heredero y Cesionario de los derechos que le corresponden, por su calidad de hijo del causante y no habiendo otros herederos, y en consecuencia, confírrese al aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, en la ciudad de Chalatenango, veintiuno de Septiembre del año dos mil diez.

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F027964

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora MATILDE

ARACELI ARGUMEDO DE HERNANDEZ, conocida registralmente por MATILDE ARACELY ARGUMEDO DE HERNANDEZ, de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del dos mil siete, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, Oficios del Hogar, Originaria de El Chilamatal, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Francisco Argumedo y de Virginia Salazar, ya fallecidos, de parte de la señora ANA VIRGINIA BURGOS DE AREVALO, en su calidad de Heredera y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS EDUARDO BURGOS ARGUMEDO, ARACELY ELIZABETH MELCHOR ARGUMEDO, ADA ELENA HERNANDEZ ARGUMEDO, ROSA ESMERALDA HERNANDEZ ARGUMEDO, por su calidad de hijos de la Causante, y no habiendo otros herederos, en consecuencia confírrese a ésta la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, en la ciudad de Chalatenango, veintiuno de Septiembre del año dos mil diez.

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F027965

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: LUIS AMILCAR LOPEZ RIVERA, conocido registralmente como LUIS AMILCAR LOPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Laura Lidia Rivera (fallecida) y Miguel Lisandro López (Fallecido), originario de Estanzuelas, falleció

a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, en el cantón Tecomatal, en Estanzuelas, del Departamento de Usulután, a las dos horas del veintisiete de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el cantón Tecomatal, en Estanzuelas, del Departamento de Usulután, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de el señor: JOSE EMILIO LOPEZ ESTRADA en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Cándida Estrada de López en su calidad de cónyuge del causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, en la ciudad de Chalatenango, veintisiete de Septiembre del año dos mil diez.

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F027967

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio con despacho Notarial situado en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Segundo Nivel, local veintitrés y Primera Diagonal, Colonia Médica de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de febrero del dos mil diez, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora ANGELA HERNANDEZ DE HENRIQUEZ conocida por ANGELA HERNANDEZ, ANGELICA HERNANDEZ, ANGELICA MENDEZ, quien era de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ocurrida a las nueve horas con treinta minutos el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de Cuscatancingo, del departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA MENDEZ HENRIQUEZ y MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ MENDEZ en concepto de hijos de la causante ANGELA HERNANDEZ DE HENRIQUEZ conocida por ANGELA HERNANDEZ, ANGELICA HERNANDEZ, ANGELICA MENDEZ; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio, cita a todos los que se crean igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F027973

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario y de este domicilio con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio C, Local número 12, Centro de Gobierno, contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Oloculta, departamento de La Paz, el día once de julio de dos mil seis, dejó la señora ROSA CLAROS, conocida por ROSA CARMELINA CLAROS MERINO de parte del señor LUIS ORLANDO CLAROS HENRIQUEZ, en calidad de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de agosto de dos mil diez.

Licenciado TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027976

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FLORINDA GOMEZ viuda DE LUNA, de parte de la señora PETRONA IGLESIAS DE AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres tres cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno tres - uno cero uno dos tres cuatro - uno cero uno - ocho; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONOR LUNA DE ALVARADO, LUCINDA LUNA DE GUEVARA, JOSE PAZ LUNA GOMEZ, TERESA DE JESUS LUNA GOMEZ, ABILIO LUNA GOMEZ, ANGEL LUNA GOMEZ y MARIA REINA LUNA GOMES, conocida por MARIA REINA LUNA GOMEZ, en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, hija de VICITACION GOMEZ, y PAULA CHICAS: falleció el día quince de diciembre del dos mil nueve, en Villa de San Simón, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027960-1

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor LAZARO DE JESUS

ORELLANA ALVARADO C/P LAZARO DE JESUS ORELLANA y LAZARO ORELLANA, quien falleció el día diez de febrero del presente año, y que al momento de su muerte era de 85 años de edad, Agricultor, casado, salvadoreño, originario de Chalatenango, hijo de Vicenta Orellana y Basilio Alvarado, residente y con último domicilio en Caserío "El Tigre", Cantón "Ateos", Sacacoyo, Departamento de La Libertad; de parte TOMASA CALLES viuda DE GONZALEZ c/p TOMASA CALLES ORELLANA DE GONZALEZ y TOMASA CALLES, y CRUZ CALLES ORELLANA c/p MARIA CRUZ CALLES ORELLANA, CRUZ CALLES y MARIA CRUZ CALLES, en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante.

Se les confirió a las herederas declaradas en los conceptos indicados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027980-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local número 1- "A", primer nivel, contiguo a Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada SONIA ELIZABETH GARCÍA PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ BENJAMÍN ACEVEDO, a solicitar a favor de su Poderdante, TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, de la capacidad de una tarea equivalente a cinco áreas ochenta centíreas, situada en los suburbios del Barrio San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; de los mojones y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con porción de terreno de Evaristo Mejía, brotones de izote de por medio del colindante; AL NORTE, con terreno de Amelia Rosales de Campos, cerco de alambre de la colindante de por medio en la actualidad; AL PONIENTE, con terreno de Consuelo Nuila, hoy de Miguel Ángel Velasco, calle de por medio en la actualidad; y AL SUR, con resto del terreno que se reservó sin vender don José María Rosales, ahora de Amelia Rosales de Campos,

de un mojón de izote esquinero a otro izote, brotones de la misma clase de división del colindante. En la porción de terreno descrita existe construida una casa de paredes de adobe, techo de tejas, de seis metros de largo, por cinco metros de ancho; dicho terreno lo valúa su poderante en la suma de DOS MIL COLONES equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compra de posesión material que le hizo al señor Gonzalo de Jesús Cañas.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C001677

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número Dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE SANTOS PORTILLO GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, el que tiene la descripción siguiente: AL NORTE, en cuatro tramos; tramo uno, treinta y uno punto once metros, linda en este tramo con Antonio Sánchez, tapial de por medio; tramo dos, veintiuno punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, doce punto cero cinco metros; tramo cuatro, ochenta punto treinta y nueve metros, linda en estos últimos tres tramos con Juan Castellanos; AL ORIENTE, en cuatro tramos; tramo uno, cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con Ángel Castellano; tramo dos, sesenta y siete punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, noventa y nueve punto veinticinco metros; tramo cuatro, quince punto noventa y

un metros, colinda en estos tres tramos con Regelio Martínez; AL SUR, por cuatro tramos; tramo uno, veintitrés punto once metros; tramo dos, trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, dieciséis punto setenta y nueve metros, linda en estos tres tramos con Ricardo Abarca; tramo cuatro, treinta y uno punto sesenta y un metros; y AL PONIENTE, en cinco tramos; tramo uno, ciento treinta y cuatro punto cuarenta y siete metros, linda en este tramo con Francisco Zaldaña, Benjamín Sánchez y parte de René Molina; tramo dos, uno punto noventa y nueve metros; tramo tres, dieciséis punto sesenta y ocho metros, linda en estos tres tramos con René Molina; tramo cuatro, dieciséis punto sesenta y ocho metros, colinda con René Molina; tramo cinco, ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y lo estima en DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F027938

SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, número uno, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora OLGA DEL CARMEN IBARRA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en el Cantón El Escarbadero, Caserío San Juan, Jurisdicción de Estanzuelas, Usulután, de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta y seis punto sesenta metros, servidumbre de tránsito de división, con inmueble de JOSE NICOLAS IBARRA; AL NORTE, ciento sesenta y cinco punto cincuenta metros, con inmueble de FRANCISCO ZELAYA MURILLO; AL PONIENTE, tramo sesgado de setenta y uno punto sesenta metros,

linda con Miguel Angel Zelaya Zamora; y AL SUR, ciento setenta y dos punto cuarenta metros, linda con JOSE MARCIANO AYALA. No es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas, ni gravámenes, lo valúa en CINCO MIL DOLARES, lo hubo por compra a María Olinda Ibarra, en mayo de mil novecientos noventa y cinco, y su posesión ha sido quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diez años consecutivos.

Librado en San Salvador, a catorce de septiembre dos mil diez.

LICDA. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027932-1

JUICIO DE AUSENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Vladimir Hernández Torres, en calidad de Apoderado de DISMELSA, S.A. DE C.V., contra el señor SANTANA CARTAGENA FIGUEROA, en razón de no haber sido encontrado dicho señor en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Hernández Torres, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr. C., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el juicio, al señor SANTANA CARTAGENA FIGUEROA, quien es mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido la ciudad de San Salvador, actualmente de paradero ignorado, y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que lo represente en el juicio.

En consecuencia, se previene al Procurador, Apoderado o Representante Legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. C001685

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, actuando en carácter de Apoderada de la señora MARÍA LIDIA CERÉN DE OLMEDO, conocida por MARÍA LIDIA CERÉN ESTRADA, manifestando que ha promovido Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Inmueble, contra la señora DIONISIA ASELA CEREN, conocida por ACELA CEREN DE MORENO, mayor de edad, de oficios del hogar, de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero y desconociendo si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente en dicho Juicio, la Licenciada GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, solicita que previos los trámites de Ley se le nombre a la ausente señora DIONISIA ASELA CEREN, conocida por ACELA CEREN DE MORENO, un Curador Especial para que la represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se previene que si la referida señora tuviere Procurador o Representante se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días, subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F027944

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007068

No. de Presentación: 20100137023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KORET, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00130 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión KORET -GESIC, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS EN DONDE EL GUION ES PARTE ESENCIAL DE LA MARCA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001693-1

No. de Expediente: 2000007072

No. de Presentación: 20100138859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, mayor de edad, QUIMICO(A) FARMACEUTICO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando en calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión CALL-MA-STRESS, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS EN DONDE LOS GUIONES SON PARTE ESENCIAL DE LA MARCA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001694-1

No. de Expediente: 2000007385

No. de Presentación: 20100138859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, mayor de edad, QUIMICO(A) FARMACEUTICO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando en calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00118 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "CEBRAL FORTE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001695-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010100375

No. de Presentación: 20100135278

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de TRUSSARDI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TRUSSARDI

Consistente en: la palabra TRUSSARDI, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, BOLSOS DE PLAYA, MALETIN, ESTUCHES PARA GUARDAR TARJETAS (ESTUCHES PARA GUARDAR NOTAS), BOLSAS PARA GUARDAR ROPA PARA VIAJE, CARTERAS DE MANO, CORREAS DE CUERO, TIRANTES DE CUERO, BOLSAS DE RED PARA REALIZAR COMPRAS, BILLETERAS DE BOLSILLO, PEQUEÑOS BOLSOS, DE CUERO, PARA EMPAQUETAR, CARTERAS, MORRALES, MALETINES DE MANO, BOLSOS PARA LA ESCUELA, CARTERAS COLEGIALES, BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS, BOLSOS DE VIAJE, BAÚLES PARA VIAJE, BAÚLES (EQUIPAJE), VALIJAS, NECESER, NO A LA MEDIDA; SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES PARA CAMINAR; VARAS, JUSTAS Y GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente : 2010100376

No. de Presentación: 20100135279

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de TRUSSARDI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TRUSSARDI

Consistente en: la palabra TRUSSARDI, que servirá para: AMPARAR: TELAS PARA EL BAÑO, EXCEPTO ROPA, SABANAS PARA CAMA, ROPA DE CAMA, CUBRECAMAS, COBERTORES, TELAS PARA LA CAMA, COLCHAS DE CAMA, TELA PARA TAPIZ O BORDADO, CORTINAS DE TEXTILES O PLASTICOS, CORTINAS PARA PUERTAS, TOALLAS DE TELA PARA EL ROSTRO, COBERTORES PARA MUEBLES, PAÑUELOS DE TELA, REVESTIMIENTOS PARA SOMBRERO, DE TEXTILES, DE UNA SOLA PIEZA, TELAS PARA USO EN CASA, VIÑETAS DE TELA, COBERTORES PARA COLCHONES, FUNDAS PARA ALMOHADAS, MANTELES PERSONALES, QUE NO SEAN DE PAPEL, EDREDONES, BOLSAS DE DORMIR (SABANAS), TELAS PARA MESA, QUE NO SEAN DE PAPEL, SERVILLETAS DE TELA PARA LA MESA, TAPICERIA (COLGANTE EN PAREDES), DE TELA, TOALLAS DE TEXTILES, TELAS PARA TAPIZADO, TEXTILES PARA PAREDES, GUANTES PARA LAVAR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100137

No. de Presentación: 20100134908

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de V&S Vin & Sprit Aktiebolag, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la frase ABSOLUT Country of Sweden BERRI AÇAI y logo, en donde Absolut Country of Sweden se traduce al castellano como Absoluto País de Suecia, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001661-1

No. de Expediente: 2010102773

No. de Presentación: 20100139735

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de 3M Com-

pany, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ABZIL

Consistente en: la palabra ABZIL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ORTODONCIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001662-1

No. de Expediente: 2007069072

No. de Presentación: 20070096984

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de A.W. Faber-Castell S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ECOPEN

Consistente en: la palabra ECOPEN, traducido al castellano la palabra PEN como LAPICERO, que servirá para: AMPARAR: LAPICEROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001665-1

No. de Expediente: 2010101673

No. de Presentación: 20100137650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ESSENTIAL LOOKS

Consistente en: la frase ESSENTIAL LOOKS, traducida como apariencia esencial, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, CUIDADO, COLORACION, TINTE, DECOLORACION (ACLARACION), PARA HACER PERMANENTE, PARA DAR ESTILO Y REPARAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001666-1

No. de Expediente: 2010102648

No. de Presentación: 20100139494

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de French Connection Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FCUK

Consistente en: La palabra FCUK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE SOMBREERIA Y CALZADO; BUFANDAS; GUANTES; CORBATAS Y CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001667-1

No. de Expediente: 2010102649

No. de Presentación: 20100139495

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de French Connection Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FRENCH CONNECTION

Consistente en: la palabra FRENCH CONNECTION, traducidas al castellano como Conexión Francesa, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE SOMBRRERIA Y CALZADO; BUFANDAS; GUANTES; CORBATAS Y CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de Julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001668-1

No. de Expediente: 2010102774

No. de Presentación: 20100139737

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRO-

DUCTOS FAMILIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de hoja, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL ESMALTE PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001669-1

No. de Expediente: 2010102775

No. de Presentación: 20100139738

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRO-

DUCTOS FAMILIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que será identificado como Diseño de hoja, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001671-1

No. de Expediente: 2010102084

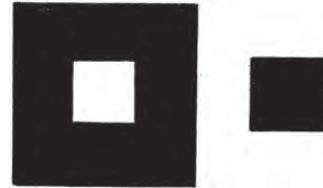
No. de Presentación: 20100138387

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de BASF

Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño de cuadros en negro y blanco, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; REGULADORES DEL CRECIMIENTO, QUIMICOS USADOS COMO AGENTES AUXILIARES PARA LAS INDUSTRIAS DE TEXTILES, DE PIELES, DEL CUERO, DE PAPEL, DE DETERGENTES, DE QUIMICOS, DE INGENIERIA QUIMICA, DEL ACEITE MINERAL, FARMACEUTICAS Y COSMETICAS, ASI COMO TAMBIEN PARA LAS INDUSTRIAS DE COMIDAS PARA ANIMALES Y DE ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES, FERTILIZANTES; ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUIMICOS ACONDICIONADORES DEL SUELO; PLÁSTICOS Y RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; CATALIZADORES; ANTICONGELANTES; SUSTANCIAS DESCONGELADORAS; LIQUIDOS HIDRÁULICOS, PLÁSTICOS FOTOSENSITIVOS EN BRUTO EN FORMA LIQUIDA, DE PELICULAS O DE BLOQUE PARA LAS INDUSTRIAS DE IMPRESION, ELECTRICA Y ELECTRONICA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001672-1

No. de Expediente: 2009095395

No. de Presentación: 20090126560

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la frase HUMMER y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS (OPERADOS MANUALMENTE); CUBERTERIA Y CUCHILLERIA; ARMAS BLANCAS; MAQUINAS DE AFEITAR O RASTRILLOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C001673-1

No. de Expediente: 2010101070

No. de Presentación: 20100136600

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la frase Merck Serono y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS AN-

TIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001674-1

No. de Expediente: 2010102737

No. de Presentación: 20100139657

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de nube, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, TOALLITAS HUMEDAS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER ESMALTE PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001675-1

No. de Expediente: 2010102741

No. de Presentación: 20100139662

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que será identificado como Diseño de nube y pato sentado, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER ESMALTE PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001676-1

No. de Expediente: 2010102733

No. de Presentación: 20100139652

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PEQUEÑIN

Consistente en: la palabra PEQUEÑIN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, TOALLITAS HUMEDAS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER ESMALTE PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001678-1

No. de Expediente: 2010101554

No. de Presentación: 20100137482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Barilla G. e

R. Fratelli - Societa per Azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Piccolini y diseño, que se traduce al castellano como Diminuto, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, CONGELADOS, SECADOS Y COCINADOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS (FRUTA EN JARABE DE AZUCAR); HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS DE LA LECHE; ACEITES Y GRASA COMESTIBLES; COMIDAS PREPARADAS CONGELADAS CONSISTIENDO ESPECIFICAMENTE EN SOPAS DE VEGETALES CONGELADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001679-1

No. de Expediente: 2010102583

No. de Presentación: 20100139384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001680-1

No. de Expediente: 2010102563

No. de Presentación: 20100139362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SPEXOTRAS

Consistente en: la palabra SPEXOTRAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001683-1

No. de Expediente: 2010101560

No. de Presentación: 20100137488

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MORALES Y MORALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SMART

Consistente en: la palabra SMART, el cual se traduce al castellano como INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y ARTICULOS DE VESTIR PARA CABALLEROS Y NIÑOS, ESPECIFICAMENTE TRAJES COMPLETOS, SACOS, PANTALONES. CAMISAS Y CORBATAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027913-1

No. de Expediente: 2010102783

No. de Presentación: 20100139771

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ESPERANZA FLORES DE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TATUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027984-1

No. de Expediente: 2010102781

No. de Presentación: 20100139767

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ESPERANZA FLORES DE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras LA JOYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027985-1

No. de Expediente: 2010102784

No. de Presentación: 20100139773

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ESPERANZA FLORES DE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase REY TIBURON y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027986-1

No. de Expediente: 2010102395

No. de Presentación: 20100139030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INDUSTRIAS CEGUEL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLY-O-DOR

Consistente en: la expresión FLY-O-DOR, traducida la palabra FLY como Volar, que servirá para: AMPARAR: TALCO MEDICADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027988-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010099481

No. de Presentación: 20100133793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UNOpetrol, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES, ACEITES, GRASAS INDUSTRIALES Y COMBUSTIBLES (INCLUIDO GASOLINA PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027990-1

SUBASTA PUBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Promovido por el Licenciado JOSE DIMAS ROMANO CRUZ como Apoderado General Judicial de la señora HILDA ELIDA CRUZ DE ZELAYA, contra la señora ROSA IMELDA RIVERA LOBOS conocida por ROSA IMELDA RIVERA DE GUEVARA en su carácter personal y a la Sociedad INVERSIONES GUEVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVARA, S.A. DE C.V., reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un solar de naturaleza urbana situado en la intersección de la Séptima Avenida Norte y Segunda Calle Poniente Barrio San Felipe de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, cuya extensión superficial es de SETECIENTOS OCHENTA METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, veintiocho metros, Séptima Avenida Norte de por medio con propiedades de las señoras Gloria Girón de Dáz y Margoth Castañeda de López; AL NORTE, veintiocho metros, diez

centímetros; con inmueble propiedad de Alicia Godoy Lizarna viuda de Esquivel; AL PONIENTE, veintinueve metros veinte centímetros con inmueble propiedad de la señora María Petronila Martínez y AL SUR veintiséis metros; cincuenta centímetros, segunda calle Poniente de por medio, con inmueble propiedad de la señora Angela Alegría Zelaya.- Dentro del inmueble existen construidas ocho piezas a orilla de la calle y seis interiores, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de ladrillo de cemento, Existiendo una galería techo de tejas; tiene servicios de agua potable, luz eléctrica particular y pública, servicio sanitario de lavar y su correspondiente corredor interior. - Inmueble inscrito a favor de la Sociedad deudora en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO NUEVE NUEVE SIETE DOS CUATRO del departamento de San Miguel.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001670-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada Santos Yanira Cruz, como Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cual puede abreviarse BANCOMI, S.C., DE R.L., DE C.V., con número de Identificación Tributaria: MIL DOSCIENTOS DIECISIETE GUIÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN SEIS, contra los señores Ricardo Hernández, Zenón Flores e Isabel Ventura Hernández, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica denominado Maquique, Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento

de La Unión, denominado lote número SETENTA Y SIETE del polígono UNO, de una extensión superficial de TRES HECTAREAS DIEZ AREAS DOCE PUNTO TRECE CENTIAREAS, equivalentes a CUATRO MANZANAS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PUNTO OCIENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, compuestos de siete tramos el cual se describe así: AL NORTE: dos tramos de veintiún punto treinta y cuatro metros y sesenta y ocho punto trece metros; AL ORIENTE: de un tramo trescientos sesenta y tres punto veinticinco metros; AL SUR: de tres tramos de cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros, veintiocho punto cincuenta y seis metros, y catorce punto dieciocho metros; AL PONIENTE: Un tramo de trescientos treinta y ocho punto cero cuatro metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO DOS UNO SEIS SIETE SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO; en el Asiento 3, propiedad del Departamento de La Unión; a favor del señor Zenón Flores.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001684-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora BEATRIZ YARZA BEITIA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y cuatro años de edad, de sexo femenino, divorciada, Médico, del domicilio de San Salvador, originaria de Oñate, Departamento de Guipúzcoa, España, lugar donde nació el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Siendo sus padres los señores: Anastasio Yarza Egaña y Paula Beitia Bidegain, ambos de nacionalidad española, fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de agosto de dos mil diez.

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

3 v. c. No. F028272-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora NICOLASA YOLANDA SANTAMARIA DE RODRIGUEZ hoy VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por Nicolasa Yolanda Santamaría, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Maximiliano Alfonso Rodríguez, conocido por Maximiliano Alfonso Rodríguez Rico, para que se le devuelva la cantidad de \$369.36, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que le correspondían a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 16 de abril de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil diez.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1 v. c/3 d. No. F027934-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2010003461

No. de Presentación: 20100008893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE, B-2340, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2008/070429 denominada SULFONAMIDAS MODULADORAS DE TRPM8 REF. PRD2852SVPCT, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/381, A61P 13/00, C07D 495/04. C07D 333/36, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60950456, de fecha dieciocho de julio del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR VARIAS ENFERMEDADES, SÍNDROMES, AFECCIONES Y TRASTORNOS, INCLUSO EL DOLOR, TALES COMPUESTOS ESTÁN REPRESENTADOS POR LA FÓRMULA (I) DE LA SIGUIENTE FORMA (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de julio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisés días del mes de julio del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C001655

No. de Expediente: 2010003540

No. de Presentación: 20100009238

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE, B-2340, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2008/079782 denominada MODULADORES ENLAZADOS A AMIDA Y-SECRETASA REF. PRD2896SVPCT, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 233/81, A61K 31/167, A61P 25/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60/981,170, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA I SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ASOCIADAS CON LA ACTIVIDAD DE LA Y-SECRETASA, QUE INCLUYE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de octubre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C001656

No. de Expediente: 2010003557

No. de Presentación: 20100009288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CRYO-CELL INTERNATIONAL. INC., del domicilio de 700 BROOKER CREEK BOULEVARD, SUITE 1800, OLDSMAR, FL, 34677, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2008/012376 denominada METODO PARA COCULTIVAR CELULAS DERIVADAS DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL CON CELULAS MADRE MENSTRUALES REF. P2026, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 5/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/001,456, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

Se refiere a: MÉTODOS PARA OBTENER CÉLULAS EXPANDIDAS DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL HUMANO QUE EXPRESAN CD34. LOS MÉTODOS INCLUYEN SEMBRAR UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE CÉLULAS DE SANGRE DE CORDÓN CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE CÉLULAS MENSTRUALES, EN CONDICIONES DE COCULTIVO ADECUADAS PARA PROMOVER LA EXPANSIÓN DE LAS CÉLULAS DE SANGRE DE CORDÓN. Y COCULTIVAR LAS CÉLULAS DE SANGRE DE CORDÓN CON LAS CÉLULAS MENSTRUALES EN CONDICIONES DE CULTIVO QUE SOPORTEN, AL MENOS, DOS O MÁS DUPLICACIONES DE POBLACIÓN DE CÉLULAS DE SANGRE DE CORDÓN, TAMBIÉN SE PROVEEN MÉTODOS PARA DESARROLLAR CÉLULAS EXPANDIDAS DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL HUMANO PARA ORIGINAR CUALQUIERA DE LAS UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS DE CÉLULAS PRECURSORAS DE LINAJE SANGUÍNEO: UNIDAD FORMADORA DE COLONIA GRANULOCÍTICA Y MACROFÁGICA (CFU-GM), UNIDADES FORMADORAS DE BROTES ERITROIDES (BFU-E). Y UNIDAD FORMADORA DE COLONIA GRANULOCÍTICA, ERITROIDE, MACROFÁGICA, MEGACARIOCÍTICA (CFU-GEMM). LAS CÉLULAS EXPANDIDAS PUEDEN EXPRESAR CD34, SSEA-4, Y HLA-II. TAMBIÉN SE PROVEEN LAS COMPOSICIONES DE LAS CÉLULAS EXPANDIDAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C001689

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009096907

No. de Presentación: 20090129073

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AstraZeneca HEALTH CONNECTS US ALL & DISEÑO, se traduce al castellano como ASTRAZENECA SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA AL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001663-1

No. de Expediente: 2010102647

No. de Presentación: 20100139493

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MEREDITH CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BETTER HOMES AND GARDENS

Consistente en: las palabras BETTER HOMES AND GARDENS que se traduce al castellano como Mejores hogares y jardines, que ser-

virá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001664-1

No. de Expediente: 2010102068

No. de Presentación: 20100138362

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIGMA DENTAL PLAN, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIGMA DENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD A TRAVES DE VALLAS PUBLICITARIAS Y MUESTRAS PUBLICITARIAS, EXPOSICION COMERCIAL, CONSULTORIA COMERCIAL, EXPOSICION COMERCIAL, FRANQUICIADO DE MARCAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001681-1

No. de Expediente: 2010102801

No. de Presentación: 20100139824

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de RGIS International Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RGIS

Consistente en: la expresión RGIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE INVENTARIOS; MONITOREO Y RASTREO DE INVENTARIO PARA OTROS; SERVICIOS DE INGRESO DE DATOS; RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELACIONADA AL CONTROL DE INVENTARIOS; PREPARACIÓN DE REPORTES DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE CONTROL DE INVENTARIOS; ALQUILER DE EQUIPO Y CALCULADORAS PARA CONTROL DE INVENTARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001682-1

No. de Expediente: 2010103410

No. de Presentación: 20100141007

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABE: Que a esta Oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de BURBUJAS, ACCESORIOS PARA DAMAS S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BURBUJAS accesorios para dama y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001688-1

No. de Expediente: 2010099484

No. de Presentación: 20100133796

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNOpétrol, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027989-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARTA LILIAN DERAS CASTILLO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99001251 emitida el 11/01/2000.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 23 de septiembre de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C001686-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las diecisésis horas y treinta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada con BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la señora MARIA ERCILIA DIMAS GUERRA, quien fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, quien falleció el seis de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Centro Médico, de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO DIMAS GUERRA, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en su concepto de Hermano de la Causante, y en tal concepto se le ha conferido al aceptante interinamente la administración y representación legal, de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los diecisésis días del mes de septiembre de dos mil diez.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C001605-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Oscar Cisneros Cardoza, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, oriundo de La Reina, y del domicilio de Tejutla, salvadoreño, hijo de Pedro Cisneros y de María Teresa Cardoza, falleció el día doce de enero del dos mil tres, por parte de la señora María Elvira Meza Mata viuda de Cisneros conocida por María Elvira Meza o María Elvira Meza Mata, en su calidad de esposa. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legal que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los un día del mes de junio del dos mil diez. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001606-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ALFARO, de setenta años de edad, soltero, jornalero, e hijo de la señora Mercedes Montes y Pilar Alfaro, fallecido a las once horas del día once de abril de mil novecientos noventa y cinco en el Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE BENIGNO ALFARO MONTES, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS TRES SIETE UNO UNO TRES GUION CERO y Número de Identificación Tributaria número UNO CERO CERO UNO GUION DOS TRES CERO UNO CINCO NUEVE GUION CERO DOS GUION SIETE, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondería a la señora ANGELA GARMENDIA ALFARO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO CERO SIETE UNO CERO TRES GUION NUEVE y número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO UNO GUION DOS CERO CERO TRES SEIS UNO GUION UNO CERO UNO GUION CINCO, en el concepto de hija del causante; y se ha nombrado al señor JOSE BENIGNO ALFARO MONTES, en el concepto antes expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil diez. DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001621-2

MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por sentencia de las diez horas del día diez de agosto del dos mil diez, y ejecutoriada a las diez horas trece minutos del día diez de septiembre del dos mil diez, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ conocido por PABLO RODRÍGUEZ, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día once de febrero del dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo ésta su último domicilio, de parte de las señoras MARIA LILIAN BARAHONA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, SARA ELIZABETH MARTINEZ BARAHONA, y del menor PABLO FRANCISCO MARTINEZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor PABLO FRANCISCO MARTÍNEZ, por medio de su representante legal su Madre señora FIDELINA PORTILLO AMAYA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas quince minutos del día diez de septiembre del dos mil diez. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027510-2

JORGE ADALBERTO DE LEON MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de julio del año dos mil diez. Por recibido el Oficio número CUATRO CERO UNO DOS, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio y de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ANA DEYSI SORTO GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; CARMEN ADILIA SORTO DE CALLES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento; VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES conocida por VILMA LILIAN SORTO DE BENAVIDES, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; OSCAR ORLANDO SORTO GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, XENIA IBET ORELLANA SORTO, de treinta y nueve años de edad, recepcionista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San

Salvador; NATALIA YALI SORTO AREVALO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; JOSEFA NOEMI SORTO GONZALEZ conocida por JOSEFA NOEMY SORTO MOISA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, EDITH MARLENE SORTO DE CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, HILDA JUDITH SORTO GONZALEZ conocida por JUDITH SORTO VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento y del domicilio accidental de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; DAMARIS ANAHI SORTO AREVALO, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento; y GLORIA YANETH ORELLANA SORTO conocida por GLORIA JANETH ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio accidental de la ciudad de Sun Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de Herederos Testamentarios, en la sucesión Testamentaria que al fallecer el día dos de enero del año dos mil cinco, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DOLORES GONZALEZ VIUDA DE SORTO, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; confiérese a los aceptantes señores: ANA DEYSI SORTO GONZALEZ, CARMEN ADILIA SORTO DE CALLES, VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES conocida por VILMA LILIAN SORTO DE BENAVIDES, OSCAR ORLANDO SORTO GONZALEZ, XENIA IBET ORELLANA SORTO, NATALIA YALI SORTO AREVALO, JOSEFA NOEMI SORTO GONZALEZ conocida por JOSEFA NOEMY SORTO MOISA, EDITH MARLENE SORTO DE CASTILLO, HILDA JUDITH SORTO GONZALEZ conocida por JUDITH SORTO VASQUEZ, DAMARIS ANAHI SORTO AREVALO y GLORIA YANETH ORELLANA SORTO conocida por GLORIA JANETH ORELLANA, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión Intestada, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley y expídense la Certificación solicitada.

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de ley, a demostrarlo.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

JORGE ADALBERTO DE LEON MAGAÑA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F027530-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL CUBIAS, quien falleció el día quince de agosto de dos mil nueve, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de DELMI DEL CARMEN VILLALTA DE CUBIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil diez. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027531-2

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FALCONERIO HEREDIA MAGAÑA quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, fallecido el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, siendo Metapán su último domicilio. Por parte de la señora MAXIMA SANTELIS VIUDA DE RIVERA, como cessionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondían al señor DAVID HEREDIA RIVERA. En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a comprobar tal calidad en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Metapán; a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diez. LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. LILIAN ELIZABETH PACHECO DE RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027578-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de Agosto del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa

de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, dejó la causante PAULA PEREZ DE MARTÍNEZ conocida por PAULA PEREZ, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LOPEZ conocida por VILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ PEREZ, y por VILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de los señores VICTORINO MARTÍNEZ conocido por VICTOR MARTÍNEZ, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ PEREZ, MARIA DE LA O MARTÍNEZ DE QUEZADA; y HECTOR ANTONIO MARTÍNEZ PEREZ, el derecho que les correspondía en la presente sucesión, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos, en su calidad de hijos de la de cujus en mención. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil diez. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027632-2

HERENCIA YACENTE

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día se declaró yacente la herencia del causante MARIO NELSON DE LEON, fallecido el día veinticinco de abril de este año, en el Hospital Militar Central de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado JOSE RIGOBERTO AVILES GONZALEZ.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027524-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA JULIA HERNANDEZ DE BARAHONA, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un lote de naturaleza urbana situado en la Colonia Jardines de la Hacienda de esta ciudad, de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con lote número doce del polígono "O"; AL ORIENTE, mide diez metros linda con lote número once del polígono "O"; AL SUR, mide veinte metros, linda con lote número catorce del polígono "O"; y AL PONIENTE, mide diez metros, linda con lote número tres del polígono "X".- En todos estos rumbos linda con propiedad del señor José María Dimas Castellanos.- No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo por compra a José María Dimas Castellanos y lo estima en MIL DOLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027493-2

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA REFUGIO SALGUERO DE MORALES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno nueve siete cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión seis, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San Isidro de esta jurisdicción, compuesto según su solicitud de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE, en línea curva mide ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros, quebrada de por medio, lindando con Juan Francisco Leiva Rodas; AL ORIENTE, línea quebrada compuesto de cuatro tramos que miden, el primero veintidós metros, el segundo treinta y cinco metros, el tercero veintisiete metros con cincuenta centímetros y el cuarto ocho metros, camino vecinal de por medio, linda con Clelia Navidad de Aldana, Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, Estebana

Tejada Alvarado, Virginia Alvarado viuda de Lovato, José Guadalupe Cerón Escobar y Angela Cerón Hernández; AL SUR, en línea recta mide cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Jesús Salomón Navidad Candelario y María de los Reyes Candelario Navidad; y AL PONIENTE, línea quebrada compuesta de tres tramos el primero mide diecisiete metros, el segundo diecisiete metros con cincuenta centímetros y el tercero diez metros, quebrada de por medio linda con Sonia Elizabeth Dimas de Barrera, Mauricio Alberto Barrera Herrera, Mario Cabrera Alvarez y Nelson Guillermo Alvarez Leiva. Dicho terreno no está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que hizo al señor Daniel Morales Guerra, ya fallecido por medio de documento privado que se le extravió. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, catorce de Septiembre de dos mil diez.- JUAN JOSE FABIAN LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027499-2

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA REFUGIO SALGUERO DE MORALES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno nueve siete cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión seis, solicitando a su favor título de propiedad de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de esta Villa, compuesto según su solicitud de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE, línea quebrada compuesta por tres tramos, el primero mide cincuenta y un metros con sesenta centímetros, linda con terreno de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, el segundo tramo mide diecinueve metros con cincuenta centímetros y el tercero mide dos metros, lindando con terreno de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, Estebana Tejada Alvarado, Virginia Alvarado viuda de Lovato, José Guadalupe Cerón Escobar y Angela Cerón Hernández; AL ORIENTE, línea quebrada compuesta por siete tramos rectos medidos de norte a sur, el primero mide ocho metros con setenta y cinco centímetros, el segundo siete metros con cincuenta centímetros, el tercero cuatro metros cincuenta

centímetros, el cuarto mide quince metros, el quinto mide tres metros, el sexto mide tres metros con cincuenta centímetros y el séptimo mide nueve metros con cincuenta centímetros lindando con terrenos de María Rosalina López Ventura y Francisco Eulalio López Ventura; AL SUR, línea curva mide ochenta y dos metros con cincuenta centímetros, calle de por medio, linda con terreno de los señores José David Morales, María Rubidia Cerón Alvarado, Daniel Morales y Alba Magdalena Morales; y AL PONIENTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos el primero mide nueve metros con cincuenta centímetros, el segundo seis metros y el tercero mide seis metros con cincuenta centímetros, linda con Sonia Elizabeth Dimas de Barrera, Mauricio Alberto Barrera Herrera y Mario Cabrera Alvarez. Dicho terreno no está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que hizo al señor Daniel Morales Guerra, ya fallecido por medio de documento privado que se le extravió. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, catorce de Septiembre de dos mil diez.- JUAN JOSE FABIAN LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027501-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor EBER ASMERY PASHACA MURGAS, de cuarenta y nueve años de edad, pastor religioso, del domicilio de Izalco, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro-cientos cuarenta y nueve mil quinientos-tres, Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y uno-cero cero cinco-ocho; actuando en calidad de Representante Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho-cero cero cinco-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Primera Calle Oriente, Callejón El Manantial, Casa número Nueve, Parcela seiscientos noventa y nueve, Barrio Las Mercedes, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISIETE METROS VEINTIÚN DECÍMETROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: siete punto cuarenta y cinco metros, linda con Víctor Manuel Hernández; AL ORIENTE: quince metros cuatrocientos

dieciocho mil milímetros y linda con tres colindantes: Josefa Zetino de Tepas, Rosa Lidia Zetino de Lópes y Carlos Wilfredo Escobar Zetino; AL SUR: siete punto setenta metros, linda con Moisés Hurtado y Milton Vladimir González Reyes, calle de por medio; y AL PONIENTE: quince metros cuatrocientos dieciocho milímetros, linda con Fernando García Hernández. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra venta hecha al señor Adán Galicia, de cuarenta y nueve años de edad, mecánico, de este domicilio de Nahuizalco, y su posesión la ha ejercido por más de diecinueve años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.- Dr. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027507-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor EBER ASMERY PASHACA MURGAS, de cuarenta y nueve años de edad, pastor religioso, del domicilio de Izalco, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos-tres, Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y uno-cero cero cinco-ocho; actuando en calidad de Representante Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho-cero cero cinco-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Julucuaco, del Cantón La Guacamaya, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, según escritura, y según ficha catastral TRESIENTOS NOVENTA Y UN METROS DIECIOCHO DECÍMETROS CERO CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinte metros, linda con Juan Margueiz; AL ORIENTE: veinte metros, linda con Ramón Clemente López; AL SUR: veinte metros, linda con Gilberto Rubios; y

AL PONIENTE: veinte metros, linda con Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra venta hecha al señor Leonardo Guzmán Tesorero, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, con residencia en Cantón La Guacamaya, de este domicilio, posesión que ha ejercido por más de veintinueve años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.- Dr. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027509-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ADOLFO MELENDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y seis mil cero treinta y siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho diecinueve-cero tres cero ocho setenta y siete-ciento dos-siete; solicitando Título de Propiedad a su favor, sobre un inmueble rural, ejidal, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San José Obrajito, de ésta y de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de José Rivas, en línea de dos tramos rectos, el primero de cuatro punto veintiséis metros y el segundo seis punto sesenta y seis metros; AL ORIENTE, con terreno de Ofelia González de Lara, en cincuenta y dos punto cero siete metros, calle vecinal de por medio de siete metros de ancho; AL SUR, con Elyn Yaneth Hernández Orellana de Cruz, en diez punto cuarenta y ocho metros; y AL PONIENTE, con terreno propiedad de los señores Daniel Hernández Guevara, Rubidia Alvarado Gámez, en línea de cuatro tramos rectos, el primero de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; el segundo en dieciséis punto diecisiete metros; el tercero en seis punto cincuenta y un metros, y el cuarto, en seis punto cincuenta y siete metros; ambos colindantes, quebrada de invierno de por medio, con la segunda en una parte. Todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble

no es sirviente ni dominante y no le afectan cargas o derechos reales a favor de terceros; lo posee sin proindivisión alguna, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Se hace saber de conformidad a la Ley Agraria y sus reformas, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SANTIAGO NONUALCO, a veinte de septiembre de dos mil diez.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ELIAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027589-2

EL INFRASCRITO ALCALDE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Nancy Carolina Minero Hernández, hoy de Abarca, del domicilio de Cojutepeque, quien actúa como Apoderada Especial de la señora FELIPA GARCIA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único Número cero dos cero cuatro cinco cero cero cuatro-siete, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán y que en su nombre viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de Naturaleza Rural situado en el Cantón del Barrio de Jesús, sin número, de la ciudad de San Ramón, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, según Certificación Catastral, que mide y linda: AL NORTE: formado por dos tramos, tramo uno con rumbo norte ochenta y un grados, veintiún minutos treinta y seis segundos Este y con una distancia de quince punto cero uno metros; tramo dos con rumbo sur ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, trece segundos Este y con una distancia de veintiuno punto doce metros se llega al mojón Nor-oriente denominado número tres. Colinda en estos dos tramos con Erminio Fabián García, cerco vivo de por medio. AL ORIENTE: Vértice formado por los rumbos Norte y Sur. AL SUR: Formado por un solo tramo con rumbo sur treinta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, veinticinco segundos Oeste y con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cuatro metros; se llega al mojón Sur-Poniente denominado número cuatro, colinda en este tramo con Jorge Humberto Menjívar Mejía, línea de izotes de por medio. AL PONIENTE: Formado por tres tramos; tramo uno con rumbo norte veinticinco grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste y con una distancia de once punto cuarenta y dos metros. Colinda con Iglesia católica cerco de alambre de por medio; tramo dos con rumbo Norte veintidós grados, cincuenta y siete minutos, diecinueve segundos oeste y con una distancia de nueve

punto noventa y ocho metros; tramo tres con rumbo Norte diecinueve grados treinta y tres minutos, treinta y nueve segundos oeste y con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; se llega al mojón Norponiente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos últimos dos tramos con Luis Olano López, calle a Verapaz de un ancho promedio de nueve metros de por medio; este inmueble no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, el cual posee hace cuarenta años y lo Valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez.- TULIO SURIA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MAURA DANIA ROSALES DE BURGOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027598-2

TITULO SUPLETORIO

ALVARO CANALES QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en el Barrio "LA LOMITA", de la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado: BERTA LIDIA MURCIA DE POSADA, quien es de sesenta años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Ignacio, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de la Villa de San Ignacio, de este departamento; de una extensión Superficial de: MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO SIETE METROS CUADRADOS; el cual linda: AL NORTE, con terreno de Elsa Flores; AL ORIENTE, con terreno de María Evelia Murcia, con calle antigua a San Ignacio de por medio; y AL SUR Y PONIENTE, colinda, con terrenos de Enrique Murcia. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con persona aparte de la compareciente, no tiene cultivos permanentes ni construcciones. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; y lo adquirió por donación que le hizo su padre Miguel Santos Murcia Bargas, en el año de mil novecientos setenta, y éste a la vez lo adquirió por donación de su padre Cristino Murcia, ambos ya fallecidos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil diez.-

Lic. ALVARO CANALES QUINTANILLA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F027792-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996002372

No. de Presentación: 20100138776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA, del domicilio de AVENIDA ELENA 14-45, ZONA 1, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NAUSEOL" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024653-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010099242

No. de Presentación: 20100133334

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DURAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Panetto BAKERY y diseño, donde BAKERY se traduce al castellano como Panadería, sobre la palabra BAKERY no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001610-2

No. de Expediente: 2010099967

No. de Presentación: 20100134508

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CLARA MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las palabras ALIMENTOS CLARA MARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001619-2

No. de Expediente: 2010099968

No. de Presentación: 20100134509

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CLARA MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ALIMENTOS CLARA MARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y

CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COM-POTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001620-2

No. de Expediente: 2010101746

No. de Presentación: 20100137773

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERNAN DE JESUS VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**HENNK
METERING**

Consistente en: Las palabras HENNK METERING, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001624-2

No. de Expediente: 2010101446

No. de Presentación: 20100137326

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

La Espiga Kreef

Consistente en: las palabras La Espiga Kreef y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027587-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010101454

No. de Presentación: 20100137339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE GARCIA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTER- TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER- TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Inter Tours y diseño, que se traduce al castellano como Excusiones Internacionales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001607-2

No. de Expediente: 2010099243

No. de Presentación: 20100133335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DURAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Panetto BAKERY y diseño, donde BAKERY se traduce al castellano como Panadería, sobre la palabra BAKERY no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001609-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José la Majada de R.L. CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del Domingo veinticuatro de octubre de dos mil diez; si no se obtuviera el quórum necesario en la hora y fecha señalada, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes veinticinco de octubre de dos mil diez a la misma hora y en el mismo lugar. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

- 2- Presentación de Licda. Esther Eskenasy - Analista de Mercado de ANACAFE, Guatemala.
- 3- Presentación para aprobación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2010/2011.
- 4- Informe de la cosecha 2009/2010.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en la Escritura Social que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia de 269 socios de un total de 537 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a diez.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos en la Escritura social y por la ley.

San José la Majada, 22 de septiembre de 2010.

LICDO. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001611-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 24-2010-C, promovido el Licenciado Ovidio Claros Amaya con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- quince doce setenta y siete-ciento uno - nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero tres cero seis dos uno cero cuatro dos, en contra del señor ALFREDO ESTANLEY MORALES GARCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero uno cero siete seis cinco - cero cero uno - dos; se VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal un Inmueble propiedad del demandado anteriormente mencionado, inscrito a su favor bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO UNO SEIS OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de este Departamento; Un Inmueble de naturaleza rural hoy urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NÚMERO DIECISEIS, DEL BLOCK

“CUARENTA Y CINCO”, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización Nuevo Lourdes, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR: seis metros: AL ORIENTE Y AL PONIENTE: quince metros: dicho Inmueble se encuentra gravado con Primera y Segunda Hipoteca inscritas a favor de la HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número de Matrícula TRES CERO UNO UNO UNO SEIS OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, en los Asientos CINCO y SEIS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Ordenándose el valuó del Inmueble antes descrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez. Enmendado-MORALES-Vale.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001622-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente No.19-10, promovido por LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su apoderado Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA en contra de ERIKA YASMIN FLORES ALARCON, se venderá en pública subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará el Inmueble siguiente: INMUEBLE de naturaleza rural, hoy urbana y construcciones que contiene, Inscrito bajo la matrícula DOS CERO DOS CERO CERO CINCO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, de un área de CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, ubicado en Urbanización Santa Ana Norte, doceava etapa, polígono H, lote número veintidós, correspondiente a la ubicación geográfica de Cutumay Camones, Santa Ana, departamento de Santa Ana, y sus medidas son las siguientes: AL NORTE Y SUR: siete punto cincuenta metros; y al ORIENTE y AL PONIENTE: quince Metros. Inscrito a favor de la demandada señora ERIKA YASMIN FLORES ALARCON bajo la Matrícula DOS CERO DOS CERO CERO CINCO SEIS DOS- CERO CERO CERO CERO.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil diez.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001623-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil de Menor Cantidad, promovido por el Licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de este domicilio, contra la señora Mónica Antonia Rodríguez Estrada, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tecoluca de este departamento, reclamándole el pago de cantidad de dinero adeudado, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, que en el referido inmueble se ha desarrollado la Colonia San Romero, descrito en su antecedente así: Lote número Once, del Polígono "L", con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, noreste setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sureste quince grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, suroeste setenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, noroeste quince grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros. Así se llega al vértice nor poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MONICA ANTONIA RODRIGUEZ ESTRADA, en la Matrícula número SIETE CERO CERO TRES SIETE CUATRO SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, y gravado con Hipoteca a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la Matrícula número SIETE CERO CERO TRES SIETE CUATRO SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO, en el Asiento número SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en esta misma ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027486-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de este domicilio, contra la señora Vania Margarita Torres Orellana, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, reclamándole el pago de cantidad de dinero adeudado, intereses pactados, intereses moratorios y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado según antecedente en final de la tercera calle oriente y calle a Cantón Primavera, Colonia Ana Guerra de Jesús, en el lugar conocido como La Paz, de la ciudad y departamento de San Vicente, identificado como Lote número VEINTIDOS del Block OCHO, es urbano y está ubicado en Residencial Villas del Tempisque, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Vicente, y su descripción se inicia: **AL NORTE:** cinco metros; **AL ORIENTE,** quince punto cincuenta y cinco metros; **AL SUR,** cinco punto cero seis metros; y **AL PONIENTE,** dieciséis punto treinta y tres metros. El inmueble tiene una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora VANIA MARGARITA TORRES ORELLANA en la matrícula número SIETE CERO CERO UNO CINCO SEIS CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, y gravado con hipoteca a favor de la Caja de Crédito de San Vicente; Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la Matrícula número SIETE CERO CERO UNO CINCO SEIS CUATRO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO; en el Asiento número DIECISIETE; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en esta misma ciudad

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027487-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, en su calidad de apoderada del Banco Hipotecario de El Salvador Sociedad Anónima, contra Arturo Ramón Avila Torres y Petrona Araceli Velasquez de Avila se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "1) Un Inmueble de Naturaleza rústica, inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción

Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número VEINTICUATRO, del polígono "A" de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a trescientas veintidós punto cincuenta y siete varas cuadradas de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE veintidós puntos cincuenta y cinco metros linda con lote número veintitrés del mismo polígono "A"; AL ORIENTE diez metros, linda con terrenos de la sucesión Avila; AL SUR veintidós punto cincuenta y cuatro metros, linda con lote número veinticinco del mismo polígono "A"; y AL PONIENTE diez metros, linda calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio con lote número dos del polígono "D" propiedad de María Angela Benítez. Inmueble inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento uno 2) Un Inmueble de naturaleza, rústica, Inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número VEINTICINCO, del polígono "A" de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas cincuenta y cinco punto cincuenta y nueve varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE veintidós punto cincuenta y cuatro metros linda con un lote número veinticuatro del mismo polígono "A" vendido a Arturo Ramón Avila; AL ORIENTE, once punto diez metros, linda con terrenos de la sucesión Avila; AL SUR, veintidós punto veinticuatro metros, linda con lote número veintiséis del Polígono "A"; y AL PONIENTE once punto diez metros, calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio lindando por una parte con el lote número cuatro del polígono "D" propiedad de María Angela Benítez; y la otra parte con lote número seis del Polígono "D". Inmueble inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento uno 3) Un Inmueble de naturaleza rústica, inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como Lote número VEINTISÉIS del Polígono "A", de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalente a trescientas diecisésis punto cuarenta y nueve varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintidós punto veinticuatro metros linda con lote número veinticinco del polígono "A" vendido a Arturo Ramón Avila; AL ORIENTE, diez metros, linda con terrenos de la sucesión Avila; AL SUR, veintidós metros, linda con lote número veintisiete del polígono "A" y AL PONIENTE, diez metros, calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio lindando por una parte con lote número seis del polígono "D" y la otra con zona verde proyectada dentro del inmueble general. Inmueble inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO CERO

DOS CUATRO CUATRO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento uno 4) Un inmueble de naturaleza rústica, inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción distrito y Departamento de San Miguel, identificado como, lote número VEINTISIETE, del polígono "A" de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalente a trescientas nueve punto cuarenta y una varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintidós metros linda con lote número veintiséis del polígono "A" vendido a Arturo Ramón Avila; AL ORIENTE, diez metros, linda con terrenos de la sucesión Avila; AL SUR veintiuno punto veinticinco metros, linda con lotes números veintiocho del Polígono "A" y AL PONIENTE, diez metros, calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio linda con zona verde proyectada dentro del inmueble general. Inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES, en el registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento uno 5) Un inmueble de naturaleza rústica, inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número VEINTIOCHO del polígono "A" de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalente a trescientas cuatro punto cuarenta y cinco varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE veintiuno punto veinticinco metros linda con lote número veintisiete del polígono "A" vendido a Arturo Ramón Avila; AL ORIENTE, diez metros, linda con terrenos de la sucesión Avila, AL SUR veintiuno punto veinticinco metros linda con lote número veintinueve del polígono "A" y AL PONIENTE, diez metros linda calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio linda con zona verde proyectada dentro del inmueble general. Inmueble inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento uno 6) Un inmueble de naturaleza rústica inculto situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número VEINTINUEVE del polígono "A" de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCIENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalente a trescientas noventa y siete punto cincuenta y cinco varas cuadradas de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiuno punto veinticinco metros linda con lote número veintiocho del polígono "A" vendido a Arturo Ramón Avila; AL ORIENTE, catorce punto cincuenta metros, linda con terrenos de la sucesión Avila, AL SUR veintiuno punto cincuenta metros, linda con terrenos propiedad del ingenio Azucarero Chaparrastique; y al PONIENTE once punto cincuenta y nueve metros linda calle de acceso proyectada dentro del inmueble general de diez metros de ancho de por medio linda con zona verde proyectada dentro del inmueble general. Inmueble inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo

la matrícula OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento uno.

Inscrito a favor del Señor ARTURO RAMON AVILA TORRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se pone en conocimiento del público, de conformidad a lo regulado en el Art. 606 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diez. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027605-2

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A. comunica que:

En su agencia ubicada en La Gran Vía, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1000 por US\$ 65,000.00 (Sesenta y Cinco mil Dólares) a nombre de ISABEL ORDOÑO. Con vencimiento el día 30 de abril de 2011, solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 9 días del mes de septiembre de 2010.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CORPORACIÓN GALAXIA S.A. de C.V., comunica que ha recibido notificación de EXTRAVIO de certificados de acciones, basándonos en el Art. 486 del CODIGO DE COMERCIO, procedemos a realizar las publicaciones pertinentes según detalle a continuación: Accionista # 9, Certificado No. 10 fecha de emisión 20/10/2001 ampara 672 acciones, enumeradas de 2785642 a 2786313, y certificado No. 11 con fecha de emisión 20/10/2001, que ampara 2,021 acciones, enumeradas de 2786314 a 2788334, Accionista # 161: Certificado 136, con fecha de emisión 20/10/2001, que ampara 346 acciones enumeradas de 3121391 a 3121736, Accionista # 473: Certificado No. 316, emitido el 15 de Junio de 2006, que ampara 4,707 acciones, enumeradas de 2472397 a 2477103, Accionista #949: Certificado No. 749, emitido el 20/10/2001, que ampara 340 acciones, enumeradas de 7762531 a 7762870, Accionista # 1290: Certificado No. 602, emitido del 15 de junio de 2006 que ampara.

Lo que hace del conocimiento del público y para los efectos legales, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, se procederá a realizar las acciones pertinentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.

Ing. Carlos Roberto Grassl Lecha,
Director Presidente.

3 v. alt. No. F027505-2

3 v. alt. No. F027573-2

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A. comunica que:

En su agencia ubicada en La Gran Vía, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 80 por US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil Dólares) a nombre de ISABEL ORDOÑO. Con vencimiento el día 8 de Marzo de 2011, solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 9 días del mes de septiembre de 2010.

Roxana Jiménez de Arévalo,
Gerente Agencia La Gran Vía,
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F027574-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA CHAVARRIA DE ARTIGA, conocida por María Magdalena Chavarría, y por María Magdalena Chavarría López, quien comparece en calidad de hija sobreviviente del señor Rigoberto López Hernández, conocido por Rigoberto López, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y se le devuelva la cantidad de \$400.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que correspondían a su extinto padre, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el 21 de abril de 2010.

Lo que se hace de conocimiento del público para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, veinte de septiembre de dos mil diez.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
Subjefe del Departamento Jurídico,
Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c/3 días No. F027189-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010098711

No. de Presentación: 20100132206

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NTN 24 NUESTRA TELE NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027544-2

No. de Expediente: 2010098712

No. de Presentación: 20100132207

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NTN 24 NUESTRA TELE NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027546-2

No. de Expediente: 2010098713

No. de Presentación: 20100132209

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NTN24 NUESTRA TELE NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027547-2

3 v. alt. No. F027551-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010098714

No. de Presentación: 20100132212

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de RCN TELEVISION S.A. de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NTN24 NUESTRA TELE NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2010103351

No. de Presentación: 20100140882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERTHIA

Consistente en: la palabra ERTHIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO GASTROINTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001616-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001617-2

No. de Expediente: 2010102645

No. de Presentación: 20100139484

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ALPHA-BRÁNDIS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2010103350

No. de Presentación: 20100140881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VESLODAT

Consistente en: La palabra VESLODAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO ANTIALERGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

Consistente en: las letras UXL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027543-2

No. de Expediente: 2009095107

No. de Presentación: 20090126108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de SULTAN HEALTHCARE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPEX

Consistente en: la palabra TOPEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DENTALES, AMALGAMAS DENTALES, MEZCLAS PARA AMALGAMAS DENTALES, MASILLAS DENTALES, ADHESIVOS, PROTESIS DENTALES, ABRASIVOS USADOS EN ODONTOLOGIA, ALGODON ABSORBENTE, ALDEHIDOS, MATERIAL PARA IMPRESION USADO EN ODONTOLOGIA, MEDIAMENTOS USADOS EN ODONTOLOGIA, RESINAS USADAS EN ODONTOLOGIA, CEMENTOS DENTALES, LACAS DENTALES, PORCELANA PARA PROTESIS DENTALES, PREPARACION PARA FACILITAR LA DENTICION, MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES, SELLOS PARA USO FARMACEUTICO, SELLANTES DENTALES, MATERIAL PARA APOSITOS, PRODUCTOS HIGIENICOS USADOS EN ODONTOLOGIA, CREMAS DENTALES MEDICADAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010098604

No. de Presentación: 20100132001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCIDEX

Consistente en: la palabra LUCIDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA DEL CARMEN ALVARADO como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA JEANNETTE MAJANO, en su calidad de hija de la causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA IRIS MAJANO conocida por ANA IRIS MUÑOZ y ANA IRIS MAJANO MUÑOZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, su último domicilio.

Confírrese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez.- Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001548-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y del día quince de julio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora REINA BERENICE CHAVEZ CAMPOS, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diez, en esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BETHSAIDA BERENICE RODRIGUEZ DE GIRON conocida por BETHSAIDA BERENICE

RODRIGUEZ CHAVEZ, como hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las quince horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001549-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor APOLINARIO ANTONIO SALINAS MARROQUIN conocido por ANTONIO SALINAS, APOLINAR ANTONIO SALINAS o APOLINAR ANTONIO SALINAS MARROQUIN, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día once de junio de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Pishishapa de la jurisdicción de Aguilares, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores JOSE VICTOR SALINAS CASTRO, ISIDRA OFELIA SALINAS DE MARTINEZ, JOSE SANTOS SALINAS CASTRO, MARIA MERCEDES SALINAS DE TOBAR y JOSE ANTONIO SALINAS CASTRO, en el concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diez.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001561-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecida el día tres de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Aguilares, siendo Aguilares, su último domicilio, de parte de los señores STEFFANY NOHEMY ARTOLA RAUDA, MIGUEL ANGEL ARTOLA RAUDA, y del menor GERSON EMIR ARTOLA RAUDA, éste representado por sus padres EMIR ARTOLA HERNANDEZ y NOEMY RAUDA, todos en calidad de nietos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercela el menor GERSON EMIR ARTOLA RAUDA, por medio de sus padres EMIR ARTOLA HERNANDEZ y NOEMY RAUDA DE ARTOLA, como Representantes Legales.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001562-3

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo éste su último domicilio, en Barrio El Tránsito, Jurisdicción de San Sebastián, dejó el señor JUAN PABLO JOVEL, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, San Vicente, dejara el señor JUAN PABLO JOVEL, de parte de la señora FELIPA FLORES JOVEL, por derecho de transmisión del señor LUIS GONZALO JOVEL, hermano del causante, diligencias seguidas por medio su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y veintiséis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diez.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001568-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora CRISTINA MORENO DE MORENO, conocida por CRISTINA MORENO, o CRISTINA MORENO viuda DE MORENO; a su defunción ocurrida el día diez de abril del año dos mil diez, en la Colonia Milagro de la Paz, Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón San Carlos, Cantón El Amate, San Miguel, de parte de los señores JOSÉ TRINIDAD MORENO MORENO, MARÍA IRMA MORENO MORENO o MARÍA IRMA MORENO DE MARTÍNEZ, LAURA DEL CARMEN MORENO MORENO, MAXIMO MORENO MORENO, JOSÉ FIDEL MORENO MORENO, ANA GUILLERMINA MORENO MORENO, ANA CRISTINA MORENO, JAVIER ANTONIO MORENO MORENO, ANA ABIGAIL MORENO, conocida por ANA ABIGAIL MORENO MORENO o ANA ABIGAIL MORENO DELCID, RAQUEL YUDITH MORENO MORENO, conocida por RAQUEL YUDITH MORENO ROSA y ANA MORENO MORENO, en su calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027088-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL APARICIO o MARIA ISABEL APARICIO DE AGUILAR, quien falleció el día diecisiete de diciembre del dos mil seis, en el Barrio El Carmen, de esta ciudad, su último domicilio, por parte de los señores JOSE ROBERTO AGUILAR APARICIO, ANNYA MARCELA AGUILAR APARICIO, y CARLOS FRANCISCO AGUILAR o CARLOS FRANCISCO AGUILAR APARICIO, en concepto de hijos de la causante.

Nóbranse a los aceptantes Interinamente, Administradores y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto del dos mil diez.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027092-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el, causante SALVADOR ESPINAL, conocido por SALVADOR ESPINALES, de parte de la señora ANA PAULA GOMEZ DE ESPINAL, hoy viuda DE ESPINAL, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cinco seis cero siete guión cuatro, por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Cantón El Triunfo, de esta ciudad, departamento de Morazán; falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil diez, en el Cantón El Triunfo, de esta ciudad, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de julio del dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027102-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día siete de julio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CATALINO ARGUETA REYES, de parte del señor LIZANDRO ARGUETA ARGUETA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Osicala, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro uno tres cinco dos - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos catorce - ciento cincuenta mil trescientos cincuenta- ciento uno - siete, por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Meanguera, y del domicilio de Caserío Las Mesas, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Antonia Reyes y Miguel Argueta; falleció el día veintisiete de enero del año dos mil diez, en el Caserío Las Mesas, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán; siendo esta misma población el lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veinte de julio del dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027105-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA MARTINEZ, de parte del señor HILARIO MARTINEZ, como cessionario de los derechos que le correspondían a la señora ELIZABETH MARTINEZ, ésta por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaíquín, departamento de Morazán, hija de Santos Martínez; falleció el día dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Centro, de Yoloaíquín, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027106-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DOLORES SALMERON GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro seis siete cinco tres seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos trece guión cero setenta mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro; en concepto de heredera cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FAUSTO GARCIA GONZALEZ y VENANCIO GARCIA GONZALEZ, conocido por BENANCIO GARCIA, en concepto de hijos del causante; de la heren-

cia que en forma intestada dejó el señor PETRONILO GONZALEZ, conocido por PETRONILO GONZALEZ GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, originario y residente en Cantón Gualindo, de la Jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hijo de Marcos González, y de Benita González, quien falleció a las once horas del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Se le ha conferido en la calidad expresada la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diecisésis horas del día veintiuno de abril de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027108-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO HENRIQUE, conocido por PEDRO HENRIQUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos setenta y cinco mil quinientos veinticuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil diez-cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve-ciento dos-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMÍLCAR HENRÍQUEZ FRANCO, quien fue de veinticuatro años de edad, jornalero, fallecido el día doce de mayo del año dos mil diez, en el Cantón San Francisco Chamoco, Jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de padre del causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027122-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA JUSTA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ y del señor JOSÉ MARÍA LÓPEZ RECINOS, la herencia intestada dejada por el causante señor ELMER LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien tuvo como último domicilio, en la República de San Salvador, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil nueve, en Mariposa Ranch, Falfurrias, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, a los veintiséis años de edad, soltero, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, aceptación que hacen en sus calidades de padres del causante antes mencionado.

Y se les a conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZSEGUNDO DELOCIVIL.-LIC. TATIANA VILMA MERCEDES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027125-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor EMILIO GOMEZ RAMIREZ, a su defunción ocurrida el día quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MAGDALENA GOMEZ UMAÑA, en calidad de hija del causante.

A quien se le ha conferido LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil diez.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027168-3

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO SIMON HERNANDEZ, conocido por ROBERTO SIMON hijo, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO WILFREDO y SANDRA ALICIA ambos de apellidos SIMON MORALES, ambos como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA ALICIA MORALES DE SIMON, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DELOCIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027193-3

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día seis de Septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, el día catorce de Agosto de dos mil nueve, dejó la señora MIRTALA QUIJADA VIUDA DE GUTIERREZ, de parte de los aceptantes señores: NELSON GUTIERREZ QUIJADA; ELMER ANTONIO GUTIERREZ QUIJADA y NARCISO GUTIERREZ QUIJADA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA.

En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día diez de Septiembre de dos mil diez.

Lic. AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F027219-3

LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en la 17 Calle Poniente, número 419, Edificio Bonilla, local 1, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA LEONOR PEREZ DE FLORES, en su calidad de heredera testamentaria, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ULISES FLORES ROMERO, conocido por JOSE ULISES FLORES y por ULISES FLORES, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio del año de dos mil diez, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de septiembre del año de dos mil diez.

Lic. LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027234-3

JOSE MANUEL SANTAMARIA ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Guerrero, Número seis, Barrio El Centro de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho del mes de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de septiembre del año dos mil nueve, dejó la señora MARIA SOFIA ACOSTA DE GUILLEN conocida por MARIA SOFIA ACOSTA, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores JESUS FABIAN GUILLEN ACOSTA y CARLOS HUMBERTO GUILLEN ACOSTA concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los hijos de la causante señores: SARA LAURA GUILLEN DE FLAMENCO, ANGELICA GUILLEN ACOSTA, ISIDRA AUDELIA GUILLEN DE LOPEZ, ISAAC AMADEO DE JESUS GUILLEN ACOSTA y ORLANDO DEL CARMEN GUILLEN ACOSTA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MANUEL SANTAMARIA ORTIZ. En la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día nueve del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. JOSE MANUEL SANTAMARIA ORTIZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027260-3

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana. Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente 0006-10-DV-3CM1, Ref. DV-01-10-VAG, en esta sede por la Licenciada Claudia Beatriz Guzmán diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CECILIO SARCEÑO, quien falleció sin haber dejado testamento, a las once horas del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto del municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Bartola Esther Cañas Chávez el día veintisiete de agosto del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento para que puedan hacerse presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil diez.- Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. NANCY MELISA CORADO PIMENTEL, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027212-3

3 v. alt. No. F027103-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Corina Guzmán Membreño, Apoderada Especial de la Señora ROSA MIRIAN VENTURA RIVERA, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel; solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Octava Calle Poniente del Barrio El Calvario de la Villa de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, obtenido mediante instrumento autenticado de Compra-Venta otorgado a su favor, por el señor Abel Rivera Argueta, mayor de edad, promotor de Salud, de domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos ochenta y un mil ciento once guión nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alberto Rivas, Abogado y Notario de la ciudad de San Miguel, el día diecisiete del mes de febrero del presente año. Que dicho inmueble es de la capacidad superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, según antecedente: AL ORIENTE: dieciocho metros, linda con Abel Rivera Argueta; AL PONIENTE: seis metros, linda con María Antonia Carranza, cerco de piedra medianero; AL SUR: seis metros, linda con Tomás Argueta, calle de por medio; AL NORTE: seis metros, linda

con Abel Rivera Argueta.- Que el inmueble antes descrito, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Abel Rivera Argueta, persona que aún vive, mayor de edad, Promotor social, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y un mil ciento once guión nueve; contrato que se formalizó en escritura pública otorgada ante los oficios del Licenciado Luis Alberto Rivas, en la ciudad de San Miguel a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez. Por lo que el poderdante tiene siete meses de posesión desde el momento de su adquisición, más los veintisiete años de posesión que tuvo el anterior poseedor, en su conjunto forman una posesión de veintisiete años cinco meses aproximados. Que el inmueble descrito no tiene cultivos permanentes, ni construcción y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El mismo ha venido siendo poseído por los poderdantes desde hace más de treinta y ocho años.

Los colindantes son de este domicilio, se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de CAROLINA, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROLANDO MARTINEZ Z., SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ADRIAN MEJIA ARDON, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, de esta Villa, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, con inmueble de María Magdalena Beltrán de Mártir; AL ORIENTE, con inmuebles de Norma Carolina Montes de Arana, y Diócesis de Zacatecoluca, calle de por medio; AL SUR, con inmueble de María Magdalena Mártir Beltrán, y AL PONIENTE, Margarita Bellosa de Mártir, José Antonio Mártir Meléndez, Ceci Elizabeth Mártir, y José Alfredo Mártir Bellosa. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en pro indivisión con nadie. Lo estima en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN MIGUEL TEPEZONTES, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diez.- Lic. LUIS ALONSO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. EVA PATRICIA CORVERA PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027258-3

TITULO SUPLETORIO

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Orlando Rafael Cañas, quien fue sustituido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en carácter de Apoderada General Judicial del señor Marcos Arias Ramírez, quien es de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad cero uno uno nueve ocho cinco cuatro cuatro - uno, y número de Identificación Tributaria número un mil nueve-doscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis-ciento uno-cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a su poderdante, de dos INMUEBLES RUSTICOS, situados el Primero en Cantón La Esperanza, y el segundo en cantón Las Rosas, los cuales forman un solo cuerpo, ubicados en la línea divisoria entre el cantón La Esperanza, y el Cantón Las Rosas, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial el primero de Veinticuatro Mil Quinientos metros Cuadrados, con las medidas lineales siguientes: AL NORTE: Mide doscientos noventa y tres, linda con Miguel Valladares y Fabricio Abarca; AL ORIENTE: En tres tramos, tramo uno: mide ciento veintitrés metros, tramo dos: mide ochenta y dos metros; tramo tres mide: ciento ocho metros, todos los tramos en línea curva y lindan con Marcos Arias Ramírez y con sucesión de Jorge Gámez, cerco alrededor propio del colindante; AL SUR: mide ciento cuarenta y cinco metros en línea quebrada, linda con Fidelia Gámez y Sinforosa Castro, quebrada de por medio; y AL PONIENTE: En dos tramos, tramo uno: Mide doscientos veintiún metros; tramo dos: mide doscientos veintiún metros; tramo dos: mide diecisiete metros, linda con Paula Marinero y Víctor Valladares. Segunda porción: de una extensión Superficial de OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: mide veintiocho metros, según Certificación Catastral linda con José Félix Rosa Arias, en la realidad con Basilio Rosa; AL ORIENTE: mide veintidós metros, según Certificación Catastral linda con María Magdalena Ramírez viuda de Arias, Marcos Arias Ramírez, María Josefa Arias Ramírez, María Inés Arias de Rivas, Olmedo de Jesús Arias, María Isabel Reina Arias Ramírez, Carlos Borromeo Arias Ramírez y Rabel Orlando Arias Ramírez, camino de por medio, en la realidad linda con María Magdalena Ramírez viuda de Arias, AL SUR: mide veinticuatro metros, según Certificación Catastral linda con José Adalberto Rosa Rosa, en la realidad linda con Reina Palacios, Y AL PONIENTE: mide veinte metros, según Certificación catastral linda con José Félix Rosa Arias, en la realidad linda con Basilio Rosa; los inmuebles antes descritos los adquirió el señor Marcos Arias Ramírez, el primer inmueble por compra que le hiciere a los señores María Sinfora Jovel, José Basilio Gámez, Clementina Valladares, Marcelina Jovel, y María Luisa Rivas viuda de Valladares, y el segundo inmueble lo adquirió por compra que le hiciere, a su madre señora María Magdalena Ramírez, y actualmente, el referido titulante les da el valor de Tres Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diez.- Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001569-3

Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JACOB UMAÑA HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque de este Departamento, solicita Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San José Almendros, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, en línea quebradiza mide ciento siete metros, colinda antes con ANTONIO MELGAR, hoy con MARCOS HERNANDEZ, cerco propio de por medio; AL ORIENTE, en línea quebradiza mide ciento diez metros, colinda antes con ANTONIO MELGAR, hoy con MARCOS HERNANDEZ, cerco propio de por medio. AL SUR, en línea quebradiza mide ciento ochenta y dos metros colinda antes con ANTONIO MELGAR, hoy con MARCOS HERNANDEZ, cerco propio y quebrada de por medio; colinda con OBED LAINEZ, cerco propio de por medio. El inmueble se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor JACOB UMAÑA HERNANDEZ, adquirió el inmueble antes descrito por compra que le hizo al señor ANTONIO MELGAR, sin otorgar documento alguno en el mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que la posesión data de más de diez años, y manifiesta que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001570-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998003545

No. de Presentación: 20090123005

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta rectangular horizontal donde la mitad izquierda es de color blanco y lleva un número cuatro de color negro y en la mitad derecha del rectángulo es de color negro llevando un número cuatro de color blanco y en medio del rectángulo aparece una letra equis (X), que de lado izquierdo es de color negro y de lado derecho de color blanco: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1999001327

No. de Presentación: 20100138755

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIZAC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CHISPA" en letras de molde corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1999003678

No. de Presentación: 20100138753

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "AUSTRALIAN QUALITY MEAT", estará formada por dicha palabra escrita en letras de molde corriente o en cualquier otro tipo de letra; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001558-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010099400

No. de Presentación: 20100133643

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO

de Kraft Foods Global Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CRYSTAL LIGHT

Consistente en: la frase CRYSTAL LIGHT, que se traduce al castellano como CRISTAL LIVIANO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JARABES, MEZCLAS DE POLVO, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027113-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010100425

No. de Presentación: 20100135406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVA MARINA VENTURA HERNANDEZ conocida por ALBA MARINA VENTURA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Brazilian Blowout Solution

Consistente en: las palabras Brazilian Blowout Solution y diseño, traducidas al castellano como SOLUCION ESCAPE BRASILEÑO,

que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, DISTRIBUCION DE ROPA DE MUJERES, SIMILARES Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diez.

Santa Ana, Veinte de Septiembre de dos mil diez.

DAVID JOSE RICARDO MONTES FUNES,

AUDITOR.

3 v. alt. No. C001554-3

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

3 v. alt. No. F027133-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LOMA ALTA S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO AUDITOR DE LA SOCIEDAD LOMA ALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOMA ALTA, S.A. DE C.V. CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, a realizarse en la siguiente dirección: Aldea Luna Maya, senda mayapan, polígono B, casa número ocho, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil diez, en primera convocatoria y la agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum;
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
- III. Distribución de Inventario actual entre los accionistas;
- IV. Acuerdo de disolución y liquidación.-

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de Quórum necesario para hacerla en la primera, se convoca para el día dieciocho de octubre del presente año en el mismo lugar y la misma hora, en este caso se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución, ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.-

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A. CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Sala de Sesiones de la Sociedad, situadas en 47 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día veintiséis de octubre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior;
3. Elección de Junta Directiva para el período enero 2011 a enero 2013.

En ambas fechas de convocatorias, para la elección de Junta Directiva, excepto el cargo de Director Presidente, se tomará acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto. Para la elección del Director presidente se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto.

San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

RAMON ANTONIO MANZANO MORAN,

DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001573-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por los señores GLADYS ELIZABETH GUADRÓN y MIGUEL ÁNGEL VAQUERANO GARAY, en su carácter personal, en contra de los Señores GIL AMAYA DIAZ, ANDRES AMAYA y JOSÉ ARNULFO DÍAZ VASQUEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado a los demandados, consistente en UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "EL OBRAJE" Cantón Plan del Pino, Jurisdicción de Villa Delgado hoy Ciudad antes San Sebastián, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS equivalente a MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS SETENTA CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL ORIENTE, veinte metros con terreno de Ernestina Alvarado, que antes formara un solo cuerpo con el que se describe; AL SUR; sesenta y nueve metros cincuenta centímetros, con el lote número dos que es propiedad de Juan Cleofas o Miguel Urrutia; AL PONIENTE, igual medida que la del oriente, con terreno que fue de Jacinto Elías y Julián Elías hoy de José Serrano, cerca de alambre de por medio propia del que se describe; y AL NORTE, igual medida que la del sur con terreno que fue de Salomé Ramos, hoy de su sucesión, mojones esquineros y divisorios, palos de jioite y pito y cerca de alambre de por medio propia del que se describe. Se aclara que por el rumbo Sur existe una servidumbre de tránsito, que lo separa con el predio colindante, aclaración que se hace no para efectos de inscripción, sino para efectos legales entre las partes contratantes, servidumbre de la cual hace uso el predio descrito. Inmueble que les corresponde a los deudores según Escritura Pública, cuyo antecedente está inscrito a la Matrícula número SEIS CERO DOS DOS DOS CERO TRES SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad de la primera sección del Centro de este Departamento, e Hipotecada, a favor de los demandantes Señores GLADYS ELIZABETH GUADRON y MIGUEL ANGEL VAQUERANO GARAY, en un cincuenta por ciento de la Hipoteca cada uno. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de marzo del dos mil diez. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, mayor de edad; Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se venderá en este Tribunal en pública subasta, en fecha que más adelante se especificará, los inmuebles siguientes: 1) Dos porciones de terreno de naturaleza urbana, situados en el Barrio El Recreo, de la ciudad y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión: PRIMERA PORCIÓN: de la capacidad superficial CIEN-TO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda; ORIENTE, cinco metros, con solar de la sucesión de Ester Flores; AL NORTE, veintidós metros, sesenta centímetros, con resto del solar que quedó al vendedor, antes hoy de Anastacia Alvarado y Agustín Hernández, tela ciclón y cimientos de pared de por medio propio de la ahora compradora María Luisa Martínez; AL PONIENTE, cinco metros, calle pública de por medio con solar de Santiago Velásquez, antes hoy de Amanda Gómez de Velásquez; AL SUR, veintidós metros, sesenta centímetros, con solar de Galileo Moreno, antes hoy de Atilio Velásquez, pared de ladrillo de por medio del colindante; existe en esta porción hacia el rumbo poniente, una pieza mediagua y su correspondiente corredor, asimismo en la esquina formada por los rumbos Oriente y Sur existe una pequeña mediagua, pared de adobe, que sirve de inodoro, propio de la porción que se describe. Insrito a favor de la ejecutada señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON, de acuerdo con la Inscripción en el sistema de Folio Real computarizado con Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS TRES OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión. SEGUNDA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación anteriormente anexa, de la capacidad superficial de VEINTE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE Y NORTE, con resto del solar que le quedó al anterior vendedor Antonio García, antes hoy de Cecilio García, mide el primer rumbo dos metros y el segundo nueve metros; AL PONIENTE, dos metros cincuenta centímetros, con solar de Santiago Velásquez, antes hoy de Amanda Gómez de Velásquez, calle pública de por medio, aunque el antecedente no lo expresa; Y AL SUR, nueve metros, con solar de la anterior compradora Irene Mata de Herrera. O sea con la primera porción descrita. En esta última porción descrita el anterior vendedor Antonio García, constituyó una servidumbre para que las aguas lluvias del tejado de la casa de la actual vendedora señora Irene Mata de Herrera, pasan sobre el resto de terreno donde se desmembró esta última porción y dichas aguas tengan salida hacia la calle pública, ser-

vidumbre que se ejerce hacia el rumbo Norte mediante una tubería de cemento que se introdujo suficiente en la tierra y en tal forma no perjudica al predio sirviente. El Inmueble Urbano descrito anteriormente se encuentra Inscrito en el sistema de Folio Real computarizado con Matrícula NUEVE CINCO CERO CERO SEIS TRES OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión. Los inmuebles urbanos descritos anteriormente pertenecen a la ejecutada señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON. 2) Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda San Antonio La Chorrera, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la Lotificación PRADOS DE SANTA ROSA, Lote número TRES del Polígono "D" de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la calle Central y Avenida Las Margaritas, mide dos metros con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Este y sobre el eje de la calle y Central y luego haciendo una deflexión derecha de novena grados para medir; llegando al esquinero Nor-Oeste del lote a describir y haciendo el recorrido de los tiros, en el sentido de las agujas del reloj; AL NORTE, un tiro del siguiente rumbo y distancia, Norte, sesenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Este, mide once punto diez metros, lindando con lote número TRES del Polígono "C" y calle Central de por medio; AL ORIENTE, un tiro del siguiente rumbo y distancia, Sur cero cero grados cero un minuto cero cero segundos Este, mide veintitrés punto catorce metros, lindando con lote número cuatro del polígono "D"; AL SUR, tres tiros de los siguientes rumbos y distancias: primer tiro, Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos mide cinco metros; segundo tiro, Sur, cero cero grados cero un minuto cero cero segundos Este, mide diez metros; Tercer tiro, Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste, mide cinco metros, lindando en este tramo con lote número seis del polígono "D", del primero al segundo tiro; con lote número siete del polígono "D", en el tercer tiro; Y AL PONIENTE, un tiro del siguiente rumbo y distancia; Norte, cero cero grados cero un minutos cero cero segundos Oeste, mide veintiocho punto treinta y dos metros, lindando en este tramo con lote número dos del polígono "D", llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Los lotes colindantes forman parte de la Lotificación Prados de Santa Rosa, propiedad de don Tomás Enrique Moreno Escobar; existe en este inmueble una casa de habitación de sistema mixto, en construcción, preparada para segunda planta, de un área de doscientos metros cuadrados, con servicio de luz eléctrica. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON, de acuerdo con la Inscripción en el Sistema de Folio Real Computarizado con Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO

DOS CERO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión. 3) Inmueble: Una porción de terreno urbana, que se encuentra ubicada en el Barrio San Francisco, de la ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, formando esquina entre la décima calle Poniente y la Avenida Gerardo Barrios, número seiscientos uno, de la nomenclatura actual, teniendo una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros, sesenta y tres centímetros, linda línea recta Avenida Gerardo Barrios de por medio, colinda con la Casa Nacional del Niño Dolores Souza, propiedad del Estado, AL NORTE, veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros, linda línea recta en tres tiros, el primero de Oriente a Poniente, en dieciséis metros, sesenta y cinco centímetros, el segundo de Sur a Norte en cuatro metros, y el tercero de Oriente a Poniente en tres metros, ochenta centímetros, pared de ladrillo propio del actual vendedor, colinda con propiedad de la señora Herminia del Carmen Silva viuda de Cordero, resto del inmueble de donde se desmembró la presente porción; AL PONIENTE, mide veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, linda línea quebrada de tres tiros, el primero de Norte a Sur, en diecisiete metros diecisiete centímetros, pared de ladrillo de por medio; propia del vendedor, el segundo de Poniente a Oriente, en tres metros ochenta centímetros pared de ladrillo de por medio propia del vendedor que lo fue el señor José Arturo Benavides Umaña, y el tercero de Norte a Sur, en ocho metros cincuenta centímetros pared de ladrillo propia del actual vendedor, en los tres, colinda con propiedad de la señora Herminia del Carmen Silva viuda de Cordero, antes hoy de José Arturo Benavides Umaña, resto del inmueble mayor de donde se desmembró la presente porción, y AL SUR, mide dieciocho metros setenta y siete centímetros, linda línea recta décima Calle Poniente de por medio, colinda con propiedad de Enrique Zoller, las paredes divisorias son propias del actual vendedor; existiendo construidas una casa de que contiene sala, tres cuartos y garaje con altillo, todas las puertas y ventanas frente de calle y Avenida tiene balcones de hierro, siendo de hierro el portón del garaje, cocina y comedor, corredores y servicios, tres inodoros de porcelana, un lavamanos de porcelana, tres baños con ducha, cinco pilas y tres lavaderos, existiendo en el traspatio una galería de tejas, además existen instalaciones eléctricas con sus respectivo contador y servicio de agua potable con sus ramales de cañería y tuberías para aguas negras. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON, de acuerdo con la Matrícula número OCHO CERO CERO OCHO UNO CINCO SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Miguel. Los Inmuebles antes descritos se encuentran inscritos a nombre de la demandada señora ELSA FLORIDA ESCOBAR BONILLA conocida por ELSA FLORIDA ESCOBAR DE HODGSON,

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de junio de dos mil diez. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F027204-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ISABEL HERNANDEZ DURAN DE ORTEGA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, contra el señor NESTOR JAIME EUANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Quezaltepeque, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un vehículo de las siguientes características: Placa: P-CUATRO CINCO TRES-CINCO OCHO DOS; MARCA: ISUZU, modelo: PICK UP 4x2; AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; CLASE: PICK UP, COLOR: ROJO, MOTOR: NUEVE OCHONUEVEDOS OCHOTRES, CHASIS: J A A N SIETE DOS CERO SEIS SIETE CUATRO SEIS, CHASIS VIN: J A A C L UNO SEIS E DOS N SIETE DOS CERO SEIS SIETE CUATRO SEIS; CAPACIDAD: CINCO TONELADAS, propiedad del demandado señor NESTOR JAIME RUANO, dicho vehículo se encuentra radicado en Final Avenida Los Pinos, Calle Antigua a Colonia Santa Marta y Colonia Amatepec, contiguo a Escuela Fray Martín de Porres, en la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en un predio sin número propiedad de la Sociedad ALFA, que es la Cooperativa de la Ruta Nueve.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. C0027210-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Licenciado JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado del domicilio de Santa Elena y de la ciudad de Usulután en calidad de Apoderado General Judicial del señor RAÚL OSMIN LARÍN MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, de este domicilio en contra del señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO ARCE, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de Ereguayquín sobre el siguiente inmueble: sobre un inmueble de naturaleza rústica actualmente aunque su antecedente no lo dice, es Urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Ereguayquín, Distrito y Departamento de Usulután, identificado en su antecedente como parcela número TRES, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, con rumbo sureste, ochenta y siete grados seis minutos treinta y ocho segundos y una distancia de once punto setenta y cuatro metros, lindando con parcela número uno y dos del mismo terreno; AL ORIENTE, con rumbo sureste tres grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de seis punto cero nueve metros, lindando con propiedad de la señora Mesalina de Guerrero, calle de por medio; AL SUR, con rumbo noreste ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de once punto veintinueve metros, lindando con terreno propiedad de Vasconsuelo Méndez, AL PONIENTE, con rumbo noreste cero grados, cero minutos cero segundos y una distancia de seis punto noventa y dos metros, lindando con terrenos de la señora Elba y Yesenia Ayala de Romero, con un área de OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Oriente, bajo la matrícula número: SIETE CINCO UNO CERO DOS CUATRO DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de este departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra a este Tribunal que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027279-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora NOEMI SARAVIA viuda DE RAMIREZ, conocida también como NOEMI SARAVIA ROSALES, y por NOEMI SARAVIA DE RAMIREZ, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del señor José Nicolás Ramírez Reyes, conocido también como José Nicolás Ramírez Hernández, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y se le devuelva la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 17/100 DOLARES (\$235.17), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que le correspondían a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 11 de julio de 2010.

Lo que se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, conforme a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se presente a este Departamento en el término de 3 días, contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c./3 d. No. F026212-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Jacqueline Iveth Pérez León, quien actúa como madre y Representante Legal del menor Jonathan Exequiel Bautista Pérez, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$147.16 correspondiente al ejercicio fiscal 2006, y \$6.00 del 2007, que por haber fallecido el padre del menor José Oscar Bautista Ruano el día 25 de diciembre de 2009, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 días No. F026227-3

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora DAYSI DEL CARMEN SANDOVAL DE VINDEL HOY VIUDA DE VINDEL, conocida también como Daisy del Carmen Sandoval de Vindel, Daysi del Carmen Sandoval de Vindel, y por Daisy del Carmen Sandoval, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Armando Vindel Carranza, conocido como Armando Vindel, promoviendo diligencias para que se le permita firmar los documentos respectivos y se le devuelva la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE 71/100 DOLARES (\$215.71), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que le correspondían a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 18 de junio de 2010.

Lo que se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, conforme a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se presente a este Departamento en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F026333-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor Carlos Antonio Quintanilla, quien actúa como cónyuge sobreviviente de la señora Cristina Aracely Orellana de Quintanilla, conocida por Cristina Aracely Orellana Girón, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$191.54, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2009, y por haber fallecido el día 2 de noviembre de 2009, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F026436-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora María Andrea Urías Campos, conocida por María Andrea Urías, quien actúa como madre sobreviviente del señor Juan Alberto Cuéllar Urías, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$174.00, del ejercicio fiscal 2009 y por haber fallecido el día 28 de marzo de 2010, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F026521-3

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARTA LIDIA RIVAS, conocida también como Marta Lidia Rivas de Paz hoy Viuda de Paz, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Adilio Balmoré Paz, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y se le devuelva la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 29/100 DOLARES (\$354.29), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que le correspondían a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 6 de mayo de 2010.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, conforme a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presu-

puestos, se presente a este Departamento en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F026648-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor CARLOS ALFREDO GUZMAN PAULA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Panchimalco de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número 02326535-2, y Número de Identificación Tributaria 0315-210480-106-0, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de hijo sobreviviente se le permita cobrar la suma \$354.20, dejado pendiente de cobro en concepto de devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinto padre señor AMADEO GUZMAN REYES, conocido por AMADEO GUZMAN, quien fue de 51 años de edad, falleció el día 12 de diciembre del año 2008.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguientes en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F026717-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROSA HILDA MENDOZA OCHOA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 84101742 emitida el 11/10/1984.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 17 de septiembre de 2010.-

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

Responsable de Vida Individual.

3 v. alt. No. C001571-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010102098

No. de Presentación: 20100138406

CLASE: 03, 35, 37,42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS VALDEZ GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras LAPTOP'S VALDEZ y diseño, traducida la palabra LAPTOP'S como computadoras portátiles, que servirá para: DISTINGUIR LÍQUIDOS Y ACEITES PARA LA LIMPIEZA. Clase: 03. Para: DISTINGUIR ADMINISTRACIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS, ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS DE COMPUTADORAS PARA TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EMPRESAS, RENTA DE MAQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, CONTRATACIÓN Y/O RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN

BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. Clase: 35. Para: DISTINGUIR INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA, LIMPIEZA DE INMUEBLES, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, RECARGA DE CARTUCHOS, INFORMACIÓN DE MATERIA DE REPARACIÓN. Clase: 37. Para: DISTINGUIR ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS DE COMPUTO, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, RENTA DE COMPUTADORAS, CONSULTAS EN MATERIA DE EQUIPO DE COMPUTO, CONSULTORÍA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO, CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORAS, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB, SITIOS WEB, Y PORTALES, RECUPERACIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA, INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CREACIÓN DE Y REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO, RENTA DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diez.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001547-3

No. de Expediente: 2010103126

No. de Presentación: 20100140415

CLASE: 05, 09, 10,44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: CLICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión CANDRAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; YESO PARA USO MÉDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS ÓPTICOS; LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES, MIEMBROS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, DE OPTOMETRÍA, DE ÓPTICA. SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001560-3

No. de Expediente: 2010098978

No. de Presentación: 20100132674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PISATROM

Consistente en: La palabra PISATROM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diez.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA QODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001575-3

No. de Expediente: 2010098974

No. de Presentación: 20100132670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUFIGEN PISA

Consistente en: La expresión BUFIGEN PISA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diez.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001576-3